BIBLIOTECA POLITICA ARGENTINA

306

Historia y presente de la pena de muerte

Alfredo Bravo

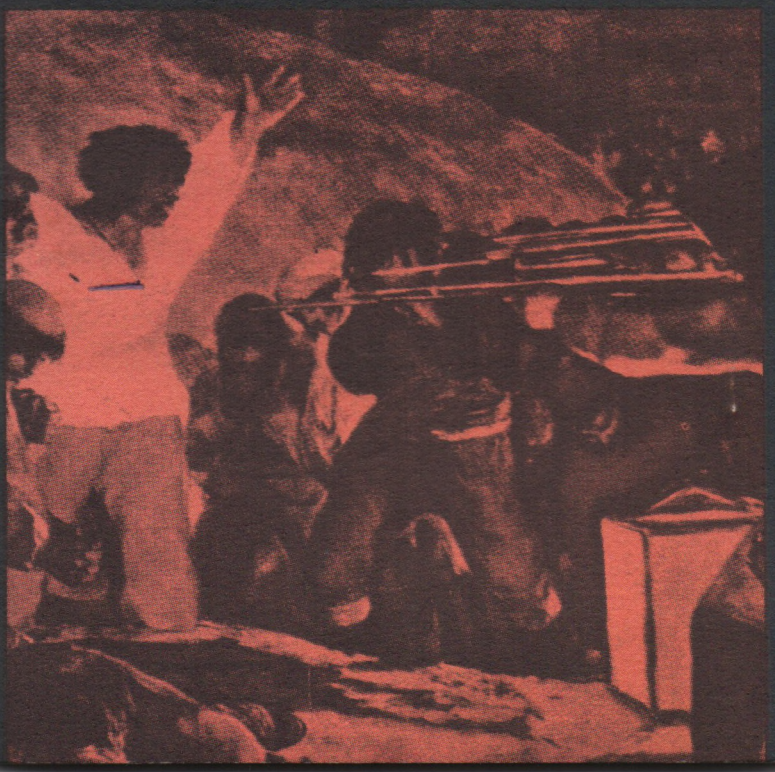

Historia y presente de la pena de muerte

Alfredo Bravo

Diputado Nacional Electo

Partido Socialista Democrático - Unidad Socialista

Tel. 801-8358
Fax 951-0595

Buenos Aires
Argentina

BIBLIOTECA
POLITICA
ARGENTINA

Historia y presente de la pena de muerte

Alfredo Bravo

Prologo. Dr. Juan Maria Ramos Padilla

CENTRO EDITOR DE AMERICA LATINA

© 1991 Centro Editor de América Latina S.A.
Tucumán 1736, Buenos Aires
Hecho el depósito de ley. Libro de edición argentina. Compuesto por ECE Graph, Esmeralda 625, 3º "G", Tel. 322-6812, Capital. Impreso en Carbet, La Rosa 1080 Adrogué, Prov. de Bs. As. Encuadernado en Haley, Av. Mosconi 640, Lomas del Mirador, Pcia. de Bs. As. Distribuidores en la República Argentina: Capital: Mateo Cancellaro e Hijos, Echeverría 2469, 5º "C", Buenos Aires; Interior: Dipu S.R.L., Azara 225, Capital.
Impreso en febrero de 1991

ISBN: 950-25-1575-7-

Mi agradecimiento al Dr. Juan María Ramos Padilla, por su inestimable colaboración profesional; al Juez de Instrucción Dr. Luis Fernando Niño, por el tiempo que me ha dispensado y la orientación prestada; al Director de la Biblioteca de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Lic. Miguel Danielian, quien puso a mi disposición todos los textos legales necesarios; al periodista Héctor Ruiz Núñez por el valioso aporte documental brindado; al licenciado Angel Barraco y a Federico Torres quienes participaron en la elaboración práctica de este trabajo y a los fraternales y solidarios integrantes de la A.P.D.H.

PROLOGO

Con motivo del episodio que protagonizara el Ing. Santos —a quien ciertos comunicadores sociales le adjudicaron el rol de "justiciero" privado y eficaz—, volvió a cobrar vigencia el planteo de aquellos que apuestan a la muerte como solución.

Tiempo después se produjo en la ciudad de Mar del Plata, el repudiable secuestro y posterior homicidio de Guillermo Ibáñez. En ese clima de estupor y de gran indignación —tan poco propicio para la seria y racional reflexión— se alzó la voz del primer Magistrado reclamando la imposición de la pena de muerte, a pesar de haberla desechado en su campaña electoral.

El 20 de agosto de 1988, a raíz de la apertura del "Primer Simposio para la Asistencia y Prevención del Uso Indebido de Drogas" realizado en el noroeste argentino, el entonces candidato a presidente de la Nación, afirmó que "si bien en principio yo aceptaba la pena de muerte para estos casos, mi fe católica me dice que Dios da la vida y sólo él puede quitarla".

A partir de la promulgación de la Ley que ratificó el "Pacto de San José de Costa Rica"—, los argentinos teníamos en claro que el capítulo de la pena de muerte se hallaba cerrado. Esta convicción se había fortalecido con la actuación que le cupo al representante del actual gobierno, en la XX[a] Asamblea General de la O.E.A. celebrada en Asunción del Paraguay en el mes de junio de 1990. En aquella ocasión el funcionario gubernamental emitió su voto favorable para la realización del "Proyecto de Convención" sobre la abolición de la pena capital en la legislación americana. Sin embargo, la cuestión fue nuevamente traída a debate.

Nadie ignora que la vida de un ser humano no sólo responde a un encuadre puramente jurídico, sino que también incursiona en la ética, en la filosofía, en la política y en la doctrina religiosa y que debe ser considerada desde esos múltiples planos científicos, morales, culturales y espirituales. Tampoco nadie desconoce que ante todo delito deleznable, el elemento emocional juega un papel

importante y que el reclamo inmediato es la aplicación de la pena máxima, más allá de que esté legalmente establecida o haya sido suprimida.

En Gran Bretaña, tras el frustrado atentado a la primera ministra Margaret Thatcher, en Brighton, el 80% de los ingleses se mostró partidario de la pena capital, abolida en 1969. Lo mismo ocurrió en Francia, luego de los debates sobre democracia y abolición y pena de muerte y Estado autoritario. En 1981, el gobierno procedió a la derogación de la pena máxima a pesar de que las encuestas de ese año daban un 63% de los franceses a favor de ella. Pero al margen de los citados ejemplos ilus-trativos, de los antecedentes jurídicos locales, de las ex-presiones de los especialistas contrarias a su imposición, de las contradictorias declaraciones de los funcionarios y del propio Presidente —con posterioridad a 1988—, de los compromisos internacionales asumidos, el 1º de agosto del corriente año, el Poder Ejecutivo Nacional envió al Congreso un proyecto de ley por el cual restablecía la pena de muerte.

Uno de los argumentos utilizados en el proyecto, expresaba que: "...cuando el Estado no tiene otro recurso para preservar a la sociedad del flagelo de crímenes aberrantes, es lícita la aplicación de esta pena (muerte), a fin de brindar a la comunidad la seguridad necesaria para su subsistencia...". En función de señalar otras de las dualidades existentes, llama la atención que el primer magistrado recurra a este fundamento en el proyecto y a su vez anuncie el indulto a los ex-comandantes en jefe de la dictadura militar, condenados por múltiples "crímenes aberrantes".

En su artículo "Pena de Muerte" (*El ocaso de un mito*), el catedrático de Derecho Penal de la Universidad de Madrid, Dr. Marino Santos Barbero, nos decía que con el argumento de la seguridad colectiva —"necesidad para la vida del Estado que, al igual que la necesidad para la vida del individuo, no tiene ley"—, Mussolini y Rocco propiciaron ante el Parlamento, la implantación de la pena máxima en la Ley de Defensa del Estado el 25 de noviembre de 1926. En 1930, el Código Penal italiano, en nombre del régimen autoritario imperante, reintrodujo la pena de muerte, que sería abolida —salvo para supuestos de guerra— por la Constitución del 27 de diciembre de 1947. En su artículo, Santos Barbero nos recordaba que ese argumento utilitario, tenía su basamento en Santo Tomás de Aquino. El doctor de la Iglesia Católica equiparaba al delincuente con un animal dañino, imposible de reformar, por lo cual justificaba su eliminación del cuerpo social.

En primer lugar, tal postulación se opone a la concepción cristiana que informa el pensamiento occidental, de que todo hombre es susceptible de reformar y en segundo lugar, porque desecha de plano el concepto de rehabilitación y resocialización, que se persigue con toda pena en el código penal contemporáneo. Una trascendente opinión en apoyo a la abolición de la pena de

muerte, la encontramos en el documento de la Comisión Social del Episcopado francés emitido el 23 de enero de 1978.

Al romper con una tradición eclesial secular, manifestaba: "Numerosos hombres y mujeres son sensibles hoy día a las múltiples amenazas que se ciernen sobre la vida humana. Por esta causa es tan acusado entre ellos el sentimiento a vivir. La pena de muerte se les presenta como un signo de no civilización y ven en ella, un abuso del poder del hombre sobre otro hombre: el hombre culpable no debe recibir su derecho a vivir de otros hombres que le juzguen digno de ello. Este derecho viene de más lejos. La sociedad, incluso al término de un proceso ordinario, no puede disponer de la vida de un hombre, bajo el pretexto de su culpabilidad. El derecho a la vida es un absoluto y la pena de muerte, una de las formas de menosprecio de la vida humana. Semejante convicción respecto al refinamiento de las costumbres, caracteriza la mentalidad contemporánea, sobre todo la de los jóvenes".

Además se debería tener presente que en 1969, durante el papado de Paulo VI, se procedió a abolir la pena de muerte, vigente desde el 7 de junio de 1929. No obstante, los propulsores de la pena máxima siguen aferrándose a su único argumento: la eficacia intimidatoria y disuasoria que implica su imposición. De acuerdo con ese concepto definitorio se desprecia el valor intrínseco del hombre y se lo transforma en un mero instrumento para intimidar a los demás. En virtud de ello, su aplicación responde a una acción irracional y contraria al principio republicano que demanda la Constitución Nacional para todo acto de gobierno. No sería entonces verdad, que la pena de muerte contempla la prevención general y especial, que conforman los fines contemporáneos penales, admitidos para toda pena. Con referencia a la prevención general, la experiencia nacional e internacional, ha demostrado que, en los países en los cuales se abolió la pena capital, numéricamente los delitos no aumentaron y que, en los países donde está vigente, cuantitativamente los mismos no disminuyeron. A tal conclusión se arribó en la investigación que en el orden mundial realizara el Departamento Económico y Social de las Naciones Unidas, publicada en 1962.

Desde esta óptica, la imposición de la pena de muerte carecería de total relevancia porque su permanencia o supresión no influye en la proporción de los delitos cometidos. En definitiva, para defender a la sociedad, el camino certero a seguir no es otro que recluir al delincuente y darle un tratamiento carcelario adecuado que facilite su futura recuperación social, como lo determina nuestra Ley Fundamental. Con referencia a la prevención especial —cuyo objetivo final es la resocialización del delincuente—, ésta no se cumple con la imposición de la pena por cuanto es imposible resocializar a un muerto.

Es sabido que matar es un acto antinatural porque interrumpe y

aborta el proceso evolutivo de un orden natural al cual pertenece también el que mata. A esa calificación le podríamos agregar que matar es una contradicción, dado que por un lado se afirma la vida mientras que por el otro se la anula, si se tiene en cuenta el bien supremo que se reclama y se exige para sí. Sólo un extremo justificaría esta contradicción, que es cuando una persona mata a otra para salvar su vida o la de un semejante, así el inefable valor de vivir reemplaza y supera el irreparable desvalor de matar.

Si nos circunscribimos a la pena de muerte, ésta constituye un mal ejemplo para la sociedad y resulta inmoral. El Estado no puede colocarse en un mismo plano de igualdad con un delincuente, por más que éste pueda ser un perverso, un anormal o un trastornado. Recurrir a la ley del Talión sería negar la evolución que registra la vida civilizada y desconocer la complejidad que encierran las causas y sus posteriores efectos.

Para que ello no ocurra y se simplifique la cuestión de responder a la muerte con la muerte, el Estado debe nutrirse de leyes muy pensadas que eviten la posibilidad de errores irreparables —porque lo absoluto no existe en la Justicia— y contar con personas que garanticen la racionalidad, la ecuanimidad y la moralidad suficiente y necesarias. Cuando a raíz del secuestro de Pedro Eugenio Aramburu, el general Onganía, el 2 de junio de 1970 promulgó la Ley Nº 18.701, que imponía la pena de muerte, el Colegio de Abogados de Buenos Aires, expresó que "su restablecimiento en la Argentina parece ser producto de un estado emocional perturbador, no ha sido precedido de análisis y debates esclarecedores y tiene la gran nota de revestir carácter permanente...".

A no dudar, la crítica del Colegio tendría hoy plena actualidad. Bastaría señalar que el artículo 11º del proyecto, determinaba que era decisión del Poder Ejecutivo Nacional denunciar los Tratados celebrados entre los Organismos Internacionales y la Nación, en aquellos aspectos que impidieran la imposición de la pena de muerte y que la ley promulgada, entraría en vigencia a los doce meses de efectuadas las notificaciones y las denuncias correspondientes.

Esto implicaba la anulación parcial del Pacto de San José de Costa Rica y su ratificación por parte del P.E.N. a través de la Ley Nº 23.054 del 19 de marzo de 1984; la derogación de la Ley Nº 23.077, del 22 de agosto de 1984, que abolió del Código la pena máxima; la suspensión de la vigencia de los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y su Protocolo facultativo, que fueron promulgados mediante la Ley Nº 23.313 del 17 de abril de 1986 y la Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que ratificara la Ley Nº 23.338 del 19 de agosto de 1986. Pero lo inexplicable vendría a resultar el hecho de que en el mes de junio de 1990, apoyara el Proyecto de Convención en la XXª Asamblea

General de la O.E.A. sobre la abolición de la pena capital en la legislación americana. Las voces que se alzaron en contra del proyecto de ley, obligó al presidente Menem a retirarla el 15 de agosto próximo pasado. En su mensaje al Congreso Nacional, expresaba que: "si bien el Poder Ejecutivo consideró que esa medida era adecuada para la grave situación que vive el país, en mérito a la opinión en sentido contrario de la mayoría de los legisladores y de otros importantes sectores de la comunidad, como la Conferencia Episcopal Argentina, hemos estimado conveniente solicitar su retiro".

Sin embargo, al mismo tiempo declaraba públicamente que seguía siendo partidario de este tipo de castigo y que "si en estos momentos se hace un plesbicito, van a ver que el Presidente tiene razón". El debate sobre la pena de muerte —que cerró el mismo que lo impulsara—, debería permanecer abierto porque cuando ocurra otro episodio que conmueva a la opinión pública, aparecerán nuevamente los elementos emotivos e irracionales y a ellos se apelará para justificar otra vez su intento de imposición.

Este es el objetivo que se persigue con la "Historia y presente de la pena de muerte", del maestro Alfredo P. Bravo. Su loable y lúcido trabajo de investigación, nos demuestra que su imposición obedeció más a razones de interés político que a una política crimonológica fundada y consecuente, por parte de los Poderes de la Nación. Pero por encima de todo discurso laudatorio —justo y merecido—, es importante rescatar que en forma de apéndices Bravo nos puntualiza los hechos políticos y económicos que configuraron la cronológica realidad de cada momento que, por su incidencia directa o indirecta, posibilitaron su imposición. El análisis circunscripto a la pena máxima, lo lleva a desentrañar los móviles que mueven a aquellos que pretenden siempre instalar la legalidad de la intolerancia en la sociedad argentina. Su didáctica exposición queda patentizada en cada una de las páginas del libro, que considero de suma actualidad y recomiendo, para mantener la memoria —futura y no sólo pasada— de los argentinos. Por último, la mejor presentación que se puede hacer de quien fuera secuestrado el 8 de septiembre de 1977, en la Escuela para Adultos donde ejercía su función docente; estuvo desaparecido y sometido a toda clase de torturas; padeció la cárcel y sobrellevó una libertad vigilada en su propio domicilio, es decir que sigue fiel a su línea de conducta y a los principios de Verdad y Justicia que animan a los hombres y mujeres que integran la A.P.D.H.

Dr. Juan María Ramos Padilla

I

DISTINTAS POSTULACIONES SOBRE LA PENA DE MUERTE

Síntesis cronológica

AÑO 1988

El 20 de agosto, con motivo de la apertura del "Primer Simposio" para la asistencia y prevención del uso indebido de drogas en el noroeste argentino, el entonces candidato a presidente de la Nación, Dr. Carlos Saúl Menem, se mostró partidario de una reforma del Código Penal que contemple una "mayor severidad para reprimir a los narcotraficantes".

Ante una pregunta de los periodistas sobre su anterior posición, afirmó que "si bien en principio yo aceptaba la pena de muerte para estos casos, mi fe católica me dice que Dios da la vida y sólo él puede quitarla".[1]

Un día antes, en una conferencia de prensa sobre la "Drogadependencia y el modelo Lomas de Zamora", los periódicos transcribieron la concluyente sentencia del Dr. Eduardo Duhalde. El candidato a vicepresidente habría expresado: "pena de muerto para los traficantes de la muerte".[2]

El periodista Horacio Verbitzky, el 24 de agosto, tituló "La respuesta" a su columna. En ella, manifestaba que "el candidato presidencial Carlos Menem reemplazó su propuesta de pena de muerte por prisión no excarcelable para los narcotraficantes".

Según el columnista, "cuando Menem prometió la pena de muerte, la fe católica la repudiaba desde hacía algún tiempo". Y agregaba, que "Menem modificó su discurso el mismo día en que este diario informó que la Ley de la Nación que ratificó la Convención Americana de Derechos Humanos, tornaba irrevocable la abolición de la pena capital, al prohibir de modo absoluto su restablecimiento en los países que, como Argentina, la hubieran derogado".[3]

El 16 de septiembre, durante la Jornada de Prevención de la Drogadependencia en la localidad donde el Dr. Duhalde era intendente, éste aseguró que "el Justicialismo propiciará una profunda modificación legal que contemple penas hasta de muerte para los narcotraficantes y la creación de los mecanismos constitucionales adecuados para el tratamiento de los enfermos".[4]

En declaraciones efectuadas en el programa "El monitor argentino" del Canal 13 de Buenos Aires, el 24 de septiembre, el intendente Juan Carlos Rousselot, expresó que, "como católico, mis principios me hacen oponer a la pena de muerte. Sin embargo, la propuesta lanzada por los candidatos justicialistas es una pro

puesta que deberá someterse al voto de la ciudadanía y ésta dará su veredicto. El Parlamento deberá pronunciarse. Creo que deben aplicarse penas realmente duras a los narcotraficantes".[5]

El 16 de diciembre, a presentar a la prensa al titular y al equipo encargado de elaborar las soluciones judiciales y sociales, el Dr.Menem explicó que "las futuras normas jurídicas surgirán de la propuesta de los especialistas y del debate parlamentario". Con respecto a los narcotraficantes, indicó que, a su juicio, la pena "deberá ser severísima, que podría ser de muerte o hasta la muerte".[6]

AÑO 1989

El concejal metropolitano de la UCeDé, Carlos Maslatón, el 15 de enero requería la instauración de la pena de muerte, la reivindicación de la lucha antisubversiva, la amnistía para los militares y la modificación de la actual Ley de Defensa, para permitir la participación de las Fuerzas Armadas en los conflictos internos.

El periodista Luis Bruschtein que comentó dicho requerimiento en el diario donde ejerce su profesión, señalaba que "el concejal Maslatón denuncia a los que se oponen a la reconciliación nacional y a todos aquellos que no coinciden con sus propuestas, como integrantes de la izquierda no democrática". Y agregaba, "esta vena etiquetista, propia de un pensamiento autoritario, es contradictoria, porque es el concejal quien se opone a las leyes actuales con sus postulaciones; en un caso, para instaurar la pena de muerte y quebrar una tradición que enorgullece a la justicia argentina y, en otro, para evitar que se rompa con una tradición funesta para este país, como son las intervenciones militares en los problemas internos".[7]

El 19 de febrero, mientras en la ciudad de La Plata la minicumbre peronista introducía "la lucha contra la corrupción en todos sus niveles" como uno de los cinco ejes de la campaña electoral, en San Martín de los Andes, a miles de kilómetros de aquélla, el candidato presidencial Carlos Menem embestía nuevamente contra los narcotraficantes y advirtió que iba a impulsar la reforma de la legislación penal para "aplicar la pena de muerte a los que trafican con la muerte", después de haberla desestimado algunos meses atrás por su fe católica.[8]

El 21 de febrero, en declaraciones a la prensa, Carlos Grosso confirmó que la plataforma justicialista iba a contemplar la pena de muerte para los narcotraficantes, si bien aclaró que sólo sería prevista "para los delincuentes que tengan mayores responsabilidades" y señaló que "Menem está pidiendo el máximo rigor para lo que es uno de los flagelos de la sociedad".[9]

El dirigentes gastronómico Dante Camaño, candidato a diputado nacional por el justicialismo bonaerense y hombre de la Mesa

Nacional Sindical Menem Presidente, el 23 de febrero expresó su apoyo incondicional a las definiciones del gobernador riojano y manifestó que junto con los narcotraficantes, también debería aplicarse la pena de muerte en "algunos casos de usura especulativa corrupta".[10]

El 23 de julio, el designado secretario de Programación y Coordinación para la Prevención de la Drogadicción y la lucha contra el Narcotráfico, Eugenio Lestelle, afirmó que no descartaba la posibilidad de aplicar en un futuro, la pena de muerte para los narcotraficantes.

El funcionario formuló esta afirmación a los cronistas acreditados en la Casa de Gobierno, luego de prestar el juramento de ley ante el Presidente de la Nación.[11]

El concejal Julio Crespo Campos de la UCeDé, el 29 de agosto, solicitó en el Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires, la modificación de la Ley Nº 20.771, de Represión y Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estutefacientes, para incluir —entre otros artículos—, "la reclusión perpetua o pena de muerte a toda persona que, a sabiendas, mate, aconseje, ordene o haga que se produzca la muerte de un funcionario público encargado de ejecutar la presente ley".[12]

La diputada nacional Yorga Salomón, el 29 de septiembre, presentó un proyecto donde establecía la pena de muerte por el delito de violación, llevado a cabo contra menores de doce años.

La legisladora sostenía en su fundamentación, que "la única forma de arredrar a la bestia, es el castigo ejemplar: la bestia debe morir. ¿Qué se gana con su derivación a un estrado judicial".[13]

AÑO 1990

El 31 de marzo, el presidente de la Nación, Carlos Menem, ratificó la intención de implantar la pena de muerte para los narcotraficantes, al referirse al castigo que se deberá aplicar a quienes "a través de un inmundo negocio como es la droga, pretendan destruir nuestras comunidades".

Dicha ratificación la efectuó al hablar en el VII Congreso de la Comisión Interamericana Contra el Abuso de Drogas (CICAD), celebrado en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno.[14]

El juez en lo Penal Económico, Dr. Julio E. Cruciani, el 3 de abril, elevó al Congreso su proyecto en el cual solicitaba la pena de muerte para todos los funcionarios del ámbito nacional, provincial y municipal, que cometieran negociados en detrimento del erario público.

El magistrado precisó que la pena máxima era "la única forma de impedir la corrupción administrativa en la Argentina" y señaló "que la misma pena se debe aplicar a los terceros que, sin ser funcionarios, hayan participado en los ilícitos y fuesen cómplices primarios".

Al mismo tiempo, aclaró que en el proyecto estaban exceptuados el Presidente y Vicepresidente de la Nación, los gobernadores y sus reemplazantes naturales, "ya que ante la unipersonalidad de sus cargos, es de suma importancia asegurar su permanencia pacífica, no sujeta a los avatares de este tipo de juicio".[15]

Para concluir, bastaría recordar el despacho 074 de la Agencia Diarios y Noticias (DyN), fechado el 3 de abril, donde en declaraciones radiales, el vicepresidente y titular del Senado, proponía a la ciudadanía realizar un amplio debate sobre la pena de muerte. "Lo primero a debatir —agregó— es si el país está de acuerdo en incluir la pena capital en el Código Penal y en caso afirmativo —acotó—, el valor prioritario a tutelar tiene que ser la vida."

El Dr. Duhalde también se refirió a que la pena máxima podría aplicarse en casos de narcotráfico y de secuestros de menores seguidos de muerte.

Al preguntársele sobre la ratificación del Pacto de San José de Costa Rica por parte de la Argentina y la consecuente abolición de la pena, respondió que "el tema era opinable porque las sociedades varían con el tiempo y, en última instancia, nada le impide al Gobierno denunciar dicho Pacto".[16]

Una reacción emotiva

El 26 de julio, antes de viajar a Mar del Plata para expresarle sus condolencias a Diego Ibáñez —secretario general de la Federación de Sindicatos Unidos de Petroleros del Estado (SUPE)—, con motivo del secuestro y homicidio de su hijo Guillermo, el Presidente afirmó: "yo soy partidario de la pena de muerte desde hace tiempo. Lo que ocurre es que hay quienes se oponen".

Luego de una serie de consideraciones al respecto y sobre otros crímenes, agregó: "yo pregunto si estas bestias merecen vivir en el seno de una comunidad".

El proyecto de ley

El 1º de agosto, la Mesa de Entradas del Senado de la Nación registró el ingreso del proyecto del Poder Ejecutivo, en el cual proponía la modificación del Código Penal y de la Ley Nº 23.737. Según el citado proyecto de ley, se establecía "como máxima sanción, la pena de muerte para ciertos delitos que, por su entidad, hacen aconsejable su aplicación, tanto en el aspecto represivo como en el preventivo y ejemplificador que la misma conlleva".

"En tal sentido se prevé esta pena para delitos aberrantes tales como la violación seguida de la muerte de la víctima, el secues-

tro extorsivo también seguido de muerte de la víctima y para quienes en asociación ilícita y con carácter habitual, organicen o financien las actividades enumeradas en los artículos 5º y 6º de la Ley Nº 23.337, referidos a ciertos aspec-tos de la producción y comercialización de estupefacientes.

"En la controversia que puede suscitar la implantación de la pena capital es posible encontrar argumentos irrefutables que fundamenten la tesis afirmativa. Así, cuando el Estado no tiene otro recurso para preservar a la sociedad del flagelo de crímenes aberrantes, es lícita la aplicación de esta pena a fin de brindar a la comunidad la seguridad necesaria para su subsistencia.

"*Santo Tomás de Aquino* ha justificado esta sanción aludiendo al bien del todo que es superior al bien de la parte. Si la vida y la seguridad de los habitantes de un país son amenazadas por la acción criminal de un sujeto que no puede ser coaccionado por los medios ordinarios suficiente y eficazmente, el Estado puede optar por la supresión de éste, no por la atrocidad de los crímenes que comete o puede cometer, sino por el peligro grave que corren la vida y la seguridad de los habitantes.

"*Messner* sostuvo: De la teoría penal del derecho natural se deducen también ciertos principios claros para juzgar la justificación de la pena de muerte. Puesto que la finalidad del derecho de penar consiste en el mantenimiento del orden jurídico, se sigue que la pena de muerte puede estar justificada ciertamente en sí misma, como medio para servir a esta finalidad, pero también se sigue a su vez que el Estado no puede ir en el ejercicio de este derecho más allá de lo que sea necesario dentro de las circunstancias especiales en las que se mueva la sociedad."

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 5º del Código Penal por el siguiente: "Artículo 5º – Las penas que este Código establece son las siguientes: muerte, reclusión, prisión, multa e inhabilitación".

Artículo 2º – Agrégase como *artículo 5º bis del Código Penal* el siguiente: "Artículo 5º bis – La pena de muerte será cumplida por fusilamiento y se ejecutará en el lugar y por las fuerzas de seguridad que el Poder Ejecutivo designe, dentro de las 48 horas de encontrarse firme la sentencia, salvo aplazamiento que él podrá disponer siempre que no exceda de un plazo de diez días. Esta pena no será aplicable a personas que al momento de la comisión del delito, tuvieren menos de 18 años de edad o más de 70, ni se le aplicara

a las mujeres en estado de gravidez".

Los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º y 9º de este proyecto de ley, sustituyen respectivamente los artículos 44º, 46º, 62º, 65º, 124º, 142º bis, 170º del Código Penal y el artículo 10º sustituye al artículo 7º de la Ley 23.737.

Denuncia de tratados internacionales

Por el artículo 11º, se establece que: "La presente ley cobrará vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial y una vez transcurridos doce meses desde la notificación a los Organismos Internacionales pertinentes de las denuncias que efectúe el Poder Ejecutivo Nacional de los Tratados Internacionales, (...) en aquellos aspectos que impidan la aplicación de esta ley".

A través del referido artículo, el gobierno se proponía abolir parcialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), suscripta por la Argentina —como Estado parte—, el 2 de febrero de 1984 y ratificada el 5 de septiembre de dicho año.

Llamativa coincidencia

El artículo 5º bis del proyecto del Poder Ejecutivo, que firmaron el Dr. Carlos Saúl Menem y el profesor Antonio Francisco Salonia en su calidad de ministro de Educación y Justicia, se corresponde de manera casi textual con el artículo 5º bis de la Ley Nº 18.953, promulgada por el gobierno de facto del general Roberto Marcelo Levingston y con el artículo 5º bis de la Ley Nº 21.338, promulgada por la dictadura militar, bajo la conducción del general Jorge Rafael Videla.

Los textos de las citadas leyes del 17 de marzo de 1971 y del 25 de junio de 1976, expresaban: "La pena de muerte será cumplida por fusilamiento y se ejecutará en el lugar y por las fuerzas que el Poder Ejecutivo designe, dentro de las 48 horas de encontrarse firme la sentencia, salvo aplazamiento que éste podrá disponer, por un plazo que no exceda de 10 días".

Notas

[1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 13]: Diario *Página 12*.
[6, 9, 10 y 14]: Diario *Clarín*.
[11 y 12]: Diario *La Nación*.
[15]: Diario *Cronista Comercial*.
[16]: Agencia Diarios y Noticias - DyN.
[17]: Zaffaroni, Eugenio Raúl - *Manual de Derecho Penal* - 4ta. Edición - EDIAR - Bs. As., 1985.

II.

LA ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS ANTE LA PENA DE MUERTE

Frente al proyecto de ley de pena de muerte remitido al Congreso Nacional por las máximas autoridades de la Nación, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos considera oportuno dar a conocer el presente documento.

En él, se explicita la rotunda oposición del organismo a la pena capital y en el mismo sentido, se inscriben las opiniones de las numerosas personalidades del quehacer nacional e internacional, cada una desde su especialidad.

De manera alguna debe interpretarse dicha oposición como de apoyo a los delitos que protagonizaron y protagonizan los narcotraficantes, los violadores y los corruptos.

La A.P.D.H. ha combatido y combate toda expresión de los componentes de la sociedad, que atenten contra el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas.

Por lo tanto sostiene: que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; que los ciudadanos y habitantes de la República son iguales ante la ley y que la vida humana es la más absoluta y radical de las realidades.

Para la A.P.D.H., matar significa la destrucción de un mundo de posibilidades y realizaciones; de una realidad de la cual participa incluso aquel que la destruye.

Matar es un acto antinatural; es interrumpir y abortar el proceso evolutivo de un orden natural, al que también pertenece el que mata.

Matar es un acto antisocial, por cuanto el equilibrio dinámico de la sociedad es afectado en virtud de la supresión de uno de sus elementos por la voluntad y la acción de otro.

Matar es una contradicción, porque por un lado se afirma la vida, mientras que por el otro, se la anula; porque es la destrucción del bien supremo que se reclama y se exige para sí.

Sólo un extremo justificaría esta contradicción, que es cuando una persona mata a otra para salvar su vida o la de un semejante; así el inefable valor de vivir reemplaza y acaso supera el irreparable desvalor de matar.

La pena de muerte en el mundo

Según las últimas estadísticas la pena capital se aplica en 101 países del mundo y de acuerdo con sus respectivas legislaciones, éstos emplean distintos procedimientos para su concreción La

misma se abolió en los 64 países restantes, entre los cuales se encuentran algunos de los más desarrollados.

La República Federal de Alemania la desterró por un imperativo constitucional; Italia la mantiene sólo en el ámbito militar; Portugal la derogó hace más de un siglo; Francia, Gran Bretaña, España, Bélgica, la República Democrática Alemana, Grecia, Suecia, Suiza, Canadá y Australia —entre otros—, como así también numerosos países latinoamericanos la han eliminado.

La Santa Sede en 1969 —bajo el papado de Paulo VI—, abolió *de iure* la pena de muerte que, por ley, la había establecido el 7 de junio de 1929.

Los Estados Unidos

En 1972, la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos —por cinco votos contra cuatro—, decidió que la forma arbitraria en que la pena de muerte se había aplicado, equivalía a una "pena cruel e inusual".

La Corte dictaminó entonces, que el ilimitado poder discrecional otorgado a los jueces o jurados, para decidir sobre la imposición de sentencias que conllevan la pena máxima, había producido fallos arbitrarios y caprichosos.

Algunos de los jueces que dictaminaron la inconstitucionalidad de dicha pena, dijeron que en forma desproporcionada, aquella había recaído sobre personas de escasos recursos económicos y sobre grupos minoritarios. La decisión dejó sin efecto la pena capital en la mayoría de los estatutos existentes y los estados comenzaron la tarea de revisarlos.

En el mes de julio de 1976, por siete votos contra dos, la Corte revió su anterior posición y dictaminó que la pena de muerte por el delito de homicidio era constitucional, al considerar la reforma de los estatutos en los estados de Florida, Georgia y Texas.

La Corte dio su aprobación a un sistema de "discreción guiada" y determinó dos etapas separadas para estos juicios. La primera, para comprobar la culpabilidad o inocencia del inculpado y, la segunda, para decidir la sentencia a imponer considerando todas aquellas circunstancias agravantes o atenuantes.

"El juez Douglas, el más antiguo magistrado de la Corte estadounidense, formulaba en su voto de 1972, una reflexión que es digna de tenerse en cuenta: consideraba que la pena de muerte es contraria al principio de igualdad ante la ley. Los datos estadísticos recogidos por el magistrado, demostraban que la misma fue aplicada preferentemente a negros y a hombres socialmente desvalidos."

El juez Douglas concluía en que "una ley que prescribiese la exclusión de la pena de muerte para los ciudadanos que gozasen de una entrada anual superior a los 50.000 dólares, sería igualmen-

te rechazable que una ley que, *en la práctica*, reserva la pena de muerte para los negros, para los que no han superado el quinto año de escolaridad que no ganan más de 3.000 dólares por año o para los que son relegados sociales y mentalmente retardados".[17]

Esto vendría a demostrar que las ejecuciones responden a la política represiva de los representantes de dicha sociedad y que la pena de muerte es política.

III

LA PENA DE MUERTE EN NUESTRO PAIS

La pena de muerte por causas comunes y políticas, históricamente se aplicó en la Argentina desde la época colonial hasta la organización nacional.

La Constitución Nacional

La Constitución Nacional que nos rige —sancionada el 1º de mayo de 1853, con las reformas introducidas en su texto en 1860, 1866, 1898 y 1957—, establece la organización política de la República; determina los poderes que conforman el Gobierno;' fija sus atribuciones y las recíprocas limitaciones en su desempeño, declara en forma general los derechos de los ciudadanos y de los habitantes del país y las garantías para salvaguardar su efectivo ejercicio.

El artículo primero prescribe que "La Nación Argentina adopta para su Gobierno la forma Representativa Republicana Federal..." y su artículo 18º, expresa taxativamente que "... quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormentos y los azotes...".

El 7 de agosto de 1852, la penalidad por delitos políticos comenzó a ceder cuando el general Justo José de Urquiza dictó el decreto en el que "se suprime la pena de muerte por causas políticas". Sin embargo, su artículo 2º desvirtuaba los propósitos del primero, al declarar que "esta última pena sólo podrá imponerse en el caso de que los criminales hayan atacado con armas la seguridad pública o la autoridad de los gobiernos y cuerpos constituidos; pero aún en este caso, para que pueda aplicarse la pena de muerte, debe realizarse un juicio legal ante los jueces competentes".

El 1º de mayo de 1853, se juró la vigente Constitución que declaró abolida para siempre la pena de muerte por causas políticas.

Apéndice: las sucesivas leyes patrias

A partir de la Revolución de Mayo, las sucesivas leyes patrias ratificaron la vigencia de la pena capital para la delincuencia y los enemigos exteriores y muchas veces, la aplicaron políticamente con motivo de las luchas intestinas.

El 4 de julio de 1810, el presidente de la Junta de Gobierno y

comandante general de Armas, Cornelio Saavedra, libró un oficio al comandante de las fuerzas británicas en el Río de la Plata, recordándole que las leyes del país prohibían los duelos y castigaban con la pena máxima a sus protagonistas.

El Bando de la Junta del día 31 de ese mes, conminaba de idóntica forma "a quienes fomentaran divisiones entre los vecinos, los pobladores y la milicia, contra el nuevo régimen instaurado".

El 26 de agosto, en cumplimiento de las expresas órdenes de la Junta, fueron fusilados en las cercanías de Cabeza de Tigre (Córdoba), los impulsores de la Contrarrevolución encabezados por el Brigadier Santiago de Liniers y Bremont (conde de Buenos Aires).

El 4 de mayo de 1811, moría Mariano Moreno en alta mar. La sensación de otro desastre inminente, cundía en el ánimo de los adictos a sus ideas.

A ello se agregaba la inesperada presencia en Montevideo, de Francisco Javier Elío —designado por las autoridades de la península, como Virrey del Río de la Plata— y la probable acción militar que podía realizar.

Los "morenistas" no dejaban de publicitar su descontento por el giro moderado y excesivamente prudente que adoptaba la Junta de Gobierno.

Su titular, había tomado conocimiento que el 20 de abril, se iba a desatar una rebelión encabezada por el coronel Domingo French, jefe del regimiento "La Estrella" y ferviente defensor de Moreno.

La gente de Saavedra se dio a la tarea de movilizar a sus partidarios, tanto en la ciudad como en los arrabales.

La noche del día 5 arribaron a la Plaza Mayor y el día 6, con la escolta de los batallones leales al presidente de la Junta, peticionaron al Cabildo la separación y posterior destierro a "pueblos interiores", de los vocales morenistas Hipólito Vieytes, Nicolás Rodríguez Peña, Miguel de Azcuénaga y Juan Larrea.

Ocho días más tarde se daban por aprobadas las peticiones de los vecinos y Saavedra, sorpresivamente, decidió presentar su renuncia.

La misma fue rechazada y se dejó constancia que el comandante general de Armas, nada tenía que ver con los sucesos del 5 y 6 de abril.

El Primer Triunvirato

El 23 de septiembre de 1811, asumió el Primer Triunvirato. De acuerdo con lo que establecía el decreto de su creación, le solicitó a la Junta Conservadora la redacción de un Reglamento Orgánico.

El 4 de octubre, disponía la aplicación de la pena de muerte para "los reos de robos calificados y simples hasta la cantidad de cien

pesos"

El dia 22, el Triunvirato recibio el Reglamento en el cual se determinaba la separación de los tres poderes: el Ejecutivo —que ejercía como Gobierno Supremo del Río de la Plata—, el Legislativo —a cargo de la Junta— y el Judicial —que demandaba la constitución de una Comisión de Justicia.

El Reglamento fue rechazado con el apoyo del Cabildo, porque contradecía el plan político instrumentado.

El 7 de noviembre, el Triunvirato procedió a disolver la Junta y el día 22, dio a conocer el Estatuto Provisional del Gobierno Supremo del Río de la Plata,a nombre de Fernando VII.

El mismo constaba de nueve artículos —todos referidos a las atribuciones del Poder Ejecutivo— y establecía que los triunviros duraban en sus funciones un año y medio. Las designaciones de éstos, quedaba a cargo de una Asamblea General.

A raíz de la "sublevación de las trenzas", el 10 de diciembre fueron sentenciados a muerte diez de sus responsables y a presidio, otros veinte.

El 2 de abril de 1812, los titulares del Gobierno decretaban la pena capital para "los corsarios enemigos que cometían depredaciones en las poblaciones costeras" y procedía a crear la Comisión de Justicia.

Al dia siguiente, anunciaban que iban a castigar "con el último suplicio, a los que despreciando esta determinación y encargo del Gobierno (la convocatoria a Asamblea General), se atrevan a perturbar el orden, promoviendo la sedición o el tumulto".

El dia 4, se reunía la Asamblea y dos días después era disuelta por considerarse Suprema, por encima de todas las autoridades. Sus integrantes fueron amenazados con el "último suplicio" si insistían en sus postulaciones.

El dia 9, para calmar los ánimos, el Triunvirato ratificó la promesa de convocar a una nueva Asamblea, la que debía estar compuesta por otros miembros, distintos a los que promovieron "la sedición o el tumulto".

Por aplicación del Reglamento de Justicia —que regía en todo el país—, el 19 de abril, la Comisión se abocó "a las causas por robo y asesinato y a la ejecución de la pena de muerte dictada en las sentencias".

En los primeros días del mes de julio, se denunció una conspiración contra el Gobierno y la identidad de su cabecilla. El día 6 de julio era fusilado Martín de Alzaga.

El 5 de octubre, emitía un bando similar al que diera a conocer en el mes de abril, donde castigaba con la última pena a "toda junta, vocerío y procedimiento que directa o indirectamente pueda alterar la tranquilidad pública".

La irracional medida buscaba por medio de la convocatoria a la Asamblea prometida, neutralizar la revolución en marcha.

El Segundo Triunvirato

El Segundo Triunvirato asumió sus funciones el mismo día 8 de octubre de 1812, en que triunfó la revolución y el 31 de enero de 1813, quedaba instalada la Soberana Asamblea General Constituyente.

Por espacio de tres meses y veinticuatro días, los triunviros ejercieron la dirección política y administrativa del país.

El 23 de diciembre determinaban "fusilar y ahorcar después, a todo aquel que conspirase contra la patria".

Ese mismo día disponían que ninguna reunión de españoles podía pasar de tres personas y "en caso de contravención serán sorteados y pasados por las armas irremisiblemente. Si ésta fuese de muchas personas sospechosas a la causa de la patria, los que la compongan serán castigados también con la pena de muerte".

La Asamblea del año XIII

El 2 de febrero, la Asamblea declaraba "libres a los hijos de esclavos nacidos en el país" (libertad de vientres), a partir del 31 de enero, fecha de su instalación.

A la "libertad de vientres" se le agregó que "todos los esclavos de países extranjeros que de cualquier modo se introduzcan en el país, desde este día en adelante (4 de febrero), quedarán libres; la extinción del tributo que debían pagar los indios; la supresión de la mita, la encomienda, el yanaconazgo y el servicio personal y el reconocimiento de que eran "hombres perfectamente libres" (12 de marzo).

Como contrapartida, el día 23, decretaba "que todo soldado que desertase de sus banderas, en cualquier punto que se halla (...) será pasado por las armas".

Sin embargo, y al margen de la cuestión militar, la Asamblea prosiguió con sus disposiciones de avanzada.

El 24 de marzo, decretaba extinguida la autoridad que ejercía sobre las Provincias Unidas del Río de la Plata, el Tribunal de la Inquisición, que residía en Lima (Perú).

El 27 de abril, mandó sustituir "las armas del Rey que se hallaren fijadas en los lugares públicos y las que figuraren en sus escudos, por las armas de la Asamblea. Sólo en las banderas y estandartes que las tuviesen, seguirán figurando las armas reales". (A consecuencia de este decreto, surgió el Escudo Nacional).

Entre el 26 y el 28 de ese mes, la delincuencia sería la particular destinataria de la pena capital. Una docena de condenados fueron ejecutados.

También en esos días, se restableció la "Residencia de la Mujer" —que había dejado de funcionar con la primera invasión inglesa de

1806 y que estaba destinada a todas aquellas que ejercían la prostitución.

El 11 de mayo, aprobaba la "canción que por comisión de este soberano cuerpo el 6 de marzo último ha trabajado el diputado López" y disponía que se tendrá "por la única marcha nacional, debiendo por lo mismo ser la que se cante en todos los actos públicos".

El día 12, prohibió el "detestable uso de los tormentos adoptados por una tirana legislación para el esclarecimiento de la verdad de investigación de los crímenes; en cuya virtud serán inutilizados los instrumentos en la Plaza Mayor por la mano del verdugo, antes del feliz 25 de mayo...".

El día 21, suprimió todos los títulos de Condes, Marqueses y Barones en el territorio de las Provincias Unidas.

El 13 de agosto, prohibió la fundación de mayorazgo y cualquier especie de vinculación que "trasmita las propiedades a los sucesores sin la facultad de enajenarlas". La medida apuntaba a evitar la permanencia de los latifundios.

El 26 de octubre, disponía que "no deberán existir desde el presente, en las fachadas de las casas y demás parajes públicos, armas, jeroglíficos ni distinciones de nobleza que vinculen su relación a señaladas familias que, por este medio, aspiran a singularizarse de los demás".

El Directorio

Después de un receso de dos meses, el 21 de enero de 1814, se reunió la Asamblea y dio preferente despacho, a la solicitud del Triunvirato, para concentrar en una sola persona el Poder Ejecutivo.

Luego de deliberar, designó a Gervasio Antonio de Posadas, como Director Supremo de las Provincias Unidas, el cual sería asistido por un Consejo de Estado o Cuerpo Consultivo, integrado por ocho vocales.

La permanencia en el cargo de Director, era de dos años y éste debía llevar "una banda bicolor, blanca al centro y azul a los costados, terminada en una borla de oro, como distintivo de su elevada representación".

El 5 de febrero, Posadas pidió a la Asamblea el cese de los juicios para poder "restablecer" así "la fraternidad, conciliar los ánimos, apagar el disgusto y hacer que no haya en las Provincias (Unidas), otro partido que el de la unión y libertad". En esos juicios de "Residencia" estaban involucrados "todos los que ejercieron el Poder Ejecutivo desde el 25 de Mayo de 1810". La Asamblea ejercía la función de "Tribunal Supremo".

Al ver que no pocos de los enjuiciados eran todavía figuras de

relevante actuación, el pedido del Director no se concretaba sólo a frenar las investigaciones, sino que, además, por las cifras alarmantes que poseía, solicitaba "el alzamiento de las confinaciones que sufrían algunos ciudadanos y (...) una amnistía general con respecto a los delitos puramente políticos".

El día 8, la Asamblea aprobó la amnistía, pero excluyó de la misma a "Cornelio Saavedra y Joaquín Campana, que deberán ser extrañados fuera del territorio de las Provincias Unidas", por su responsabilidad en los sucesos del 5 y 6 de abril de 1811.

El día 11, con motivo del retiro de las tropas de José Gervasio Artigas —que estaban sitiando a Montevideo—, el Director Posadas dictó un decreto donde lo declaraba "infame, privado de sus empleos, fuera de la ley y enemigo de la patria" y ofrecía una recompensa "de seis mil pesos" a quien lo entregara "vivo o muerto".

En el mismo decreto, disponía que "todos los artiguistas aprehendidos con las armas en la mano, serán juzgados y fusilados dentro de las veinticuatro horas".

El 30 de diciembre, volvía a renovar las leyes sobre "la aplicación de la pena de muerte a los duelistas y sus padrinos".

El 9 de enero de 1815, Posadas presentó su renuncia porque "una autoridad que no es obedecida no es autoridad" y para no seguir siendo manejado por los intereses políticos castrenses.

El día 10, Carlos de Alvear —conocido como Carlos María, pero cuyos verdaderos nombres eran Carlos Antonio José Angel de la Guarda—, asumió el cargo de Director Supremo.

Este joven de 25 años, rico, elocuente y con algunas glorias encima, tenía para sí, cuatro problemas principales a resolver: el peligro de la guerra exterior; las negociaciones diplomáticas tendientes a evitar dicha guerra; las gestiones conciliatorias con los tres personajes claves de la oposición (Artigas, Rondeau y San Martín) y el apoyo total de la Asamblea.

Al día siguiente, en su calidad de Director y para zanjar cualquier posible conflicto con los jefes militares, ascendía a Coronel Mayor a José de San Martín, Miguel Estanislao Soler, Matías Irigoyen, Francisco Antonio Ocampo y Juan Florencio Terrada. Al mismo tiempo, levantó el destierro que pesaba sobre Juan Martín de Pueyrredón, quien desde la caída del Primer Triunvirato en 1812, se encontraba confinado en San Luis.

A su vez, decretó un indulto general para los desertores que, "en el término de un mes, voluntariamente se hicieran presentes a los jefes de los ejércitos donde prestaban servicios".

El 14 de enero establecía el carácter obligatorio "de la conscripción para todos los esclavos que pertenecieran a los españoles y cuyas edades oscilaran entre los 16 y 30 años". Según el decreto, los esclavos quedaban libres de sus amos "con la única obligación de servir en el ejército hasta un año después de concluida la

presente guerra

Ante una anunciada e inminente invasión española, Alvear ordenó la internación en Córdoba y en poblaciones bonaerenses, a los españoles sospechados de connivencia con el enemigo.

Por la compulsiva medida se llegó a internar a clérigos seculares y regulares, a oficiales que habían sido detenidos en Montevideo y a muchos comerciantes muy conocidos en su actividad.

El 22 de febrero establecía el uso obligatorio de la escarapela celeste y blanca para los ciudadanos y habitantes de las Provincias Unidas.

Por decreto del 28 de marzo, conminaba con la pena máxima a los que "atacaban al gobierno, los que divulgaban o inventaban noticias falsas, los que promovían la deserción o seducían a los soldados, los que formaban conspiraciones y los que conociendo su existencia no las delataban".

La ejecución del oficial Ubeda el 1º de abril y la exhibición de su cadáver colgado en la Plaza de la Victoria el domingo de Pascua; la sublevación de las tropas gubernamentales en Fontezuelas, que al mando de Ignacio Alvarez Thomas iban a pelear contra el ejército de Artigas; la actitud solidaria del resto de las demás fuerzas patriotas con aquellas y los vecinos que a gritos pedían la cabeza del Director, a quien se le imputaban negociaciones secretas para entregar a Inglaterra, las Provincias Unidas del Río de la Plata, obligó a Alvear a refugiarse en un barco inglés y huir al Brasil.

El Congreso de Tucumán

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, el 24 de marzo de 1816, quedó constituido el Congreso, el cual había sido convocado después de la disolución de la Asamblea General Constituyente del año XIII.

El 3 de mayo, luego de la elección practicada entre sus miembros, el diputado por San Luis, Juan Martín de Pueyrredón, fue electo Director Supremo de las Provincias Unidas del Río de la Plata.

El 9 de julio, por aclamación de todos los representantes, se declaraba la Independencia del país, de la dominación de los reyes de España y de su Metrópolis.

El acto público, el día 21 se efectuó la jura y cuatro días más tarde, el Congreso decretó que "será peculiar distintivo de las Provincias Unidas la bandera celeste y blanca que se ha usado hasta el presente y se usará en los ejércitos, buques y fortaleza".

El 3 de agosto, imponía la pena hasta de muerte o expatriación a "los que promovieran la insurrección o atentaran contra esta autoridad y las demás constituidas o que se constituyeren en los pueblos, los que de igual modo promovieren u obrasen la discordia

de unos pueblos a otros, los que auxiliaren o dieren cooperación o favor, serán reputados enemigos del Estado y perturbadores del orden y la tranquilidad pública..."

El Director Pueyrredón

Ni el Director Pueyrredón ni el Congreso de Tucumán —con su "Reglamento Provisorio"—, lograban estabilizar la situación reinante en el país.

Las leyes penales se hicieron extensivas a las Oficiales de Guerra y se decretó la pena de muerte para "quienes arriaban la bandera y promovían motín, al capitán que maliciosamente fuera responsable de la pérdida de un buque, al oficial que agredía con armas a otro, a la tropa y marinería que se insubordinaba o desobedecía las órdenes de sus superiores y a sus cómplices".

El 28 de junio de 1817, el Congreso autorizó a Pueyrredón, la formación de una comisión militar, para que se encargara de actuar sumariamente en las causas por "hurtos que se cometieran en el invierno" y aplicar la pena capital "en los casos determinados por las leyes".

El 4 de marzo de 1819, se le encomendó nuevamente la integración de otra Comisión Militar, "por el término de seis meses", que privadamente se abocara a las "causas de conspiración y traición" con la facultad de imponer la última pena.

La Primera Constitución

En 1819, el Congreso de Tucumán que se había trasladado a Buenos Aires, sancionó la primera Constitución que establecía el sistema unitario, la que iba a encontrar mucha resistencia y rechazo en el interior del país. Su artículo 88º determinaba: "todo aquel que atentare o prestare medios para atentar contra la presente Constitución, será reputado enemigo del Estado y castigado con todo el rigor de las penas hasta la muerte o expatriado, según la gravedad de su crimen".

La Junta de Representantes

Cuando los bonaerenses asumieron la soberanía popular que les era propia, el 12 de febrero de 1820, decidieron crear una Junta de Representantes, que debía nombrar al Gobernador; prorrogar o suspender en sus cargos a los cabildantes y aconsejar las bases del armisticio con los caudillos federales. Desde ese momento nació la entidad autónoma de la provincia de Buenos Aires, que hasta ese

entonces había sido regida por los distintos y sucesivos gobiernos nacionales a partir de 1810.

El acaudalado comerciante Manuel de Sarratea, fue elegido Gobernador. El 14 de marzo decretó la pena capital para "el que robaba, hería, mataba o desertaba".

La Junta de Representantes, el 26 de septiembre, preveía la pena de hasta la muerte "para los que perturbaban la tranquilidad pública" y el 30 de octubre de 1821, recurría a la misma pena "para los autores y cómplices del delito de falsificación de billetes".

La Segunda Constitución

La Constitución de 1826, que el 24 de diciembre aprobó el Congreso General Constituyente y designara a Bernardino Rivadavia presidente de la República Argentina, en su artículo 191º, volvía a repetir el mismo texto del artículo 88º, de la Constitución anterior.

El 5 de abril de 1826, Rivadavia ordenaba que "las sentencias criminales contra reos de delitos graves y especialmente las de muerte, se fijaran impresas, al ser ejecutadas, en todos los lugares públicos y en particular en aquellos en que se cometieron los delitos".

El Gobierno Provisional

El 30 de junio de 1827, el Congreso Nacional aceptaba la renuncia de Rivadavia y el 3 de julio, por común acuerdo de las fracciones rivales (cuyos jefes notorios eran Dorrego y Agüero) se votaba una ley de emergencia. En la misma, se designó como presidente provisional a Vicente López y Planes; se restablecía la autonomía de la provincia de Buenos Aires y se encargaba a una Convención Nacional la cuestión constitucional.

El Gobierno que aún era nacional, tomó dos medidas que iban a gravitar en el futuro inmediato del país: los nombramientos de Juan Antonio Lavalleja —como jefe del Regimiento Republicano— y de Juan Manuel de Rosas —como comandante general de las Milicias de la campaña de Buenos Aires.

La disolución del Gobierno nacional

El 12 de agosto se reinstaló la Junta de Representantes, la que procedió a elegir a Manuel Dorrego, gobernador de la provincia bonaerense.

El día 17, Vicente López y Planes daba por cumplida su misión ante el Congreso, exhibía los logros acordados y su gran satisfac-

ción por "el pago de la deuda externa".

Al retirarse los diputados porteños por orden de la Junta, el Congreso Nacional declaró disuelto el Gobierno ese mismo día 17.

El 1º de diciembre de 1828, se produjo la sublevación unitaria que encabezaba Juan Lavalle y el día 13 —a las tres de la tarde—, fue fusilado Dorrego en Navarro (Pcia. de Buenos Aires).

Las facultades extraordinarias

El 1º de diciembre de 1829, la Junta de Representantes volvía a reanudar las sesiones canceladas un año atrás por el golpe militar de Lavalle.

El día 5, Nicolás de Anchorena solicitaba que se le otorgase al nuevo Gobernador las facultades extraordinarias que había tenido Juan José Viamonte, "hasta la reunión de la próxima Legislatura, a la que dará cuenta del uso que haya hecho de esta especial autorización".

Los que se oponían a la medida, argumentaban que era contradictorio sostener por lado, que se habían restablecido las leyes y las instituciones y por el otro, ungir un Gobernador al que se lo colocaría por sobre la ley y las facultades propias de las instituciones.

En la mañana del día 6, se aprobaban las facultades extraordinarias "que el nuevo Gobernador Juzgue indispensable" y por la tarde, se lo eligió como tal a Juan Manuel de Rosas.

El Gobernador propietario

En medio del entusiasmo popular, el día 8, Rosas asumió el cargo con el título establecido de Gobernador propietario y el presidente de la Junta, Felipe de Arana, lo saludó como "digno restaurador de las leyes".

Entre las medidas inmediatas para restablecer el orden en la ciudad y en la campaña y reprimir los delitos contra las personas y la propiedad, Rosas decretó "el juicio sumario; penas de cien azotes y cuatro años de prisión", para los causantes de heridas y "de muerte para el homicida".

El 5 de enero de 1830, ordenaba suprimir el abuso que se hacía del cuchillo y disponía fusilar al agresor, "si de las heridas la persona resultare muerta".

El día 23, se iba a producir la nota trágica de carácter represivo. El mayor Montero —que había colaborado en el intento por sublevar a la Guardia de Salto, para luego plegarse a los unitarios de Córdoba—, se apersonó a Rosas, con el objeto de confesar su culpa y pedir la clemencia del perdón.

El Gobernador no lo recibió, pero hizo que le entregaran un sobre cerrado dirigido a su hermano Prudencio Rosas. El mayor Montero cumplió con el encargo, sin saber que el sobre contenía el decreto de su ejecución.

El 20 de febrero, al coronel Gervasio Rosas —encargado de la organización de la campaña del sur—, lo autorizó a sumariar verbalmente "a los asesinos, ladrones y salteadores" e imponerles "la pena de muerte de acuerdo con las ordenanzas militares".

El 26 de enero de 1831, en la Legislatura bonaerense, Felipe Feliciano de Cavia, José Ugarteche, Pedro Pablo Vidal, Manuel Obligado y Vicente Arraga y Pinto, manifestaban sus disidencias al tener que ratificar algunas cláusulas del Pacto Federal, suscripto el 4 de enero por las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes y Buenos Aires.

El artículo que motivaba la oposición, era el que establecía a las provincias signatarias no dar asilo a ningún delincuente que se acogiera a una de ellas, *"cualquiera que sea su delito"*.

El diputado Arraga y Pinto, expresó en esa oportunidad, que "su contexto parecía tender a hacer más odiosa la autoridad del Gobierno, de lo que estaba por las facultades extraordinarias que investía y a inmolar una porción de víctimas que por sus errores se alejaban voluntariamente del teatro en que habían delinquido, o sido considerados como delincuentes aún cuando no lo fueren".

En San Nicolás de los Arroyos, el 16 de octubre, Rosas mandó a fusilar a diez oficiales del ejército de José María Paz y al hijo del teniente coronel Montenegro, que tenía 14 años.

El 3 de febrero de 1832 —a casi diez meses de concluir Rosas su mandato—, por decreto consagró el uso del distintivo federal "del mismo modo que los colores nacionales".

El cintillo punzó debía llevar la inscripción "Federación o Muerte" y su exhibición era obligatoria para "todos los empleados civiles y militares y eclesiásticos" de la provincia.

La permanente inestabilidad

Frente a las sucesivas negativas de Rosas, de los hermanos Tomás Manuel y Nicolás de Anchorena, de Nepomuceno Terrero y de Angel Pacheco, el 1º de octubre de 1834, asumió el Poder Ejecutivo el Dr. Manuel Vicente Maza —presidente de la Legislatura—, hasta conseguir nombrar al nuevo Gobernador propietario.

El 2 de marzo de 1835, recién llegó a la ciudad de Buenos Aires la noticia del asesinato de Juan Facundo Quiroga, perpetrado el 16 de febrero en Barranca Yaco (Pcia. de Córdoba).

El Dr. Maza pidió al cuerpo que se le aceptara la devolución del Gobierno y se nombrara en su lugar —con plenos poderes— "a quien pueda aplicar el más pronto y eficaz remedio".

El día 7 de marzo, la Legislatura designó gobernador a Juan Manuel de Rosas —por cinco años y no por tres, como se venía haciendo desde 1821—, con la suma del poder público, sin más restricciones que "conservar, defender y proteger la religión católica" y "sostener y defender la causa nacional de la federación que han proclamado los pueblos de la República".

El ejercicio de lo poderes extraordinarios iba a durar "todo el tiempo que, a juicio del Gobernador, fuese necesario".

A pedido de Rosas, entre los días 26 y 28 de marzo, se realizó en la ciudad el plebiscito por el cual resultó electo. La campaña no fue consultada porque según la legislatura "actos muy repetidos y testimonios inequívocos, han puesto de manifiesto que allí es universal ese sentimiento que anima a todos los porteños en general".

El día 13 de abril, por segunda vez y ante la Sala de Representantes, Rosas juró como Gobernador propietario.

La suma del poder público con que fue investido no implicaba la desaparición de la Legislatura ni de los Tribunales. Sin embargo, Rosas estaba facultado para dictar leyes y firmas sentencias, prescindiendo de los organismos legislativo y judicial.

La uniformidad como sistema de vida

En los primeros días de su segundo gobierno, Rosas decretó la separación de sus cargos "a todos los sospechosos o tenidos como unitarios" y disponía que el rojo era el color oficial, las cartas debían cerrarse con obleas rojas. El chaleco de los hombres tenía que ser rojo, al igual que los zócalos, las puertas y las ventanas de las casas.

El 22 de marzo, reditaba el decreto del 3 de febrero de 1832 y de acuerdo con las normas complementarias, determinaba: que además de la fecha, las notas oficiales debían llevar en el encabezamiento un ¡VIVA LA FEDERACION! y luego consignar los años transcurridos desde la proclamación de la LIBERTAD (1810), de la INDEPENDENCIA (1816) y de la CONFEDERACION ARGENTINA (1831, fecha del Pacto Federal).

A la divisa punzó se la consideraba una señal "de fidelidad a la causa del orden, de la tranquilidad y del bienestar de los hijos de esta tierra bajo el sistema federal".

De 1835 a 1852

Desde el 13 de abril de 1835, hasta el 3 de febrero de 1852, la provincia bonaerense vivió años de terror y el país siguió desangrándose con las luchas entre los sostenedores de la Liga

Unitaria y los integrantes de la Liga Federal. Las cuestiones política siempre se dirimieron con la muerte y los enfrentamientos militares con la Ley del Talión.

El año 1839, fue pródigo en trágicos sucesos: la batalla de Pago Largo donde el sublevado Jenaro Berón de Astrada, murió en la acción y sus seguidores degollados (el 31 de marzo); el fusilamiento de Domingo Cullen, en la posta de Arroyo del Medio, al ser entregado por Juan Felipe Ibarra a Rosas (el 21 de junio); el asesinato de Vicente Manuel Maza, presidente de la Legislatura bonaerense (el 27 de junio); el fusilamiento del conspirador coronel Ramón Maza —hijo de Vicente Manuel—, (el 28 de junio); el fracaso de los gestores de la Sublevación del Sur, que fueron hecho prisioneros, degollados y las cabezas de sus jefes puestas en picas y exhibidas en la plaza de Chascomús (el 7 de noviembre).

En el mes de octubre de 1840, la Mazorca cometió toda clase de atrocidades y los porteños padecieron el delirio del terror.

La Mazorca estaba constituida por los "hombres de acción", de los cuales se valía la "Sociedad Popular Restauradora", creada en el primer gobierno de Rosas, por incondicionales amigos del gobierno fuerte.

El 31 de octubre, Rosas dictó un decreto que establecía: artículo 1º: "cualquier individuo, sea de la condición o calidad que fuese, que atacare la persona o propiedad de argentino o extranjero sin expresa orden escrita de la autoridad competente, será tenido por perturbador del sosiego y castigado como tal". El artículo 2º, agregaba: "la simple comprobación del crimen, bastará para que el delincuente sufra la pena discrecional que la Suprema Autoridad le imponga". Y el artículo 3º era terminante: "el robo y las heridas, aunque sean leves, serán castigados con la pena de muerte".

El fusilamiento y la decapitación fueron los procedimientos usados contra Mariano Acha —en las cercanía del río Desaguadero (Mendoza)—, el 15 de setiembre de 1841 y contra Marcos M. Avellaneda, en Metán (Salta), el 3 de octubre.

Si en 1841, la Mazorca llevó a cabo toda clase de atropellos a la vida, los crímenes que cometiera en el mes de abril de 1842, llegaron a superar en número, la cantidad de víctimas del año anterior.

El historiador Dr. Carlos Ibarguren, al referirse a esos años, reconoció que "la vida y la hacienda de las personas dependió de una delación, de una orden policial o de un asalto de los mazorqueros".

IV

LA LEY Nº 49

El 14 de septiembre de 1863, cuando todavía no se había cumplido un año de la presidencia constitucional del teniente general Bartolomé Mitre, se promulgó la Ley Nº 49, la cual establecía: la pena de muerte, de prisión, de trabajos forzados y de multas, al determinar los "delitos cuyo juzgamiento competía a los Tribunales nacionales".

La ley estaba conformada por Disposiciones comunes, generales y una final y por los once títulos siguientes: de la traición; de los delitos que comprometen la paz y la dignidad de la Nación; de la piratería; de los delitos contra la seguridad interior de la Nación. Rebelión; de la sedición; de los desacatos contra la autoridad y otros desórdenes públicos; de la resistencia a la autoridad y soltura de los presos; de la interceptación y sustracción de la correspondencia pública; de la sustracción o destrucción de documentos depositados en las oficinas públicas; de las falsedades; del cohecho y otros delitos cometidos por empleados o contra el Tesoro Nacional.

La vinculación del texto de la ley, con los hechos que se suscitaron en los primeros meses de 1863, no era ningún misterio. En esos momentos se rompía la tregua concertada y el Noroeste del país, se revelaba contra el gobierno de Buenos Aires.

Las montoneras de José Vicente Peñaloza (el "Chacho") resistían en todos los frene a las fuerzas de línea del Ejército nacional. La Rioja, Catamarca, Mendoza y San Luis, fueron los escenarios de los cruentos combates.

El Proyecto Tejedor

El 5 de diciembre de 1864, el presidente Mitre dictó un decreto por el que designaba al Dr. Carlos Tejedor para que redactara el Código Penal.

El Proyecto fue concluido recién en 1867. El Congreso no lo aprobó, aunque luego su texto serviría de base para la redacción del Código de 1886.

En su trabajo, Tejedor establecía la pena de muerte para los delincuentes comunes, cuyos crímenes fueran de suma gravedad: parricidio, homicidio agravado y las formas primarias de participación en aquellos delitos.

Las numerosas excepciones que había introducido y los requisitos previos que debían cumplirse, limitaban su aplicación a casos muy excepcionales.

El Proyecto de 1881

El Poder Ejecutivo designó a los Dres. Sixto Villegas, Andrés Ugarriza y Juan Agustín García, para estudiar e informar el proyecto en consideración.

En 1881, en un acto que excedía el mandato original, dichos abogados presentaron un proyecto que, con ligeras variantes, repetía el citado texto de Tejedor.

El número de penas ascendía a veinticuatro, seis más que las incluidas en el proyecto original. Mientras tanto, la pena de muerte seguía vigente en la legislación.

El Código de 1886

El Código Penal de 1886 —Ley Nº 1920—, no varió repecto a la pena máxima para los delitos comunes más graves. La ejecución se debía cumplir "siempre que no concurriera ningún atenuante" (artículos 94 y 95).

Ese requisito contribuía a abolir la pena de hecho, porque era casi imposible —por grave que fuese el delito—, que no existiera un atenuante a considerar.

Hasta 1900, la pena capital se aplicó en dos oportunidades.

Distintas iniciativas

El 2 de julio de 1890, el diputado Manuel B. Gonnet, presentó un proyecto aboliendo la pena de muerte.

La situación política reinante —veinticuatro días más tarde iba a estallar "la Revolución del Parte"—, hizo que no prosperara tal iniciativa.

El proyecto de 1891, que por mayoría aprobó la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados, con las firmas de Norberto Piñero, José Nicolás Matienzo y Rodolfo Rivarola, mantenía la pena de muerte a pesar de que el citado en último término era abolicionista.

La forma de imposición resultaba original, porque en la parte especial no había delito conminado con esa pena. Ella se imponía sólo cuando el delincuente reincidía en aberrantes delitos.

A consecuencia de la polémica que se entabló entre los firmantes y Lisandro Segovia, éste presentó a la Cámara su propio proyecto, donde directamente aplicaba la pena de muerte por electrocución.

La Ley Nº 4189

El 22 de agosto de 1903 se promulgó la Ley Nº 4189 que

reformaba el Código Penal de 1886. (Ley Nº 1920).

En sus normas se mantenía la pena de muerte, pero se reducían en dos el total de las anteriores penas establecidas.

La pena capital debía aplicarse en los casos de parricidio, de homicidio agravado por el modo, por el medio, por la causa, por el fin y por el impulso delictivo a todo aquel "que matare a otro para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro hecho punible o para asegurar sus resultados o la impunidad para sí o para sus cooperadores o por no haber obtenido el resultado que se propuso al intentar el nuevo hecho".

Proyecto de 1906

El poder Ejecutivo, en 1906, designó una comisión integrada por cinco juristas: Rodolfo Rivarola, Francisco Beazley, Diego Saavedra, Cornelio Moyano Gacitúa, Norberto Piñeiro y un médico, José María Ramos Mejía, para que elaboraran un proyecto de Código Penal.

La Comisión, al parecer trabajó sobre el proyecto de Piñeiro, Matienzo y Rivarola, de 1891 y sobre el anteproyecto que había preparado Rivarola en 1905.

En el proyectado Código Penal, en su artículo 4º se mantenía la pena de muerte para todos aquellos delitos que ya prescribía la Ley Nº 4189 (de 1903).

La Comisión elevó el proyecto al Poder Ejecutivo y éste lo giró al Congreso Nacional que nunca lo trató.

Con posterioridad, el magistrado catamarqueño Dr. Julio Herrera —que a su vez fuera senador nacional y luego Gobernador—, en su obra "La Reforma Penal" (Buenos Aires 1911), estudió el referido proyecto y criticó a los autores abolicionistas (Rivarola y Beazley), por no fundar su oposición a la pena de muerte, al mismo tiempo que los censuraba por admitir su inclusión.

La abolición lisa y llana

El 8 de agosto de 1906, el diputado Alfredo L. Palacios, presentó un proyecto en el cual abolía lisa y llanamente la pena de muerte "en todos los delitos". En su lugar, imponía la inmediata inferior en grado.

Entre otras razones humanitarias, constitucionales, jurídicas y criminológicas, fundó la abolición en que carecía de la eficacia intimidatoria en que se apoyaba la mayoría de sus propulsores.

El proyecto pasó a comisión y no logró obtener despacho favorable. En 1915, fue renovado con idéntico resultado.

La presión de los hechos

La Ley Nº 7029 de Defensa social y la Ley Nº 4144 de Residencia o de expulsión de extranjeros, constituían los antecedentes más claros de las leyes penales especiales de la Argentina.

Ambas fueron sancionadas y promulgadas vertiginosamente bajo la presión de los hechos.

El origen de la Ley de Residencia fue el proyecto de 1899 del senador Miguel Cané. Su promulgación se llevó a cabo el 23 de noviembre de 1902, a raíz de la huelga que llegó a ser general en la Capital Federal y en algunas ciudades de provincia.

La denominada Ley de Defensa Social, fechada el 28 de junio de 1910 —que en pocas horas alcanzó la sanción y promulgación necesarias—, en relación con la anterior, aumentaba las penas a aplicar y la muerte regía en casi todas sus cláusulas.

El juicio era sumario y actuado y no podía durar más de tres días. El proceso se iniciaba con el informe policial; el inculpado permanecía detenido a la espera de la sentencia y las mujeres no quedaban eximidas de la pena capital. La competencia era federal.

El proyecto de 1917

La Comisión Especial de la Legislación Penal y Carcelaria de la Cámara de Diputados, en 1917 aprobó el proyecto de Rodolfo Moreno en el que propiciaba la supresión de la pena capital. Según su autor, "la abolición tiene en la legislación vigente más carácter doctrinario que práctico, ya que de hecho, sólo se aplicó en contadísimas ocasiones".

Desde el punto de "vista doctrinario la cuestión era discutible. ¿Cómo explicar entonces —expresaba—, la contradicción existente entre la posibilidad del error y la negación absoluta de reparabilidad de la vida, en la ejecución de una pena de muerte?"

"Lo irreparable frente a la ausencia de infalibilidad, no se concibe en el terreno jurídico".

El proyecto de Moreno recorrió una larga tramitación, por cuanto el Senado insistió en dos oportunidades con el objeto de mantener la pena máxima en el Código. Como la Cámara de Diputados fue la Cámara de origen, terminó por sancionarla.

El Código Penal de 1921

El 29 de abril de 1922, por Ley Nº 11.179, se promulgó el Código Penal reformado que actualmente se encuentra vigente.

En su articulado se suprimió la pena de muerte. Los fundamentos de la abolición fueron casi los mismos que se consignaron en el

proyecto de Rodolfo Moreno.

En aquella oportunidad se sostenía que si bien era cierto que "la ciencia penal establece que existen sujetos más peligrosos que otros, y que algunos podían ser incorregibles", no era menos cierto que para dicha ciencia resultaba difícil "determinar en la práctica" quiénes eran los incorregibles.

Como sobre el particular no se obtenía un diagnóstico rigurosamente científico y definitivo, "implicaba un grave riesgo afirmar la necesidad de la ejecución".

Cinco años después

Corría el año 1927 y la Cámara de Diputados debió debatir nuevamente la inclusión o supresión de la pena capital.

El diputado Alberto Viñas —autor del proyecto que constaba de un solo artículo—, sostenía la necesidad de penar a la delincuencia que había recrudecido en sus formas más brutales y repugnantes. Para ello, en sus fundamentos, determinaba que la pena de muerte era admitida por todos los sistemas filosóficos, incluida la Iglesia.

El legislador decía que "la realización absoluta del valor justicia, subsiste y se representa justamente allí, donde el individuo se ha constituido en un elemento moral y jurídicamente negativo, en un peligro latente o efectivo, para la armónica convivencia social".

También apeló en sus argumentaciones a la Doctrina Católica, "muerto el cuerpo, sobrevive el alma".

Para él, "la ejecución de un criminal incorregible, no es un capítulo cerrado para la Doctrina. Si en un acto previo de contrición reconoce la culpa y su ofensa a Dios, su alma estaría salvada".

El proyecto fue desestimado pero, en 1929, volvió a insistir con la misma suerte que la primera vez.

Apéndice: la Ley Nº 7029

El motivo esgrimido por el cual se aplicó la Ley de Defensa Social, fue el estallido de un misterioso explosivo —de muy relativo poder—, colocado debajo de la única butaca desocupada de la platea del Teatro Colón. El saldo: una persona herida levemente.

A ciencia cierta nunca se esclareció el hecho por más que la justicia procesó y condenó a un anarquista de apellido Romanoff.

El motivo real era la huelga general que se estaba preparando para el día de los festejos centrales del Centenario de la Revolución de Mayo.

La fuerte represión que se intensificara a partir del atentado del 14 de noviembre de 1909, que le costó la vida al jefe de Policía coronel Ramón L. Falcón, el "terror blanco" que practicaron grupos

de tendencia nacionalista o conservadora —encabezados por el barón Demarchi— y el estado de sitio por tiempo indeterminado, consiguieron neutralizar los efectos de la huelga programada.

V

EL PRIMER GOBIERNO DE FACTO

El gobierno *de facto* del general José Félix Uriburu, ejerció el poder entre el 6 de septiembre de 1930 y el 2 de febrero de 1932.

El día 6 de septiembre, por bando militar, el Gobierno implantó la pena de muerte y el día 10, una Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, legitimó a las autoridades de facto.

El 3 y 4 de febrero de 1931, fueron fusilados dos militares políticos de tendencia anarquistas, Severino Di Giovanni y Paulino Scarfó, a pesar de estar prevista la aplicación de la ley, sólo en los casos graves de conmoción interna o de grandes desastres públicos, que pusieran en peligro la estabilidad social.

Apéndice: el golpe militar de 1930

Muchos de los camaradas que participaron en el golpe militar de 1930, iban a tener una destacada actuación en los años posteriores, como: Pedro Pablo Ramírez, José Humberto Sosa Molina, Julio A. Lagos y Juan Domingo Perón, entre otros.

El principal apoyo con que contó Uriburu, fueron los cadetes el Colegio Militar, cuyo Director era Francisco Reynolds.

Con el correr de los años, algunos de esos cadetes también habrían de lograr una institucional preponderancia política, como: Bernardino Labayrú, Emilio Bonnecarrère, Alvaro Alsogaray, Rosendo Fraga, Manuel Raimundes y Enrique Rauch.

Los ministros que integraron el gabinete, fueron: Dr. Matías Sánchez Sorondo y Dr. Octavio S. Pico (Interior); Dr. Ernesto Bosch y Dr. Adolfo Bioy (Relaciones Exteriores); Dr. Enrique S. Pérez y Dr. Enrique Uriburu (Hacienda); Dr. Raúl Prebisch (Subsecretario de Hacienda); Dr. Horacio Beccar Varela y Dr. David M. Arias (Agricultura); Dr. Octavio S. Pico y Dr. Pablo Calatayud (Obras Públicas); general Agustín P. Justo (que ocupó el cargo por espacio de veinte días) y general Francisco Medina (Guerra); contralmirante Abel Renard y contralmirante Carlos G. Daireaux (Marina).

Para ejercer la función de vicepresidente, fue designado el Dr. Ramón Santamarina.

La represión "uriburista" que contó con la colaboración de Leopoldo Lugones (h) y del asesor técnico Daniel Uriburu, se caracterizó por Institucionalizar la tortura en todas sus variadas formas. Entre ellas adquirió fama la picana eléctrica, creada en esa oportunidad.

A los fusilamientos concretados, habría que agregarle los confinamientos y las deportaciones de dirigentes gremiales y políticos y

la manifiesta complicidad de la policía en los enfrentamientos callejeros con los integrantes de la "Legión Cívica".

En el ámbito policial se creó la "Sección de Orden Político" para vigilar y reprimir las ideas consideradas de avanzada.

En su libro *El problema Penal*, Rodolfo Moreno señalaba que los sucesivos bandos marciales no tuvieron la eficacia intimidatoria que se pensó, al citar las cifras que convalidaban su afirmación.

VI

EL SENADO Y LA PENA CAPITAL

La Comisión de Códigos del Senado nacional, en 1933 presentó a la consideración de la Cámara su informe y despacho en el cual aconsejaba la restauración de la pena máxima.

En su artículo 13º, imponía la pena de muerte o reclusión perpetua en los tres incisos del artículo 80º del Código Penal. La única novedad consistía en la alternativa entre ambas penas.

Las opiniones fueron encontradas y el propósito de la Comisión no prosperó.

Sin embargo, en ese mismo año, el senador Villafañe presentaba su proyecto donde restablecía la penal capital a los "que produjeran daños, estragos y víctimas con explosivos, persiguiendo propósitos de propaganda de cualquier clase de ideologías; al homicidio premeditado y alevoso; al secuestro de personas con fines de lucro; al asalto en banda y la resistencia a mano armada a la autoridad".

En sus fundamentos apelaba a la función disuasiva y escarmentadora de la pena y, por primera vez, se introducía como elemento punible, la "propaganda ideológica". El proyecto del senador Villafañe tampoco prosperó.

El proyecto de Código de 1937

En el proyecto de Código Penal Para la República Argentina, de los Doctores Jorge E. Coll y Eusebio Gómez, redactado en cumplimiento del decreto del 19 de septiembre de 1936, excluían la pena de muerte.

Entre otras razones, los autores consideraban innecesario reabrir un debate agotado y sostenían que la pena carecía de eficacia intimidatoria y que la vida extinguida por la ejecución resultaba irreparable.

En el supuesto de que los legisladores decidieran incluirla, redactaron una serie de "Disposiciones supletorias" en las cuales la pena de muerte se imponía en homicidios agravados (art. 116º) y en el delito de traición a la patria (art. 276º).

VII

EL SEGUNDO GOBIERNO DE FACTO

El 15 de enero de 1945, mediante el Decreto Nº 536 —B. O. 29/1/45—, el Gobierno establecía penas para los delitos contra la seguridad del Estado.

La norma, que constaba de siete capítulos, seguía los lineamientos generales de la Ley Nº 49, del 14 de septiembre de 1863.

En el decreto no se incluía taxativamente la pena de muerte, pero se la podía aplicar si por la gravedad del delito, éste estuviera contemplado en el Código de la Justicia Militar. La norma ampliaba el número de los delitos punibles y no establecía los beneficios de la excarcelación ni de la libertad condicional. Era indudable que los conflictos político-sociales y la problemática nacional e internacional, estuvieron presentes en el dictado de la norma.

Los cincuenta artículos que conformaban el texto del decreto, respondían a los siguientes títulos: delitos contra la seguridad interna del Estado; delitos contra la seguridad exterior del Estado; delitos contra los abastecimientos de las Fuerzas Armadas; delitos contra la economía nacional; delitos contra la ejecución del trabajo industrial (sabotaje y huelga); delitos contra la seguridad del transporte aéreo y de las comunicaciones y disposiciones comunes.

El capítulo V —delitos contra la ejecución del trabajo industrial—, implícitamente reglamentada la huelga y disponía la ilegalidad de la misma, a criterio de la "autoridad competente".

Los cinco artículos específicos no dejaban ninguna duda sobre la prohibición existente.

> Artículo 32: "Será reprimido con prisión de dos meses a tres años, al que realizare cualquier acto no previsto especialmente en el Código Penal, con el propósito de impedir o disminuir el rendimiento de la producción industrial, o a desaprovechar o destruir la energía, las materias primas o las maquinarias.
> Si los actos se cumplieran en establecimientos o depósitos afectados a la defensa nacional, la pena será de uno a cinco años de prisión o reclusión.
> Si el perjuicio en la producción, las materias primas, la energía o las maquinarias, se realizare por imprudencia, negligencia, impericia en el arte o profesión o inobservancia de los reglamentos y deberes a su cargo, la pena será de quinientos a cinco mil pesos de multa e inhabilitación especial por cinco años".
> Artículo 33: "Se impondrá prisión de dos meses a tres años al que hiciere cesar o suspender el trabajo, por motivos extraños al mismo, o provocare tendenciosamente cuestiones económicas, sociales o políticas para entorpecerlo".

Artículo 34: "Será reprimido con prisión de seis meses a tres años el que, en cualquier forma, promoviere la declaración de una huelga de empleados u obreros que presten servicios en reparticiones nacionales, provinciales o municipales, o en empresas semioficiales o particulares que tengan a su cargo servicios públicos".
Artículo 35: "Será reprimido con prisión de un mes a dos años, el que por cualquier medio estimulare el mantenimiento de una huelga en establecimiento particular que haya sido declarada ilegal por autoridad competente".
Artículo 36: "Si los delitos previstos en este capítulo se cometieran en tiempo de guerra o en el período de su peligro inminente, la pena será elevada al doble de la señalada en cada caso".

Disposiciones comunes

Artículo 45: "Son aplicables a los casos previstos en los capítulos precedentes, las disposiciones del Código Penal y Código de Justicia Militar, en cuanto no se opongan a las aquí establecidas".
Artículo 48: "Los tribunales militares aplicarán dentro de la jurisdicción que le es privativa, las disposiciones del presente decreto, siempre que para los delitos aquí previstos no se hubiere dispuesto una sanción más grave en el Código de Justicia Militar".

Los que rubricaron con su firma el Decreto Nº 536/45, fueron: Farrell, Rómulo Etcheverry Boneo, Alberto Teisaire, César Ameghino, Orlando Peluffo, Juan D. Perón y Juan Pistarini.

Apéndice: el 4 de junio de 1943

En el "Manifiesto al Pueblo", con la firma del general Rawson, comandante en jefe del movimiento militar, las Fuerzas Armadas expresaban:

"En lo más íntimo y puro de las conciencias argentinas, pesa una honda y angustiosa inquietud, ante la evidente convicción de que una corrupción moral se ha entroncado en los ámbitos del país como un sistema.
El capital usurario impone sus beneficios en detrimento de los intereses financieros de la Nación, bajo el amparo de poderosas influencias de encumbrados políticos argentinos, impidiendo su resurgimiento económico.
El comunismo amenaza sentar sus reales en un país pletóri-co

de posibilidades, por ausencia de previsiones sociales. La justicia ha perdido su alta autoridad moral que debe ser inaccesible. Las instituciones armadas están descreídas. La educación de la niñez está alejada de la doctrina de Cristo y la ilustración de la juventud, sin amor a Dios ni amor a la Patria.

No es concebible que el proyectado futuro gobierno de la Nación pudiera remediar tan graves males, cuando los hombres que van a actuar y colaborar en las funciones de gobierno (se referían al inmediato pronunciamiento electoral y a la candidatura de Robustiano Patrón Costa), son y serán los mismos responsables de la situación actual, atados a compromisos políticos y a intereses creados y arraigados.

Para los jefes de alta graduación del Ejército y de la Marina que hoy resuelven asumir la enorme responsabilidad de constituir, en nombre de las Instituciones Armadas, un Gobierno de fuerza, les resultaría más cómodo una actitud de indiferencia, enmascarada en la legalidad pero el patriotismo, como en épocas pretéritas, impone en esta hora de caos internacional y de corrupción interna, salvar las Instituciones del Estado y propender a la grandeza moral y material de la Nación. Quedan así, sintéticamente fundadas las causas de este movimiento trascendente y triunfante".

El 4 de junio de 1943, el general Arturo Rawson ocupó la presidencia de la Nación y dio a conocer su proyectado gabinete: vicealmirante segundo R. Storni (Interior); general Domingo Martínez (Relaciones Exteriores); Dr. Horacio Calderón (Justicia e Instrucción Pública); Dr. José María Rosa (Hacienda); general Diego I. Mason (Agricultura); general Juan Pistarini (Obras Públicas); Gral Pedro Pablo Ramírez (guerra); vicealmirante Benito S. Sueyro (Marina). Para la Vicepresidencia fue designado el almirante Sabá H. Sueyro.

El 5 de junio, en la ciudad de La Plata presentaba su renuncia el presidente constitucional Ramón S. Castillo.

El día 6, el jefe de Campo de Mayo, coronel Elbio C. Anaya, ante la rotunda negativa de Rawson de no modificar la composición del gabinete y las presiones del Grupo Obra de Unificación —G.O.U.— le pidió la renuncia al presidente provisional.

Un nuevo Presidente

El general Rawson al ver menoscabada su autoridad, renunció y el general Ramírez —ex ministro de Guerra de Castillo—, asumió prontamente la presidencia y formalmente prestó juramento el día 7 por la noche. El comandante en jefe del movimiento había detentado el poder sólo por espacio de cuarenta horas.

El nuevo gabinete se fue conformando con: coronel Alberto Gilbert y general Luis C. Perlinger (Interior); vicealmirante Segundo R. Storni y el ascendido a general Alberto Gilbert (Relaciones Exteriores); coronel Elbio C. Anaya, Dr. Gustavo Martínez Zuviría y Dr. J. Honorio Silgueira (Justicia e Instrucción Pública); Juan A. Santamarina y Dr. César Ameghino (Hacienda); general Diego I. Mason (Agricultura); vicealmirante Ismael F. Galíndez, capitán de navío Ricardo A. Vago y general Juan Pistarini (Obras Públicas); general Edelmiro J. Farrell y coronel Juan D. Perón (Guerra); contralmirante Benito S. Sueyro (Marina).

Por fallecimiento del vicepresidente, almirante Sabá H. Sueyro, ocurrido el 17 de julio de 1943, fue designado en su lugar el general Edelmiro J. Farrell, el 11 de octubre.

El G.O.U. en acción

La participación de los integrantes del G.O.U. en el gobierno, fue cada vez más importante.

El coronel Juan Domingo Perón, pasó de jefe de la Secretaría del Ministerio de Guerra, a ser secretario de Trabajo y Previsión (el 27 de noviembre de 1943), ministro interino de Guerra (el 26 de febrero de 1944), luego, titular del cargo (el 2 de mayo) y por último, vicepresidente de la Nación (el 7 de julio), siempre con retención de sus cargos anteriores.

El teniente coronel Domingo A. Mercante, de oficial mayor de la Secretaría del Ministerio de Guerra, pasó a ocupar un cargo destacado en la Secretaría de Trabajo y Previsión (en el mes de diciembre de 1943).

El coronel Enrique P. González, fue designado jefe de la Secretaría de la Presidencia; el coronel Emilio Ramírez, jefe de la Policía Federal; el coronel Eduardo J. Avalos, jefe de Campo de Mayo; el teniente coronel Julio Lagos, en el Servicio de Informaciones del Ejército; el teniente coronel Aristóbulo Mittelbach, jefe de la Brigada de Caballería (con asiento en la Capital Federal) y el mayor Heraclio Ferrazano, jefe del Batallón del Regimiento 3 de Infantería (también con sede en la Capital Federal).

La obligada renuncia

El 24 de febrero de 1944, el general Ramírez delegó la presidencia al vicepresidente general Farrell y por el giro de los acontecimientos castrenses, se vio obligado a renunciar el 9 de marzo de 1944.

Durante los ocho meses y dieciocho días que ejerció la titularidad del Poder Ejecutivo, procedió a disolver el Congreso Nacional, a

designar interventor en la Universidad del Litoral al Profesor Jordán Bruno Genta y disponer el cambio de nombre del Colegio Nacional de Buenos Aires, por el "de San Carlos".

En su afán moralizante, ordenó sustituir los términos lunfardos en las letras de los tangos, por sus equivalentes en castellano "correcto".

El 31 de diciembre, decretaba la disolución de los partidos políticos y a su vez, imponía la enseñanza de la religión católica en todas las escuelas y colegios públicos estatales. El 26 de enero de 1944, rompía relaciones con el Eje —Berlín, Roma y Tokio.

La sucesión de ministros

A partir de que el general Farrell asumiera la presidencia —la que ejerció durante los últimos dos años, tres meses y once días del gobierno de facto—, se fueron sucediendo los siguientes ministros en el gabinete: general Luis C. Perlinger, contralmirante Alberto Teisaire; Dr. Jazmín Hortensio Quijano, general Eduardo J. Avalos, general Bartolomé Descalzo y general Felipe Urdapilleta (Interior); general Orlando Peluffo, Dr. Juan L. Cooke, vicealmirante Héctor Vernengo Lima y Dr. Juan L. Cooke (Relaciones Exteriores); Dr. J. Horacio Silgueira, Dr. Alberto Baldrich, Dr. Rómulo Etcheverry Boneo Dr. Antonio Benítez y Dr. José M. Astigueta (Justicia e Instrucción Pública). Dr César Ameghino, Dr. Ceferino Alonso Irigoyen, Dr. Armando G. Antille y coronel Amaro Avalos (Hacienda); general Diego I. Mason, Ing. Pedro Marotta (Agricultura); general Juan Pistarini (Obras Públicas); coronel Juan D. Perón, general Eduardo J. Avalos y general José Humberto Sosa Molina (Guerra); contralmirante Benito S. Sueyro, contralmirante Alberto Teisaire, vicealmirante Héctor Vernengo Lima y contralmirante Abelardo Pantín (Marina).

Recordación

Para una mejor información sobre el tema, cabría recordar que un mes y veinticuatro días después —el 27 de marzo de 1944, también por decreto, el general Farrell, declaraba la guerra a Alemania y a Japón. El 7 de mayo, con la rendición incondicional de Alemania, la contienda bélica entraba en su etapa final. El 6 de agosto, la humanidad fue sobrecogida en sus sentimientos más íntimos, por las bombas atómicas que los Estados Unidos lanzaron sobre Hiroshima primero y Nagasaki después.

VIII

LA LEY Nº 13.234

La Cámara de Diputados, el 12 de agosto de 1948, aprobó el proyecto del gobierno donde se dictaban las normas "para organizar la nación para tiempo de guerra, las que serán adoptadas desde tiempo de paz" (B.O. 10/9/48).

La Cámara de Senadores, el 1º de septiembre, la sancionó y seis días después la promulgó el Poder Ejecutivo.

El artículo 1º, determinaba que "al Presidente de la Nación, en su carácter de jefe supremo de la Nación, comandante en jefe de todas las Fuerzas Armadas y presidente del Consejo de Defensa Nacional, compete solidariamente con los ministros secretarios de Estado todo cuanto concierne a la preparación, organización y dirección de la defensa nacional".

En su artículo 36º, establecía que "el Poder Ejecutivo reglamentará el cumplimiento de la presente ley en cada uno de sus aspectos, pudiendo disponer contra las personas que en tiempo de paz no cumplan con las obligaciones establecidas en la misma sanciones consistentes en multa de 5 a 1.000 pesos, por la primera y segunda contravención, pena de arresto de 1 a 30 días a partir de la segunda reincidencia, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y administrativas que corresponda aplicar a los funcionarios o empleados de la administración pública por el incumplimiento de sus deberes.

Decretada la movilización por causa de guerra o su peligro inminente, o en caso de catástrofes o emergencias graves que afecten zonas importantes del país, el personal convocado para el Servicio Civil de Defensa quedará sometido a las disposiciones del Código de Justicia Militar, en la misma forma que el convocado para el servicio militar.

Deberá considerarse como causa especial de atenuación de las penas a aplicarse a los movilizados en el servicio civil, las circunstancias de pertenecer al sexo femenino o ser menor de 18 años o mayor de 60 para los varones convocados".

El artículo 37º, precisaba que "el Poder Ejecutivo podrá disponer, sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, un régimen penal y disciplinario especial en tiempo de guerra para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la presente ley, especialmente en lo que concierne a la movilización del Servicio Civil de Defensa, censos y requisiciones, movilización industrial y mano de obra, reprimiendo la no presentación, la demora y el abandono del servicio, la desobediencia, la falta de respeto y las violencias o amenazas contra los superiores en la jerarquía técnica o administrativa, o contra las autoridades militares

destacadas en los establecimientos industriales y demás organismos administrativos del servicio civil para la dirección, vigilancia o custodia de los mismos, o para el mantenimiento de la disciplina y el orden en el trabajo, así como sancionar todo abuso de autoridad contra los inferiores o la población civil, todo exceso o contravención en materia de requisiciones de servicios personales o recursos materiales, a condición de que las penas así dispuestas sean menos graves que las previstas en el Código de Justicia Militar para la represión de los mismos delitos.

El Poder Ejecutivo podrá igualmente disponer mientras lo crea oportuno, que los movilizados en el Servicio Civil de Defensa, sean juzgados aún en tiempo de guerra por los tribunales de la jurisdicción ordinaria de tiempo de paz y no por los tribunales de la Justicia Militar respecto a la aplicación de las sanciones establecidas en virtud de la presente ley".

La Constitución de 1949

Entre los meses de enero y marzo de 1949, se reunió la Asamblea Constituyente que sancionó la nueva Constitución. El 1º de mayo fue jurada en todo el país.

El modificado artículo 18, introdujo en su texto, que *"siempre se aplicará y aún con efecto retroactivo, la ley penal permanente más favorable al imputado. Los militares y las personas que les estén asimiladas, estarán sometidos a la jurisdicción militar en los casos que establezca la ley. El mismo fuero será aplicable a las personas que incurran en delitos penados por el Código de Justicia Militar y sometidos por la propia ley a los tribunales castrenses"*.

Con respecto a la pena de muerte por causas políticas se mantuvo el criterio abolicionista de la cláusula original.

La seguridad de la Nación

Cuando la tercera guerra mundial era un pronóstico que se aventuraba en el mundo, el 11 de octubre de 1950, casi a punto de culminar el primer gobierno del general de brigada Juan Domingo Perón, fue promulgada, la Ley Nº 13.985, para los "delitos contra la seguridad de la Nación que facultaba la imposición alternativa de la pena de muerte o reclusión perpetua (art. 11º) cuando los delitos previstos en sus normas fueran cometidos en tiempos de guerra con grave daño para la Nación o sus aliados.

La Ley Nº 13.985, establecía que "será reprimido con prisión de uno a diez años, el que procurare, buscare, revelare, remitiese o aprovechare noticias, documentos, informaciones u objetos de orden político, social, militar o económico que deban permanecer

secretos, en función de la seguridad, de la defensa o de las relaciones exteriores de la Nación" (art. 2).

La Ley conminaba con aplicar la pena máxima no sólo a los autores principales de los delitos previstos, sino también al que instigara a cometerlos "aunque la instigación no hubiese dado resultado"; al cómplice o encubridor; al que esté "vinculado a un organismo, asociación, institución o persona que desarrolle actividades de sabotaje o espionaje"; al que "apoye, financie o constribuya a financiar la ejecución de los delitos" y al "autor de tentativa, cuando haya sido cometida con el fin de espionaje o sabotaje".

La prescripción de la acción y de la pena se regirían por las disposiciones del Código de Justicia Militar.

Esta ley nunca se aplicó en lo que se refiere a la pena capital.

El estado de guerra interno

Con motivo del alzamiento del general Benjamín Menéndez contra las autoridades constituidas, el 28 de septiembre de 1951, el Poder Ejecutivo dictó el decreto Nº 19.376, por el cual estableció el Estado de Guerra Interno. La medida permitía suspender las garantías constitucionales y arrestar a individuos sin juicio previo.

El Congreso le dio su aprobación ese mismo día y el P.E.N., mediante la Ley Nº 14.062, procedió a su promulgación el 22 de octubre. En su artículo 2º, determinaba que "todo militar que se insubordine o subleve contra las autoridades constituidas o participe en movimientos tendientes a derrocarlas o desconocer su investidura será fusilado inmediatamente".

También el día 28, el Congreso sancionó el proyecto de ley titulado "Reajuste de los cuadros del personal de las Fuerzas Armadas", el cual fue promulgado con el Nº 14.063, el 2 de octubre.

Por dicha Ley, el Poder Ejecutivo estaba autorizado para reajustar "los cuadros del personal superior y personal subalterno de todas las Fuerzas Armadas de la Nación, en servicio activo o en retiro, ascendiendo sin tiempo, dando de baja o pasando a retiro dentro de lo que determine un Tribunal de Calificación Especial designado al efecto, en cada una de las Fuerzas Armadas".

Reformas al Código de Justicia Militar

El 29 de octubre de 1951, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Nº 14.117 que introducía reformas al Código de Justicia Militar.

Al sustituir su artículo 641, se determinaba que los culpables de rebelión militar, en todos los casos serían reprimidos (artículo 1º

inciso 1º) "con pena de muerte y degradación a los promotores y cabecillas con mando superior en la rebelión y los superiores de ellos que participaren en la misma; así como los que utilizaren las fuerzas a su mando para rebelarse y adherirse al movimiento, cuando no se encuentren en inmediata relación de dependencia de los jefes de las Fuerzas, que ya se hubieren plegado a la rebelión".

El inciso 3º normaba que "si los rebeldes desisten voluntariamente o se rinden antes de producir hostilidades, serán reprimidos en la forma siguiente: con prisión mayor de tres a seis años y destitución, los comprendidos en el inciso 1º; con prisión mayor de dos a tres años y destitución, los comprendidos en el inciso 2º (que se refería a la actitud asumida por los oficiales) y, con prisión menor, los comprendidos en el inciso 3º (que se refería específicamente a los suboficiales)".

Por dicha ley, se suprimía los artículos 644º, 645º y 646º del Código de Justicia Militar.

Apéndice: el 24 de febrero de 1946

El 24 de febrero de 1946, sobre un padrón de algo más de tres millones de inscriptos, el 88% de los votantes concurrió a las urnas.

El día 6 de abril, recién se conoció el resultado final. La fórmula Perón-Quijano alcanzó 1.527.231 votos y la formula de la Unión Democrática, Tamborini-Mosca logró 1.107.155.

Con el 56% de los votantes, el primero reunió 304 electores y el segundo con el 44%, totalizó 72 electores.

El 24 de abril, por decreto del presidente general Farrell, se convocó al Congreso Nacional. La primera sesión se realizó el día 29, con la presencia de 109 diputados oficialistas y 49 opositores (casi todos radicales). Se designó presidente de la Cámara baja al Dr. Ricardo C. Guardo.

En el Senado de la Nación —en el cual no había ningún senador opositor— el bloque era presidido por el Dr. Diego Luis Molinari.

El 30 de mayo, por acuerdo general de ministros, a Juan Domingo Perón se lo restituyó a la actividad en el Ejército y se lo ascendió a general de brigada. El 4 de junio, asumía la presidencia de la Nación ante la Asamblea Legislativa.

El derecho de huelga

A pesar del reconocimiento de las garantías y derechos de los trabajadores, el derecho de huelga no figuraba en el texto constitucional de 1949, quizás por la consecuente coherencia que se debía mantener con los prescripto en la Ley Nº 13.234, de 1948.

Sin límite de tiempo

Como el Estado de Guerra Interno no prescribía límite de tiempo, muchas personas fueron detenidas no sólo durante los días que siguieron a su imposición, sino también a lo largo de meses y años.

IX

EL TERCER GOBIERNO DE FACTO

El 27 de abril de 1956, mediante una proclama del Gobierno Provisional se anuló la Constitución de 1949 y se reimplantó la del 1953.

Entre los días 7 y 8 del mes de junio estalló la rebelión armada que encabezaron los generales Juan José Valle y Raúl Tanco y cuyos epicentros debían ser Rosario, Campo de Mayo, Santa Rosa (La Pampa) y la ciudad de La Plata.

El día 9, a través del Decreto-Ley Nº 10.362, el gobierno implantó la Ley Marcial en todo el país y por el Decreto–Ley Nº 10.363, reglamentó su aplicación de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº13.234, de "Organización General de la Nación en tiempos de guerra", promulgada el 12 de agosto de 1948.

Como consecuencia de estas disposiciones, en la madrugada del día 10 comenzó a aplicarse la pena de muerte.

El primer comunicado del gobierno —recogido por los diarios—, informaba que habían sido fusilados 80 "perturbadores del orden público" y 48 "militares rebeldes".

Al finalizar el día 10, la cantidad de ejecuciones totalizaba 114 y se elevaban a 252, el día 11. Según las noticias de las agencias periodísticas —suministradas por fuentes oficiales—, "el número de fusilados no pasaba de 400".

El contralmirante Rojas, en la noche de ese día 11, desmentía las versiones sobre las "actas secretas", donde las ejecuciones alcanzaba a un millar de personas y afirmaba "que no hay más fusilamientos que los oficialmente dados a conocer" (400).

Uno de los jefes del movimiento insurrecto, el general Juan José Valle, fue fusilado el 12 de junio, poco después de entregarse a las autoridades militares y el otro, el general Raúl Tanco, que se había asilado en la embajada de la República de Haití, salvó su vida gracias a la intervención de su titular, al ser sacado por la fuerza de dicha sede diplomática.

El día 13, el Poder Ejecutivo suprimió la vigencia de la ley marcial y suspendió todas las sentencias que podían concluir con la pena capital o que estaban pendientes de ejecución.

Apéndice: el golpe militar de 1955

El 16 de junio de 1955, se frustró la rebelión armada contra el gobierno que llevaron a cabo oficiales de la Marina y la Fuerza Aérea, con la conducción del contralmirante Samuel Toranzo Calderón El bombardeo a la Casa de Gobierno y a la Plaza de

Mayo, dejó el tremendo saldo —entre muertos y heridos— de un millar de víctimas, la mayoría ajenas al hecho.

El 16 de septiembre, se concretaba un nuevo golpe militar. Después de cuatro días de lucha —enconada y sangrienta—, consiguió imponerse.

"A bordo del Crucero A.R.A. "17 de octubre", nave insignia de la Marina de Guerra en operaciones..." —rebautizado luego "General Belgrano"—, los representantes de las fuerzas leales al gobierno y de las fuerzas militares insurrectas, el día 20 suscribieron un pacto en el que se disponía la renuncia del Presidente de la República, del Vicepresidente y de todos los miembros del Gabinete.

En dicho pacto, el general Eduardo A. Lonardi era el designado para ocupar la presidencia (asumió sus funciones el día 23) y la Marina impuso para el cargo de vicepresidente al contralmirante Isaac Francisco Rojas (quien tomó posesión el día 24). El general Lonardi alcanzó a gobernar cincuenta días antes de ser destituido.

El gabinete que lo acompañó estaba integrado por: Dr. Eduardo Busso (Interior y Justicia); Dr. Eugenio Folcini (Hacienda); Dr. Julio Alizón García (Finanzas); Dr. César Antonio Bunge (Comercio); Dr. Mario Amadeo (Relaciones Exteriores); Dr. Luis Benito Cerrutti Costa (Trabajo y Previsión); Ing. Luis María Igartúa (Comunicaciones); Sr. Horacio Morixe (Industria); Dr. Atilio Dell'Oro Maini (Educación); Ing. José Blas Paladino (Obras Públicas); Dr. Ernesto A. Rottjer (Salud Pública); general Juan José Uranga (Transporte); Dr. Alberto Francisco Mercier (Agricultura y Ganadería); general León Justo Bengoa (Ejército); almirante Teodoro Hartung (Marina) y Vicecomodoro Ramón A. Abrahín (Aeronáutica).

Los asesores del presidente, eran: el Dr. Clemente Villada Achával (cuñado de Lonardi) y el mayor Juan Francisco Guevara. La Secretaría de Prensa estaba a cargo del Dr. Juan Carlos Goyeneche.

El coronel Emilio Bonnacarrère ejercía la función de jefe de Despacho de la Casa de Gobierno y el mayor (más tarde teniente coronel) Alejandro Agustín Lanusse, jefe del Regimiento de Granaderos a Caballo.

El general Julio Lagos fue designado comandante en jefe del Ejército y el coronel Bernardino Labayrú, jefe de la Casa Militar.

El 25 de septiembre de 1955, el general Lonardi decretó la disolución del Congreso Nacional; el día 29, declaraba en comisión a los magistrados y funcionarios de la justicia y el día 30, mediante el Decreto Nº 140, procedía a derogar la Ley nº 14.062 (Estado de Guerra Interno).

El 23 de octubre se devaluó el peso, al reemplazarse el sistema de cambio múltiple. Se estableció una paridad de 18 pesos m/n por dólar. El primer día de operación (el 3 de noviembre), la unidad monetaria norteamericana pasó a valer 28 pesos m/n.

La primera fisura en el elenco gubernamental se suscitó con la

renuncia del general Bengoa (el día 8). Su reemplazante fue el coronel (R) Arturo Osorio Arana, a quien se lo reincorporó al servicio activo e inmediatamente se lo ascendió a general.

El día 10, se creaba la Junta Consultiva Nacional, cuya misión era asesorar a la presidencia. La integraban por el Partido Demócrata, los Dres. Rodolfo Corominas Segura, José Aguirre Cámara, Reynaldo Pastor y Adolfo Mujica; por la U.C.R., Oscar López Serrot, Oscar Alende, Juan Gauna, Miguel Angel Zabala Ortiz; por el Partido Socialista, Ramón Muñiz, Nicolás Repetto, Américo Ghioldi y Alicia Moreau de Justo; por el Partido Demócrata Progresista, Luciano Molinas, Julio A. Noble, Horacio Thedy y Juan J. Díaz Arana y por la Democracia Cristiana, Rodolfo Martínez (h), Manuel V. Ordoñez, Enrique Arrotti y Horacio Storni. En reemplazo de estos dos últimos, después se incorporaron los Dres. Horacio Marcó y Luis María Bullrich, al año siguiente.

Ese mismo día 10, presentaba su renuncia el Dr. Goyeneche y el día 12, era designado ministro del Interior el Dr. Luis María de Pablo Pardo, y de Justicia el Dr. Julio Velar Irigoyen, siendo desplazado el Dr. Eduardo Busso.

Los asesores se precipitaron y el domingo 13 —a las 18—, sin que obrase la renuncia escrita del titular del Poder Ejecutivo, el general Pedro Eugenio Aramburu ocupaba el cargo de presidente de la Nación.

En el nuevo gabinete se irían sucediendo los ministros: Dres. Eduardo Busso y Dr. Carlos Alconada Aramburu (Interior); Dres. Luis A. Podestá Costa, Alfredo de Laferrère y Alejandro Ceballos (Relaciones Exteriores); Dres. Eugenio Blanco, Roberto P. Verrier y Adalbert Krieger Vasena (Hacienda); Dr. Julio Alizón García (Finanzas); Dr. Juan Llamazares (Comercio); Ing. Aeronáutico Alvaro Alsogaray (Industria); Dres. Atilio Dell'Oro Maini, Carlos Adrogué y Acdel Ernesto Salas (Educación); Ing. Pedro Mendiondo e Ing. Luis María Igartúa (Obras Públicas); Dr. Laureano Landaburu (Justicia); Dr. Alberto Francisco Mercier (Agricultura y Ganadería); Dr. Manuel A. Argibay (Salud Pública); capitán de navío Sadi E. Bonnet (Transporte); Dr. Raúl C. Mignone (Trabajo y Previsión); general Arturo Osorio Arana (Ejército); contralmirante Teodoro Hartung (Marina) y Vicecomodoro Ramón A. Abrahín (Aeronáutica).

Cuando se fusionaron en uno, los ministerios de Industria y Comercio, fueron designados los Dres. Rodolfo Martínez (h) y —luego de su renuncia—, Julio César Cueto Rúa.

El 30 de noviembre el Poder Ejecutivo decretó la disolución del Partido Peronista. El 5 de diciembre, por el Decreto Nº 4551 se derogó su similar del año 1945, que reglaba los delitos contra la Seguridad del Estado y el día 23 se incluyó en la norma sobre la organización de las Universidades, el artículo 28, que autorizaba el funcionamiento de las Universidades privadas.

El 1º de mayo, a través del Decreto Nº 4070 se suspendió la aplicación del art. 31º de la Ley Nº 14.394 (ley de divorcio).

El 28 de julio de 1957, en las elecciones de convencionales para reformar la Constitución de 1853, se aplicó el Sistema D'Hont, de representación proporcional. El escrutinio arrojó el siguiente resultado: en blanco, 2.115.861 votos; Unión Cívica Radical del Pueblo; 2.106.524 votos y Unión Cívica Radical Intransigente; 1.874.603 votos.

En esas elecciones se produjo la primera de una serie de proscripciones del peronismo, que se irían repitiendo en los años siguientes, con resultados desastrosos para la maduración política y democrática del país.

El 20 de agosto, los convencionales constituyentes se reunieron en la ciudad de Santa Fe; el 26 de octubre, aprobaban la incorporación del art. 14 (bis), denominado de los "derechos sociales" y el 14 de noviembre, se procedió a la disolución de la referida Asamblea, por las continuas deserciones de sus integrantes. Los derechos sociales que consagró entre otros el art. 14 (bis), eran: el salario mínimo vital y móvil; igual remuneración por igual tarea; la participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección; la protección contra el despido arbitrario, la estabilidad del empleado público y el derecho de huelga.

X

EL PLAN CONINTES

Con motivo de las tensiones político-sociales que se venían suscitando, el 13 de marzo de 1960, por el Decreto Nº 2628, el Poder Ejecutivo dispuso la ejecución pública en todo el país, del Plan Conintes.

Dicho plan (Conmoción Interna del Estado) establecía la subordinación de las policías provinciales a las Fuerzas Armadas.

El día 15, por Decreto Nº 2639, el Poder Ejecutivo, en acuerdo de ministros, declaraba "la grave situación de emergencia" y establecía "la jurisdicción militar sobre delitos de intimidación pública y terrorismo" (B.O. 16/3/60).

Según los considerandos del decreto, perseguía "la finalidad exclusiva" de "la represión" contra "los ignominiosos actos de violencia que se están produciendo en el país". Para ello "se hace indispensable un régimen sumario de procedimientos para asegurar la celeridad en la sanción rigurosa y ejemplar de manifestaciones antisociales de ese tipo".

Las autoridades de entonces, recurrían a la tipificación de los delitos y a sus protagonistas para la grave emergencia prevista en la Ley nº 13.234 del 7 de septiembre de 1948 y en la Ley Nº 13.985 del 11 de octubre de 1950. Su aplicación concitó el rechazo de los sectores populares y en particular de los trabajadores organizados, destinatarios de las posibles sanciones.

Ley Federal de Emergencia

El Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la Nación un proyecto de "ley federal de emergencia" donde se implantaba la pena de muerte (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados —días 9, 15, 22, 23, y 30 de junio de 1960— páginas 448-516, 584-666, 698-766, 770-835, 953-962 y 971-985).

La pena capital se establecía en el artículo 5º en forma alternativa con la prisión perpetua, si resultaba alguna persona muerte o herida. La ley iba a regir por espacio de tres años.

Los diputados y los senadores del Congreso Nacional, suprimieron la pena de muerte y la ley fue sancionada el 21 de julio y promulgada el 11 de agosto, bajo el Nº 15.293.

La derogación del estado Conintes

El 1º de agosto de 1961, por el Decreto Nº 6495, se derogaba la

aplicación del estado Conintes (B.O. 3/8/61).

En su artículo 2º, expresaba que "las causas invocadas bajo su vigencia (un año, cuatro meses y diecisiete días), al igual que los delitos conminados en igual período, seguirán bajo la jurisdicción (militar), fijada por el Decreto Nº 2639/60, con las limitaciones impuestas por la Ley Nº 15.293 ("Ley Federal de Emergencia").

Apéndice: el Primero de Mayo de 1958

El 1º de mayo de 1958, el Dr. Arturo Frondizi juró como presidente de la Nación y fue derrocado el 29 de marzo de 1962.

A seis meses y diecinueve días de haber asumido Alejandro Gómez la Vicepresidencia, éste renunció por desinteligencias con el titular del Poder Ejecutivo. El cargo quedó vacante lo cual determinaba un nuevo llamado a elecciones, pero éstas nunca se realizaron.

El 24 de julio de 1958, el gobierno anunció la nueva política petrolera dirigida a lograr el autoabastecimiento, sobre la base de contratos con compañías extranjeras.

Un total de trece empresas (la Banca Loeb —representada por Henry Holland—, la Pan American Oil Company, la Tennessee, la Shell y la Esso, entre otras) suscribieron dichos contratos, los cuales no fueron sometidos a la consideración el Congreso Nacional. Esta inexplicable marginación dio lugar a versiones sobre negociados por parte de los intermediarios.

La oposición llevada a cabo por la U.C.R. del Pueblo, el peronismo, los partidos de izquierda y los nacionalistas —entre ellos el Dr. Adolfo Silenzi di Stagni—, atacaron la medida por entender que se trataba de la entrega del patrimonio del país.

A su vez, todos puntualizaban la desvirtuación del propio pensamiento del Dr. Frondizi, quien en el mes de diciembre de 1954 había publicado su libro *Petróleo y Política*. En él, demostraba lo pernicioso y suicida que representaba la política de las concesiones y como las compañías ejercían —con posterioridad—, el total control y gobierno de los poderes de decisión en cualquier Estado.

En el mes de septiembre, tomaron insospechadas dimensiones la agitación, las movilizaciones y el enfrentamiento entre los partidarios de la enseñanza "laica" y los que propugnaban la llamada enseñanza "libre".

La tesis oficial —favorable a esta última—, legalizó y puso en práctica el art. 28 —al reiterar el texto que elaborara el Dr. Dell'Oro Maini en 1956—, por el cual se autorizaba la creación de Universidades privadas y la expedición, por parte de éstas, de títulos académicos.

Del bloque de la U.C.R.I. se separó la entonces diputada Nélida Baigorria, quien junto a la dirigencia política, a las entidades

gremiales docentes y al rector de la Universidad de Buenos Aires Dr. Risieri Frondizi, polemizaron en todos los ámbitos en favor de la enseñanza "laica".

El 30 de diciembre, el Dr. Frondizi dio a conocer los lineamientos del plan económico: el Estado se manejará en sus gastos, exclusivamente con el producto de la recaudación fiscal; los trabajadores no podrán percibir aumento alguno, salvo aquellos provenientes del incremento de la producción; el Poder Ejecutivo se desprenderá de unos 200.000 agentes que conforman la burocracia estatal; el gobierno transferirá a la actividad privada, los sectores onerosos a su cargo; se levantarán ramales ferroviarios improductivos; se ordenarán las inversiones de acuerdo con el plan de expansión económica; se realizará una profunda reforma impositiva; se modificará la ley de jubilaciones; se cambiará la política crediticia; no se emitirá un sólo peso para compensar el ingente déficit fiscal de arrastre.

Los ministros de Economía que, al respecto, impusieron su concepción ideológica y se sucedieron en el cargo, fueron: Dr. Emilio Donato del Carril (del 1º de Mayo de 1958 al 23 de junio de 1959); Ing. aeronáutico Alvaro Alsogaray (del 24 de junio de 1959 al 24 de abril de 1961); Dr. Roberto T. Alemann (del 24 de abril de 1961 al 11 de enero de 1962); Dr. Carlos Coll Benegas (del 11 de enero al 23 de marzo de 1962) y Dr. Jorge Wehbe, último titular de la cartera.

El 18 de marzo de 1962, las elecciones consagraban en la provincia de Buenos Aires, el triunfo de la fórmula Framini-Anglada, por el Frente Justicialista y el día 19 se elaboraban los decretos de intervención a las provincias de Buenos Aires, Chaco, Río Negro, Tucumán y Santiago del Estero.

Al ser destituido el Dr. Frondizi, por aplicación de la Ley de Acefalía, el día 30, el Dr. José María Guido asumía el cargo. Su primer acto de gobierno fue mantener las proscripciones del comunismo y del peronismo.

El día 15 de abril, decretó la nulidad de todas las elecciones anteriores y días después, intervenía a la totalidad de las provincias.

El 19 de mayo, ordenaba el receso por tiempo indefinido del Congreso Nacional y el 8 de noviembre, disponía su disolución.

Por el Ministerio de Economía, pasaron: Dr. Jorge Wehbe (hasta el mes de abril); Dr. Federico Pinedo (quien permaneció escaso tiempo en el cargo); Alvaro Alsogaray (quien se desempeño en la función hasta el mes de diciembre); Dr. Eustaquio Méndez Delfino (desde el mes de diciembre de 1962 hasta el mes de mayo de 1963) y, posteriormente el Dr. Alfredo Martínez de Hoz.

En los días en que ejerció el ministerio el Dr. Pinedo, aplicó un tratamiento de "shock" contra la inflación, que habría de producir una aguda recesión económica durante todo el año 1962. El día 10 de abril, liberó el mercado cambiario con un resultado nefasto. El dólar saltó de 82 a 150 pesos m/n.

XI

EL RETORNO AL GOBIERNO DE IURE

El 13 de noviembre de 1964, el Gobierno promulgó la Ley Nº 16.648. En el mensaje que remitiera con anterioridad al Congreso Nacional, advertía:

que "el proyecto contempla la derogación de todas las normas penales que son contrarias a los principios constitucionales";
que "sólo una ley sancionada de acuerdo con los artículos 18, 67 —inciso 11— y 68 a 73, de la Constitución Nacional, puede establecer preceptos que, determinados delitos y penas, restrinjan la libertad individual";
que "el Poder Ejecutivo estima impostergable la ratificación del status jurídico penal establecido por ley";
que "debe hacerse evitando el restablecimiento de algunas disposiciones contenidas en la Ley Nº 13.985";
que "deben ser derogados los preceptos que castigan la mera opinión, porque no son compatibles con el régimen republicano de nuestra Constitución, que asegura la libertad de pensamiento";
que "considera de toda urgencia el establecimiento de nuevas normas que protejan el orden y la paz en la sociedad, afiancen la autenticidad en la formación del gobierno representativo y aseguren la fidelidad y la honestidad de los agentes de la administración";
que "se propugna el castigo de los que públicamente instigaren a la discriminación o lucha social, religiosa o de clases, con lo que se tiende a evitar las graves discordias sociales que involucra la instigación pública a menospreciar una raza determinada o a los adeptos de una religión o a los componentes de un sector social o a que determinados grupos étnicos, religiosos o sociales, se hagan la guerra entre sí";
que "lleva al área del derecho penal, el castigo de los que pública o privadamente instigaren a los miembros de los cuerpos armados a desobedecer las leyes o los deberes de la disciplina militar u otros deberes inherentes a su estado";
que "el hecho de la residencia crea para el extranjero un vínculo especial con el país. Los derechos y garantías que la ley reconoce en igualdad, implica la obligación correlativa de respetar la integridad de la Nación que generosamente los acoge" y "castiga el ultraje a los símbolos patrios. Esta norma protegerá los valores de la nacionalidad en su representación simbólica";
que "el proyecto propicia el aumento de las penas establecidas para la sedición y la rebelión, en los artículos 226, 229 y 230 del

Código Penal";
que "propone la represión dentro del Código Penal, de los delitos contra la voluntad popular en la elección de los representantes del pueblo, para asegurar la protección e intangibilidad de nuestro sistema representativo y contempla la protección del acto eleccionario en sí, de la voluntad del elector, de la rectitud de su conducta, la incolumidad del secreto del voto y de los documentos electorales y del escrutinio";
que "propone amplias y detalladas normas que contemplan el castigo del enriquecimiento ilícito de funcionarios y empleados públicos y la revelación de hechos, actuaciones y documentos que deben quedar secretos, así como un aumento de las penalidades fijadas para los delitos de cohechos, de negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas y de exacciones ilegales" y,
que "el Poder Ejecutivo piensa que la nuevas normas deben incorporarse como modificaciones o ampliaciones al Código Penal de la Nación y dentro de su estructura orgánica".

Por su artículo 1º, se derogaban diecisiete Decretos leyes y Decretos que fueron dictados en los años 1956 —tres—, en 1962 —dos— y en 1963 —doce—, todos los cuales eran contrarios a los principios constitucionales y, por el artículo 2º, recobraban vigencia las disposiciones legales derogadas, sustituidas o modificadas por los Decretos leyes 788/63 y 4778/63.

En cuanto a la cita que se hacía en su artículo 2º, sobre los similares 8º, 9º, 11º, los incisos a), b) y c) del artículo 12º, el 15º y 17º, todos de la Ley Nº 13.985 —promulgada el 11 de octubre de 1950—, la nueva norma legal indicaba su derogación y ponía énfasis en la supresión de la pena de muerte y de la subordinación de los civiles a la jurisdicción del Código de Justicia Militar.

Apéndice: las elecciones de 1963

En las elecciones del 7 de julio de 1963, continuó la proscripción el peronismo. Los candidatos de la entonces Unión Cívica Radical del Pueblo —UCRP—, obtuvieron el 25,2% —170 electores—, la Unión Cívica Radical Intransigente —UCRI—, el 16,5% —107 electores— y la Unión del Pueblo Argentino —UDELPA—, el 7,5% —75 electores.

Los votos en blanco totalizaron 1.700.000 contra los 2.403.451 del Dr. Arturo Umberto Illia. Para que éste y su compañero de fórmula Carlos Perette pudieran ser proclamados presidente y vicepresidente el 31 de julio, se debieron realizar activas gestiones.

Desde el 12 de octubre de 1963 hasta el 28 de junio de 1966, el

Dr. Illia ejerció el cargo de presidente del cual fue depuesto por un golpe militar.

A mediados del mes de noviembre de 1963, el Poder Ejecutivo procedió a la anulación de los contratos petroleros de la época del Dr. Frondizi.

El 6 de agosto de 1964, en la "V Reunión de los Comandantes de Ejércitos Americanos", el representante argentino —que era el comandante en jefe general Juan Carlos Onganía—, expresó que "nuestros ejércitos no están en condiciones de enfrentar a los enemigos externos". Según su visión, había que prepararse "para hacer frente a la insurgencia castro-comunista" ya que los "agentes del terrorismo internacional" eligieron "como apoyo táctico y estratégico nuestros países".

El objetivo que perseguían era debilitar "la seguridad interna" mediante acciones "psicológicas y políticas", profundizar "la penetración" a través de "exacerbar las naturales diferencias económicas y sociales", para lograr por último, la instalación de su "régimen totalitario".

La misión del ejército —para él—, tenía como objetivo "salvaguardar los altos intereses de la nacionalidad", "los principios inmutables de la sociedad" y "el cristianismo en el orden moral".

El general Onganía reconocía la "soberanía del pueblo" para elegir y cambiar los gobiernos, pero ese derecho no lo podía ejercer sin la participación de las instituciones castrenses, que eran "el brazo armado de la Nación"; suplía así, la legitimidad del poder basado en la soberanía popular por la legitimidad del poder militar basado en la seguridad nacional.

En su exposición marcó el límite de la obediencia que el ejército debía al poder civil y reservaba para aquél el derecho a intervenir: "si el gobierno era desbordado por los extremismos locales y foráneos; si por su falta de autoridad se abriera paso a la violencia armada y si se atentara contra la libertad y los derechos ciudadanos".

Las "fronteras ideológicas" fueron la base y el marco de su discurso y se correspondían con la esencia de la "Doctrina de la Seguridad Nacional".

El gobierno del Dr. Illia, al congelar, fijar precios máximos y controles legales a los medicamentos, que propusiera el ministro de Salud Pública, Dr. Arturo Oñativia, se echó en contra a los laboratorios y a los representantes locales de las patentes, licencias, permisos y provisión de drogas, de capitales y de máquinas de origen suizo, alemán o estadounidenses.

Durante su gestión, el Dr. Illia debió afrontar el plan de lucha o toma de fábricas llevado a cabo por la C.G.T.

No obstante, el Poder Ejecutivo jamás recurrió a las Fuerzas Armadas para dirimir ninguna de las cuestiones internas que se le plantearon durante el período 1963-1966.

XII

EL CUARTO GOBIERNO DE FACTO

El general Juan Carlos Onganía ocupó la presidencia desde el 28 de junio de 1966 hasta el 8 de junio de 1970. Las graves y crecientes tensiones político-sociales, iban a culminar el 29 de mayo de 1970, con el secuestro del general Pedro Eugenio Aramburu.

El 2 de junio —seis días antes de ser destituido por sus propios camaradas—, el general Onganía promulgó la Ley Nº 18.701.

El texto de la misma se refería: a la privación ilegal de la libertad, a los atentados contra buques, aeronaves, cuarteles o establecimientos militares o de fuerzas de seguridad; al uso ilegal de insignias, distintivos o uniformes de las Fuerzas Armadas o de Seguridad; a las penas y a la implantación de la pena de muerte.

En su artículo 1º, conminaba con la pena capital "si con motivo u ocasión del hecho, resultare la muerte o lesiones gravísimas para alguna persona. La misma pena se aplicará cuando el culpable no entregare a la persona ilegalmente privada de libertad o no diera razón satisfactoria de su paradero".

El artículo 7º, determinaba que "todo condenado a muerte será fusilado dentro de las 48 horas de encontrarse firme la sentencia condenatoria" y el artículo 8º, establecía que la ejecución "se cumplirá en el establecimiento donde el condenado se encuentre detenido, al tiempo de pronunciarse la sentencia".

Según el artículo 10º, la prescripción de los delitos reprimidos y la pena máxima iban a cumplirse a los veinte años de entrar en vigencia la ley.

La nota que al Poder Ejecutivo elevaron los ministros del gabinete, acompañado el proyecto de ley (que luego sería la Nº 18.701), la firmaban: Francisco A. Imaz (Interior), José Rafael Cáceres Monie (Defensa Nacional), Juan B. Martín (Relaciones Exteriores), José M. Dagnino Pastore (Economía y Trabajo), Carlos Consigli (Bienestar Social), Dardo Pérez Gilhou (Educación y Cultura) y Conrado Etchebarne (Justicia).

Al igual que en 1951, tampoco fue aplicada la pena máxima.

La Ley Nº 18.953

El sucesor del general Onganía, fue el general Roberto Marcelo Levingston, quien ejerció la presidencia de la Nación, desde el 18 de junio de 1970 hasta el 23 de marzo de 1971.

El 17 de marzo de 1971, promulgó la Ley Nº 18.953, la cual derogaba el articulado de la norma anterior. Sin embargo, incluía la pena de muerte en el Código Penal a través del artículo 5º (bis).

La nota de elevación al Poder Ejecutivo sobre el proyecto de Ley (que sería la Nº 18.953), la firmaban: Jaime Luis Perriaux (Justicia); Arturo A. Cordón Aguirre (Interior); José Luis Cantini (Cultura y Educación); Luis Rafael Cáceres Monié (Defensa Nacional); Aldo Ferrer (Economía); Ricardo Amadeo y Frúgoli (Bienestar Social); Oscar Juan H. Colombo (Obras y Servicios Públicos) y José María de Pablo Pardo (Relaciones Exteriores).

Como en las anteriores ocasiones no se aplicó la pena capital.

La Ley Nº 20.043

El general Alejandro Agustín Lanusse que cerró el período de facto de 1966 a 1973, llegó a ser presidente de la República el 26 de marzo de 1971.

El ministro de Justicia Gervasio R. Colombres, elevó el proyecto de ley al P.E.N., y el 28 de diciembre de 1972, fue promulgada con el Nº 20.043.

En su texto se abolía la pena de muerte y se modificaba nuevamente el Código Penal, al derogarse casi todos los artículos de la Ley Nº 18.953.

El gabinete —en esos momentos— lo integraban: Arturo Mor Roig (Interior); Gustavo Malek (Cultura y Educación); Oscar M. Chescotta (Obras y Servicios Públicos); Oscar R. Puigrós (Bienestar Social); Leopoldo Suárez (Defensa Nacional); Aldo Ferrer (Economía y Trabajo); Gervasio R. Colombres (Justicia); Jorge Wehbe (Hacienda y Finanzas); Bernardo Solá (Relaciones Exteriores) y Arturo Oñativia (Salud Pública).

Apéndice: el 28 de junio de 1966

El golpe de Estado del 28 de junio de 1966 —que derrocó al presidente de la Nación Dr. Illia—, tuvo como jefes de la sublevación a los tres comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas: general Pascual Pistarini, almirante Benigno Varela y brigadier Adolfo Teodoro Alvarez.

En los cuatro años en que el general Onganía ejerció la presidencia, se suscitaron algunos hechos que marcaron la respuesta política de su gobierno.

El 28 de junio de 1966, la junta "revolucionaria" procedió a separar de sus cargos a los siete miembros de la Corte Suprema de Justicia de la nación. En su reemplazo se designó a cinco miembros: cuatro jueces de segunda instancia (Dres. Luis P. Cabral, Guillermo A. Borda, Roberto E. Chute y Eduardo F. Ortiz Basualdo) y el profesor de Derecho Civil y decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales Dr. Marcos Aurelio Risolía, los que

juraron el 4 de julio por el "Estatuto" de la "Revolución Argentina" y en segundo término por la Constitución Nacional. Se nombró procurador general de la Nación al Dr. Eduardo H. Marquardt.

Luego del juramento del general Onganía, en la Casa Rosada, el sindicalista Francisco Prado (del vandorismo), declaraba: "deseamos que este gobierno nos interprete y nos comprenda, tenemos ansias de colaborar" y un vocero del núcleo "De pie" (José Alonso), a su vez, decía: "cayó un régimen de comité y se abre la perspectiva de un venturoso proceso argentinista".

El día 30 de junio, era designado ministro de Economía el industrial aceitero Jorge Néstor Salimei —del grupo Avellaneda-Banco Boulogne—. Los diarios se referían a su condición de católico militante y hablaban abiertamente de los "Cursillos de Cristiandad", en uno de los cuales conoció a Onganía. Sin embargo, Salimei fue propuesto por el general Julio Alsogaray, a instancia de su hermano Alvaro, por ser un viejo amigo de negocios y habitual asistente a las charlas del Instituto de Economía de Mercado.

A pedido del gobierno de Tucumán, el Poder Ejecutivo le adelantaba unos 600 millones de pesos, para financiar su déficit presupuestario.

El día 1º de julio, la C.G.T. dio a conocer un documento, en cuyo texto respaldaba el derrocamiento de Illía y el advenimiento del general Onganía.

Un dibujo del humorista Juan Carlos Colombres (Landrú) mostraba en la primera plana de su revista "Tía Vicenta" a dos morsas dialogando. Una de ellas decía triunfal, "ya somos gobierno". El general Onganía se sintió aludido; "no aceptaba bromas ni parecido con animales". El día 20, ordenó la clausura de la revista.

El día 2, se prohibía toda clase de actividad política y se ordenaba sacar de los frentes de los locales partidarios, distintivos, nombres y siglas que los pudiera identificar.

El día 12, junto con el capitán de navío Enrique Green —cuñado del Presidente—, se designó al Comisario Luis Margaride, "encargado de la moral de la ciudad de Buenos Aires". La dupla se haría famosa y repudiada, por su persecución sobre el vestir de las mujeres, el pelo y la barba de los jóvenes y la identificación de las parejas en los "hoteles alojamientos", en sus permanentes inspecciones.

En el atardecer del viernes 29, daba a conocer la Ley Nº 16.912 de intervención de las universidades nacionales. En la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Buenos Aires, hubo un conato de toma del edificio. La Guardia de Infantería de la Policía Federal, reprimió la actitud de los estudiantes, que les arrojaban desde los techos de la facultad, monedas de cincuenta centavos y de un peso. El jefe de Policía —general Mario A. Fonseca—, dio la orden de desalojarlos. La represión fue brutal, conocida después como "la noche de los bastones largos". Los detenidos sumaron

algo más de doscientos estudiantes y profesores —entre hombres y mujeres— y unos treinta heridos de consideración. figuraban en esa nómina el decano Dr. Rolando García y el profesor norteamericano Warren Ambrose, catedrático del Massachusetts Institute of Technology, que fuera contratado por la Unesco para el dictado de clases.

Un operativo análogo, se realizó en la Facultad de Arquitectura —en otro sector de la ciudad—, donde la mayor parte de los alumnos asistían a clase, ajenos por completo a toda intención de resistencia o protesta.

El 1º de agosto se inició el éxodo de los claustros en varias facultades del país, como protesta por la barbarie policial, que a poco llegaría a sumar unos mil quinientos profesores y docentes auxiliares.

El ministro de Interior, Dr. Enrique Martínez Paz, ordenaba que los rectores de las universidades nacionales de Cuyo, del Nordeste y del Sur, ejercieran las funciones de interventores, con las facultades propias de los Consejos Superiores de dichas casas de estudios.

En Tucumán, la policía procedía a desalojar locales universitarios. En Rosario reprimía los actos realizados por los estudiantes de Ciencias Médicas y en Salta, a los concertados por los alumnos de la Facultad de Ciencias Naturales y del Departamento de Humanidades —dependientes de la Universidad Nacional de Tucumán— donde los estudiantes aprobaron por aclamación la huelga general.

El día 2, el gobierno establecía el aumento de las tarifas eléctricas; a los usuarios de los servicios de SEGBA, les correspondía pagar un 31,8% más y a los de Italo, un 31%. La circulación monetaria, totalizaba 368.872 millones de pesos, al 30 de junio, unos 2.872 millones más que al día 23.

El 3 de agosto, por Decreto Nº 498, el Poder Ejecutivo autorizaba a los laboratorios de especialidades medicinales a incrementar un 12% sobre los precios congelados, vigentes al 30 de agosto de 1964, meses más tarde obtendrían piedra libre y los precios experimentaron un aumento hasta el 100%, por aplicación del art. 8 del citado decreto.

El día 13, en una manifestación de obreros y estudiantes en Córdoba, resultaron heridos por la policía, los trabajadores Domingo Olaz y Ernesto Paneronone. El día 18, a raíz de la detención en el Hospital de Clínicas de esa provincia, en el cual se atendía el estudiante Luis Alberto Cerdá —herido mientras repartía volantes—, los médicos, profesores, jefes de servicios y enfermeras —del citado nosocomio—, se declararon en huelga por la intromisión policial y por la detención arbitraria de ciento cuarenta y ocho personas.

El día 19, arribaron a Tucumán tropas policiales de asalto de la

Capital Federal. Se estaba preparando el terreno para el ataque al sector independiente de la industria azucarera y para dispersar al proletariado rural tucumano.

El día 21, Salimei, anunciaba las medidas generales para solucionar el "problema" de Tucumán. Días después las organizaciones obreras de esa provincia —FOTIA, FEIA y UCIT—, proporcionaban algunos datos provisionales sobre la aplicación el "plan Salimei"; quedarían sin ocupación unos 16.000 obreros y empleados de los ingenios; 10.000 agricultores y 30.000 braceros, es decir, se vería afectada la subsistencia de unas 240.000 personas, según el promedio de la familia tipo.

El día 8 de septiembre, otra vez en la ciudad de Córdoba, al reprimir las fuerzas de seguridad una manifestación en contra de la clausura del comedor estudiantil de la Universidad, resultó gravemente herido el estudiante de ingeniería aeronáutica Santiago Pampillón —de 24 años de edad—, quien iba a fallecer cinco días después.

Los sindicatos obreros de Córdoba declararon paros de repudio a la acción policial, la C.G.T. exigía una amplia investigación para localizar a los responsables y los estudiantes realizaban misas y marchas. El rector y los decanos de esa jurisdicción política, reiteraban la suspensión de las actividades universitarias, que luego se iba a generalizar en todo el país.

El día 14, la F.U.A., los Intercentros y la Liga de Estudiantes Humanistas, realizaron en Buenos Aires, una "marcha de silencio", en recordación a su compañero Pampillón y la policía la dispersó con gases lacrimógenos y perros. Hubo corridas, pedreadas y automóviles incendiados.

El día 21, se producía un nuevo aumento de precios en los combustibles, en el gas y en el transporte de pasajeros.

Por Decreto Nº 2215 del día 27, el Poder Ejecutivo intervenía el Consejo del Salario Vital, Mínimo y Móvil.

Al día siguiente, comenzaba a funcionar el Consejo Asesor de la Enseñanza Universitaria, que tenía a su cargo la elaboración de un proyecto de ley. Los estudiantes no participaban y según el rótulo que circuló, para ellos se trataba de un "consejo de ancianos". El mayor, rondaba los 80 años de edad y ocho de los catorce integrantes, los 65.

El 2 de octubre, en Jujuy, eran despedidos 93 obreros de la finca cañera "El Piquete".

Por la Ley Nº 16.970 —de Defensa Nacional— se constituía el Consejo Nacional de Seguridad (CONASE) encargado de coordinar los distintos organismos de seguridad y represión.

El día 8, por la Ley Nº 16.971 y su correlativa Nº 16972, se creaba la Capitanía de Puertos y se modificaba el régimen laboral de los trabajadores portuarios, con el declarado propósito de convertir al "puerto sucio" de Buenos Aires en "puerto limpio". Con motivo de las

medidas oficiales, se inició una larga huelga por parte de los trabajadores de ese gremio.

El día 19, por Decreto Nº 2868, el gobierno decidió la intervención del Sindicato Unido de Portuarios Argentinos —S.U.P.A.

La Iglesia Metodista Argentina emitió un documento donde constaba su opinión desfavorable sobre el tratamiento que el gobierno daba a la cuestión universitaria.

El día 22, culminaban las gestiones, y se designaban las autoridades definitivas de la C.G.T. Los cuatro sectores escindidos (vandoristas, ortodoxos, independientes y no alineados) coincidieron que su titular fuera Francisco Prado de Luz y Fuerza.

El día 27, el "equipo del Dr. Felipe Tami" (Dres. Zalduendo, Guadagni y Petrecolla) presentó su renuncia a Salimeni, por estar en disidencia con la línea "alsogaraísta" que aquel iba a adoptar para el año 1967. Dicha "línea" se basaba en la congelación de los salarios de la actividad oficial y una restricción sustancial de las inversiones de infraestructura. Según las promesas del embajador argentino en los EE.UU. —Alvaro Alsogaray—, para Navidad, podía obtener créditos por un monto de 250 millones de dólares, si el gobierno estaba decidido a combatir el déficit fiscal de manera drástica.

El día 31, la policía prohibió la realización de una mesa redonda sobre "Iglesia y cambio en la Argentina", en la que debían intervenir el ex rector de la Universidad de Buenos Aires, Dr. Hilario Fernández Long, el sacerdote Carlos Mujica, la novelista María Ester de Miguel y el politicólogo Carlos Alberto Floria.

El día 3 de noviembre, Salimei aceptaba la renuncia del presidente del Banco Central Dr. Tami y se daba por concluida la colaboración del "equipo socialcristiano".

El titular del Departamento de Sociología de la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Católica, Prof. José Enrique Miguens, renunciaba el día 6, porque monseñor Derisi adoptaba actitudes tendientes a "acallar cualquier manifestación de pensamiento distinto de las normas convencionales" o a "sofocar cualquier crítica estudiantil a problemas de fondo". Al Prof. Miguens, lo siguieron con sus renuncias la casi totalidad de los docentes adjuntos a su cátedra.

El día 8, se procedía a una nueva devaluación. El dólar pasó a cotizarse a 255 pesos moneda nacional.

El día 10, profesores de la Universidad Nacional de Córdoba emitían una grave denuncia contra el rector Ernesto Gavier y treinta y siete estudiantes de esa casa de estudios, intentaban cubrir a pie los 700 kilómetros que los separaba de Buenos Aires. La marcha fue interceptada en varios puntos del recorrido. En la localidad de Funes —a pocos kilómetros de Rosario—, se los detuvo, se los colocó en un ómnibus y se los devolvió a Córdoba. Al día siguiente emprendían nuevamente la marcha hacia la Capital Federal.

El día 15, desde Londres, el secretario general del S.U.P.E. Eustaquio Tolosa, exhortaba al Consejo de la Federación Internacional de Trabajadores del Transporte a promover, entre los sindicatos portuarios de todo el mundo, el boicot a las cargas argentinas.

El día 17, unos 200 trabajadores portuarios se hicieron presentes en la sede de la Conferencia Episcopal para hacer entrega de un documento al cardenal Caggiano y a exigirle una definición sobre el conflicto que venían arrastrando.

El asesor letrado de la regional Rosario de la C.G.T., el día 18 iniciaba querella criminal por secuestro, abuso de autoridad y detención indebida, contra las autoridades policiales de Santa Fe y contra el ministro del Interior, por la interrupción de la marcha de los estudiantes cordobeses.

El recurso tuvo acogida favorable en la justicia. Los caminantes reiniciaron la marcha, pero al llegar a la localidad de San Miguel —provincia de Buenos Aires—, abandonaban su propósito por "falta de garantías legales".

El día 29, el Juez Federal Dr. Leopoldo Isaurralde, ordenó la detención del gremialista Eustaquio Tolosa, que se encontraba en Montevideo.

El día 30, el Comité Central Confederal de la C.G.T. dispuso un paro de 24 horas a realizarse el 14 de diciembre, como "un llamado de atención" al Gobierno.

El 2 de diciembre, mediante el Decreto Nº 3969, el Poder Ejecutivo disponía la reestructuración ferroviaria que afectaba la estabilidad del trabajador y su régimen laboral.

El día 5, el general Onganía decidió prescindir del general Pascual Pistarini, el hombre que le facilitó su ingreso al poder. El general Julio Alsogaray era su reemplazante.

El día 17, trascendía en los diarios que el secretario de la C.G.T., Francisco Prado, había "arrancado" al Comité Central la promesa de una tregua con el gobierno, para permitir a éste desplazar a los dos ministros enemigos de los trabajadores: Salimei y Martínez Paz.

Al día siguiente, la Intersindical convocaba a una asamblea de estibadores en el Luna Park. El dirigente Tolosa, que pretendió presidirla, sería detenido luego de una descomunal refriega.

El día 19, en La Plata se producían violentos incidentes entre los empleados bonaerenses y la policía. El delegado-gobernador general Francisco Imaz, imponía exámenes "de competencia" para comprobar la idoneidad de los empleados. La decisión era interpretada como un intento de provocar cesantías en masa.

El día 20, obreros adictos a Tolosa, tomaban el local de la C.G.T. y llenaban de carteles sus paredes, donde decían que no se iban a ir hasta lograr la libertad de su secretario general.

En la Casa Rosada, el general Eduardo Señorans —titular de la Secretaría de Informaciones del Estado, S.I.D.E.—, se oponía a

toda negociación sobre la libertad del dirigente portuario y exigía el desalojo inmediato de la Central Obrera. El ministro Salimei se decidía por el empleo de las fuerzas policiales y se negaba al diálogo. El general Onganía resolvió intimar a los trabajadores —los que pacíficamente procedieron a desalojar el local— y, horas después, recobraba su libertad Eustaquio Tolosa.

Los ministros cuestionados renunciaban a sus cargos y eran reemplazados por el jurista Guillermo A. Borda (Interior) y el Dr. Adalbert Krieger Vasena (Economía).

En la última carta a los integrantes del movimiento, el general Perón declaraba la guerra al gobierno y ordenaba el apoyo y las más amplia solidaridad con los obreros azucareros de Tucumán, los portuarios y los ferroviarios.

El día 28 de diciembre, el secretario de Energía y Minería, Ing. Luis María Gotelli —representante del Banco Mundial—, anunció la negociación de nuevos contratos petroleros con la Pan American Oil y la Cities Service, con lo cual anulaba la política del Dr. Illia.

Al anunciar el presupuesto para el año siguiente, el nuevo ministro de Economía Krieger Vasena, notificó al pueblo "que deberá hacer sacrificios".

En la segunda quincena del mes de enero de 1967, las autoridades de la Industria Kaiser Argentina —I.K.A.—, continuaban con los despidos de sus obreros y empleados que, a esa fecha, ya sumaban 5.300.

El día 24, los diarios de Tucumán reproducían en primera plana, fotografías de las ollas populares instaladas en el ingenio "Los Ralos" y en otros lugares de la provincia. En el ingenio San Juan, 500 familias protestaban por el no pago de cinco quincenas atrasadas, además del sueldo de diciembre y el aguinaldo.

El día 27, unos 100 cañeros asaltaban la finca "San Miguel" —anexa al ingenio "San Juan"— y varios ejecutivos eran retenidos como rehenes.

En el mes de febrero de 1967, el Consejo Nacional de Radio y Televisión —CONART—, por Nota Nº 112 —reservada—, se dirigía a las autoridades de las estaciones bajo su jurisdicción, para indicar que se "adopten las medidas que son necesarias para impedir la emisión de noticias, comentarios o avisos que directa o indirectamente aludan a los reclamos de los trabajadores, a las medidas de acción directa que proyecten y a la actual situación económica".

El día 4, el Comité Central Confederal de la C.G.T. aprobaba un "Plan de Acción" antigubernamental.

El día 8, el Fiscal de Estado R. Hugo Rocha Degreef, solicitaba el procesamiento —detención y embargo de los bienes—, de los dirigente sindicales que votaron el "Plan de Acción" de la C.G.T. al que calificó de "subversivo y delictivo".

El día 22, se dieron a conocer los alcances de la Ley Nº 17.138,

por la cual se disponía el cese de las medidas de fuerza y la aplicación de sanciones y cesantías al personal de empresas y organismos de Estado.

Por la Ley Nº 16.926, se había previsto el desmantelamiento azucarero de Tucumán, para introducir otras actividades que traerían la prosperidad a la provincia. El Plan Salimei fracasó: las organizaciones obreras locales tenían razón cuando en septiembre de 1966 dijeron que se vería afectada la subsistencia de 240.000 personas.

La Ley Nº 17.192, llamada de "Servicio Civil de Defensa" promulgada el día 4, preveía la movilización de todos los habitantes del país —argentinos o extranjeros— mayores de 14 años.

El día 6, un grupo de 70 jóvenes, frente a las puertas de la C.G.T., manifestaba su rechazo a las autoridades cegetistas y su hostilidad al gobierno. Desde hacía tres días, los dirigentes discutían sobre la continuidad o suspensión del "Plan de Acción".

El día 7, el secretario nacional de la central obrera dejaba sin efecto las acciones que el plan determinaba para el día 10. El MUCS se opuso a la suspensión que había exigido y arrancado el Sindicato de Luz y Fuerza.

En el mes de abril, entró en vigor la Ley Nº 17.224, que congelaba las Convenciones Colectivas de Trabajo —y por ende los salarios—, hasta el mes de enero de 1969 y el Poder Ejecutivo procedía a la devaluación del peso en un 40%, mientras el costo de vida registraba un aumento del 30%, en relación al 30 de junio de 1966.

El día 27, por indicación de la dupla Green-Margaride, el intendente coronel Eugenio Schettini clausuraba en forma temporaria los teatros Maipo y El Nacional, porque eran "indecentes" sus espectáculos.

El día 30, fue arrestado el ex presidente Dr. Arturo U. Illia, por manifestar públicamente que su caída había sido producto de "un asalto".

El día 15 de junio, el Banco Central eliminaba las restricciones a las importaciones y al día siguiente la C.G.T. se pronunciaba contra la ley de hidrocarburos y exhortaba a un gran debate nacional sobre el tema.

El día 21, se modificó el régimen jubilatorio —en cuanto a la edad, a los años de servicio y a los porcentajes a cobrar—, pero la modificaciones no eran aplicables al personal de las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

El 18 de julio, por orden expresa del general Onganía, el intendente coronel Schettini prohibía la representación de la ópera "Bomarzo" (música de Alberto Ginastera y libro de Manuel Mujica Laínez) porque contenía "sexo, violencia y alucinación", en exceso.

El 25 de agosto, se promulgó la Ley Nº 17.041 —de represión a las actividades comunistas—. El texto lo elaboró el ministro del Interior Dr. Guillermo A. Borda y el 7 de septiembre el *New York*

Times, en su editorial "Mc Carthy en la Argentina", sostenía que "el régimen del general Onganía está demostrando que el macarthismo no es sólo un fenómeno norteamericano". Con excepción de la Federación Argentinas de Entidades Democráticas Anticomunistas —FAEDA— y la Agrupación Revolucionaria Anticomunista —A.R.A.— no existió apoyo público alguno a la iey.

El día 28 de octubre, fue aprobado un plan nacional de erradicación de "villas miseria" a las que púdicamente denominaban "villas de emergencia".

El 22 de noviembre, el First National City Bank anunció en Nueva York la adquisición del Banco Argentino del Atlántico, con sede en Mar del Plata. Con la nueva subsidiaria, se elevaba a 22 el número de sucursales del City Bank, de las cuales once estaban ubicadas en las más importantes ciudades de la República. En el extranjero —hasta ese momento—, 225 bancos eran de su propiedad.

El 15 de mayo de 1969, a raíz de los problemas universitarios en Corrientes, el estudiante Juan J. Cabral murió baleado por la policía. Dos días después, se iba a producir la muerte de otro estudiante, Alberto R. Bello, en el transcurso de la manifestación que se realizaba en Rosario, con motivo de los luctuosos sucesos de la provincia mesopotámica.

El día 29, estalló en Córdoba un movimiento de agitación y protesta obrero-estudiantil, impulsado —entre otros—, por Agustín Tosco, dirigente sindical de Luz y Fuerza de esa provincia. El "Cordobazo" —como luego se lo denominó—, estaba dirigido contra la política económica del gobierno nacional y dejó como salto 14 muertos.

Una vez más el Poder Ejecutivo volvía a ejercer directamente la censura, al clausurar el 2 de agosto el semanario "Primera Plana".

El 1º de enero de 1970, el gobierno ponía en vigencia el "peso argentino", también llamado "Ley 18188", equivalente a cien pesos viejos o "pesos moneda nacional".

Por el Ministerio de Economía y Trabajo, pasaron: Jorge Néstor Salimei, Adalbert Krieger Vasena y José Dagnino Pastore.

El Ing. aeronáutico Alvaro Alsogaray, fue designado embajador en los Estados Unidos de América, el 18 de agosto de 1966 y debió renunciar el 9 de agosto de 1969.

En la estructura militar fueron comandantes en jefe del Ejército, los generales Pascual A. Pistarini, Julio Alsogaray y Alejandro Agustín Lanusse; en la Armada, los almirantes Benigno Varela y Pedro Gnavi y en la Fuerza Aérea, los brigadieres Adolfo Teodoro Alvarez, Jorge Miguel Martínez Zuviría y Carlos Alberto Rey.

La tercera etapa del gobierno de facto

Con la destitución del general Levingston, se hizo más evidente

la intención de los militares de acelerar la salida política.

El 1º de abril de 1971, el Dr. Arturo Mor Roig —ministro del Interior—, anunciaba el levantamiento de la veda a los partidos, al mismo tiempo que creaba una Comisión para estudiar el futuro plan político que, en esencia, significaba instrumentar un "Gran Acuerdo Nacional".

Desde el mes de marzo se venía trabajando en el G.A.N., a través de las reuniones que mantenía el ministro con Jorge Daniel Paladino, representante personal del general Perón.

Según la interpretación de los dirigentes políticos, los responsables de la idea del G.A.N., perseguían el apoyo a la candidatura del general Lanusse; de ahí, la misión de viajar a Madrid que se le encomendara al coronel Francisco Cornicelli.

El Gobierno confiaba que con la devolución de los restos de Eva Perón —que habían sido inhumados en Italia bajo otro nombre, según constaba en el testamento del general Aramburu—, el reintegro de todos los sueldos adeudados al general Perón y la solución judicial a los veintisiete procesos que se le seguían desde 1955, Perón iba a dar su conformidad a la candidatura de Lanusse.

El 11 de junio, Mor Roig declaró a la prensa "que la eventual postulación de Lanusse, como candidato a la presidencia de la Nación, es una cuestión que deberá decidir el nombrado en forma personal".

Mientras tanto, el problema económico preocupaba no sólo al gobierno, sino también a la población. El Poder Ejecutivo resolvió suprimir el ministerio de Economía y asignarle sus funciones a los técnicos de la cartera de Hacienda, cuyos sucesivos titulares fueron: Juan Quillici, Cayetano Licciardo y Jorge Wehbe.

En tres ocasiones se procedió a devaluar el peso: el 25 de junio, el 29 de julio y el 24 de agosto —todas del año 1971—. En la última, la cotización el dólar alcanzaba los 500 pesos (Ley 18.188).

El 26 de agosto, la formación política que integraban peronistas, radicales, demoprogresistas, conservadores populares, bloquistas y socialistas, denominada "La Hora del Pueblo" —creada el 11 de noviembre de 1970—, mantenía una reunión con el general Lanusse, en la que peticionaba medidas concretas para la salida electoral.

El 17 de septiembre, el presidente daba a conocer las fechas de las elecciones (el 11 de marzo de 1973) y de la entrega del poder (el 25 de Mayo).

El 3 de noviembre, el Dr. Héctor J. Cámpora era designado delegado personal de Perón. A su antecesor se le reprochaba su apoyo irrestricto al G.A.N. y su pertinaz negativa a constituir un Frente.

El día 16, el Dr. Carlos S. Brignone —presidente del Banco Central—, declaró que la Argentina se encontraba al borde de la cesación de pagos.

El 20 de febrero de 1972, en Buenos Aires, el brigadier Jorge Rojas Silveyra —embajador argentino en España—, informaba a la prensa sobre las conversaciones que había mantenido con Perón.

El Dr. Frondizi, el 13 de marzo, daba a conocer la entrevista que mantuvo con el jefe del Movimiento Justicialista, en la que le solicitó la inmediata constitución de un frente político.

El 3 de mayo, el Poder Ejecutivo decretó la llamada "Ley Declarativa Fundamental", en la cual se establecía "la necesidad de una reforma constitucional". Con el paso de los meses y sin encontrar la salida a sus intenciones, terminó por aclarar que sólo se trataba de "enmendar" y no de "reformar" la Constitución.

Luego de un largo trámite, las anunciadas "enmiendas" se circunscribían: a reducir el término del período presidencial de seis a cuatro años; a determinar un mecanismo para hacer coincidir todas las elecciones en un mismo día; a retornar al sistema de lista incompleta —consagrado por la Ley Sáenz Peña— y a introducir el "ballotage" o segunda vuelta.

El día 13, la Justicia condenaba a diferentes penas de prisión, a 42 policías responsables del secuestro y asesinato del sindicalista Felipe Vallese —ocurrido en el mes de agosto de 1962— y el homicidio de dos menores en la localidad de Florida, provincia de Buenos Aires, cometido el 25 de enero de 1968.

El 3 de julio, se dieron a publicidad las conversaciones que en Madrid habían sostenido el coronel Cornicelli y el general Perón; tres días después se constituía el Frente Cívico de Liberación Nacional —FRECILINA—, que lideraba el peronismo.

El día 27, el general Lanusse habló en el Colegio Militar. En esa ocasión y frente al evidente fracaso del G.A.N., desafió a Perón a retornar al país si "le da el cuero para venir".

Desde Madrid, el 15 de agosto, el Dr. Cámpora anunciaba el regreso de Perón antes de fin de año. Por toda respuesta, el gobierno recordó la vigencia de la cláusula proscriptiva que fijaba el 25 de agosto de 1972, como último plazo para que los candidatos estuvieran en el país.

Una semana antes del 22 de agosto, se fugaron del Penal de Rawson 25 detenidos; 6 consiguieron su objetivo y 19 se rindieron en el Aeropuerto de Trelew. De éstos, 16 fueron ultimados violentamente en la Base Aeronaval de esa localidad.

A partir del 17 de noviembre y durante los veintiocho días de su estadía en la Argentina, Perón realizó numerosas entrevistas y reuniones con la dirigencia política y el 15 de diciembre se constituyó el Frente Justicialista de Liberación —FREJULI—.

El 2 de enero de 1973, la población tomaba conocimiento que el costo de vida había aumentado en 64,1% en 1972.

La Junta de Comandantes —el 5 de febrero— pedía a la Justicia Electoral la disolución del FREJULI, por entender que era subversivo el lema "Cámpora al gobierno-Perón al poder".

El día 7, el general Lanusse se reunió con todos los generales en actividad, para considerar un documento que había preparado el Estado Mayor del Ejército. El mismo resumía el "Compromiso de Conducta que el Ejército asume hasta el 25 de mayo de 1977, para organizar la continuidad de la institucionalización y de la estabilidad del próximo gobierno".

En el punto primero, se juramentaban para "asegurar su inquebrantable propósito de sostener la continuidad del proceso político y de acatar el pronunciamiento que manifieste la ciudadanía en las urnas, exigiendo que todos los que participen en él, cumplan con la Constitución y las leyes vigentes de aplicación".

En su punto cuarto, exigían "descartar la aplicación de amnistías indiscriminadas para quienes se encuentren bajo proceso o condenados por la comisión de delitos vinculados con la subversión y el terrorismo". Todos firmaron el compromiso, con excepción del general Ibérico Saint Jean, quien manifestó sus disidencias y solicitó su pase a retiro.

El 27 de febrero —a once días de la elección—, el Dr. Mor Roig amenazaba con renunciar si se intentaba proscribir al FREJULI.

El 11 de marzo, sobre un total de 14.337.427 empadronados, se realizaron las elecciones generales y el escrutinio de los 11.911.932 votantes, arrojó el siguiente resultado: Cámpora-Solano Lima —FREJULI— 5.907.464 votos (49,59%); Balbín-Gamond —U.C.R.— 2.537.605 votos (21,30%); Manrique-Martínez Raymonda —Alianza Popular Federalista_ 1.775.867 votos (14,90%); Alende-Sueldo —Alianza Popular Revolucionaria— 885.201 votos (7,43%).

Las fórmulas Ezequiel Martínez-Leopoldo Bravo —Alianza Republicana Federal— 347.217 (2,91%); Julio Chamizo-Raúl Ondart —Nueva Fuerza— 234.188 votos (1,96); Juan Carlos Coral-Nora Ciaponni —Partido Socialista de los Trabajadores— 73.796 votos (0,62) y Jorge Abelardo Ramos-José Silvetti —Frente de Izquierda Popular— 48.571 votos (0,41%).

Como la primera fórmula (Cámpora-Solano Lima) había obtenido casi el 50% de los votos y la segunda (Balbín-Gamond), sólo el 21,30%, se decidió anular la segunda vuelta.

XIII

EL GOBIERNO ELECTO

La nueva etapa constitucional se inició el 25 de mayo de 1973 y concluyó el 24 de marzo de 1976, como consecuencia del golpe militar que se autocalificó "Proceso de Reorganización Nacional".

Durante todo ese período —entre otras— se dictaron las leyes Nº 20.642 —que introducía modificaciones en el Código Penal— y la Nº 20.840 —que se refería a la "Seguridad Nacional" y a las "penas por actividades subversivas en todas sus manifestaciones", como así también los Decretos Nº 261/75, 2070, 2071 y 2072, estos últimos con fecha 6 de octubre de 1975.

La Ley Nº 20.642 —promulgada el 28 de enero de 1974 (B.O. del 29/1/74)—, establecía modificaciones en algunos artículos del Código Penal y en los mismos, aumentaba la escala penal correspondiente.

En los agregados, se penaba: "al que matare a otro con el concurso premeditado de dos o más personas"; "al que substrajere, retuviere y ocultare a una persona con el fin de obligar a la víctima o a un tercero, a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad" ("si la víctima fuese mujer o menor de dieciocho años de edad", "si resultare la muerte de la persona ofendida"); "al que hiciere uso de amenazas para alarmar o amedrentar a una o más personas" ("si se emplearen armas o si las amenazas fuesen anónimas"); "al que hiciere uso de amenazas con el propósito de obligar a otro a hacer, no hacer o tolerar algo contra su voluntad" ("si las amenazas tuvieran como propósito la obtención de alguna medida o concesión por parte de cualquier miembro de los poderes públicos", "si las amenazas tuvieren como propósito el de compeler a una persona a hacer abandono del país, de una provincia o de los lugares de su residencia habitual o de trabajo"); "al que substrajere, retuviere u ocultare a una persona para sacar rescate"; "al que, con el fin de contribuir a la comisión de un delito contra la seguridad común o causar daños en las máquinas o en la elaboración de productos, fabricare, suministrare, adquiriere, substrajere o tuviere en su poder bombas, materias o aparatos capaces de liberar energía nuclear, materias explosivas, inflamables o asfixiantes o tóxicas o substancias o materiales destinados a su preparación"; "al que sabiendo o debiendo saber que contribuye a la comisión de delitos contra la seguridad común o destinados a causar daño"; al que incurra en "la simple tenencia de armas de guerra o de materiales (...) sin la debida autorización legal"; "al que tuviere o acopiare municiones correspondientes a armas de guerra, piezas de éstas o instrumental para producirlas"; "al que públicamente incitare a la violencia colectiva contra grupos de personas o instituciones, por la

sola [illegible]tación"; "al que organizare o tomare parte en agrupaciones perm[illegible]nentes o transitorias que, sin estar comprendidas en el art. 210 del Código, tuvieren por objeto principal o accesorio, imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o el temor, por el solo hecho de ser miembro de la asociación" y al que presentaba un "documento falsificado o adulterado".

La Ley Nº 20.840, que el Poder Ejecutivo enviara al Congreso Nacional, fue sancionada el 27 de septiembre de 1974, por el Senado y el día 28, por la Cámara de Diputados. Su promulgación se efectuó el día 30 (B.O. 2/10/74).

Esta norma ponía el acento en los "postulados ideológicos" como principio para las penalidades sobre las "actividades subversivas en todas sus manifestaciones".

El artículo primero traducía la esencia de la ley, al penar severamente al "que para lograr la finalidad de sus postulados ideológicos, intente o preconice por cualquier medio, alterar o suprimir el orden institucional y la paz social de la Nación, por vías no establecidas por la Constitución Nacional y las disposiciones legales que organizan la vida política, económica y social de la Nación".

El artículo segundo determinaba penas para: "a) el que realice actos de divulgación, propaganda o difusión tendientes al adoctrinamiento, proselitismo o instrucción de las conductas previstas en el artículo primero; b) el que hiciere públicamente, por cualquier medio, la apología prevista en el artículo primero, o de sus autores o partícipes; c) el que tenga en su poder, exhiba, imprima, edite, reproduzca, distribuya o suministre, por cualquier medio, material impreso o grabado, por el que se informen o propaguen hechos, comunicaciones o imágenes de las conductas previstas en el artículo primero. La tenencia en cantidad que no exceda las necesidades de la propia cultura o información, no está penada, d) el que tenga en su poder o emplee, sin autorización legal, una estación transmisora de telecomunicaciones y el que la facilite o entregue sin la pertinente autorización".

El artículo tercero penaba: "a) al que use o posea emblemas, insignias o distintivos que distingan o representen a organizaciones notoriamente destinadas a realizar las conductas previstas en el artículo primero; b) a los redactores o editores de publicaciones de cualquier tipo, directores y locutores de radio y televisión, o responsables de cualquier medio de comunicación que informen o propaguen hechos, imágenes o comunicaciones de las conductas previstas en el artículo primero; c) al que ilegítimamente usare o tuviere en su poder distintivos, uniformes o insignias correspondientes a las Fuerzas Armadas o de Seguridad; d) al que con el propósito de cometer el delito previsto en el artículo primero, utilice vestimenta u objetos tendientes a disimular o alterar su aspecto o identidad o no correspondan a su actividad habitual".

El artículo cuarto, establecía que "la autoridad judicial podrá

decretar la clausura preventiva de los lugares donde se llevan a cabo las actividades enunciadas en los artículos primero, segundo y tercero".

El artículo quinto incursionaba en los delitos económicos y penaba con prisión y multa al "que, con ánimo de lucro o maliciosamente, con riesgo para el normal desenvolvimiento en un establecimiento o explotación comercial, industrial, agropecuaria, minero o destinado a la prestación de servicios, enajenare indebidamente, destruyere, dañare, hiciera desaparecer, ocultare o fraudulentamente disminuyere el valor de materias primas, productos de cualquier naturaleza, máquinas, equipos u otros bienes de capital o comprometiere injustificadamente su patrimonio".

Las penas se agravaban: "a) si el hecho afectare el normal suministro o abastecimiento de bienes y servicios de uso común, y b) si condujere al cierre, liquidación o quiebra del establecimiento o explotación". Y se elevaban aún más "a) si el hecho causare perjuicio a la economía nacional y, b) si pusiere en peligro la seguridad del Estado".

El artículo décimo se refería a las penas accesorias a aplicar a los condenados: "a) si fueren argentinos naturalizados, la pérdida de la ciudadanía y al término de la condena, la expulsión del país; b) si fueren extranjeros, la expulsión del país al término de la condena; c) el comiso de material y de los objetos de cualquier naturaleza, que hayan sido empleados en la comisión del delito; d) la clausura, por el término de tres meses a un año, de los lugares donde se imprima, edite, distribuya, suministre material o propale información relativa a los delitos previstos en los artículos primero, segundo y tercero. En caso de reincidencia la clausura será definitiva".

El artículo décimo primero expresaba que: "las penas previstas en esta ley, se elevarán en la mitad, cuando el condenado fuera funcionario o empleado público, en los términos del artículo setenta y siete del Código Penal. Asimismo se le aplicará la inhabilitación absoluta y perpetua".

Según el artículo décimo segundo, "los procesados por los delitos contemplados por la presente ley, no gozarán de la excarcelación; ni los condenados podrán beneficiarse con la condena de ejecución condicional". El artículo décimo tercero determinaba la competencia de la justicia federal.

En ninguna de las leyes 20.642 y 20.840, se incluía la pena de muerte.

El Decreto Nº 261

Por el Decreto Nº 261 —del 5 de febrero de 1975—, la presidenta de la Nación, Sra. María Estela Martínez de Perón, ordenó que "el

Comando General del Ejército procederá a ejecutar todas las operaciones militares que sean necesarias a efectos de neutralizar y/o aniquilar el accionar de los elementos subversivos que actúan en la provincia de Tucumán".

Los Decretos Nos. 2770, 2771 y 2772

Los Decretos Nos. 2770, 2771 y 2772 —vigentes desde el 6 de octubre de 1975—, disponían la creación del Consejo de Seguridad Interna —que integraban los ministros del gabinete, los comandantes en jefe de las tres fuerzas militares y lo presidía el titular del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo—, la constitución del Consejo de Defensa —conformado también por los tres comandantes en jefe y cuya presidencia la ejercía el ministro de la cartera— y la extensión "a todos el territorio de la Nación, de la intervención de las Fuerzas Armadas para colaborar en la lucha contra el accionar de la subversión".

Los citados decretos fueron rubricados por el Dr. Italo Argentino Luder, diez días antes de concluir su interinato presidencial.

Apéndice: el 25 de mayo de 1973

El 25 de mayo de 1973, el Dr. Héctor J. Cámpora asumió la Presidencia de la Nación. Su mandato debía concluir cuatro años después, al modificarse el artículo 77 de la Constitución, por disposición del Estatuto aprobado el 24 de agosto de 1972.

La primera medida de gobierno que adoptó —la misma noche del día 25—, fue el indulto y la inmediata libertad de 370 personas, anticipándose a la decisión que debía resolver el Congreso Nacional. Al día siguiente, por sanción unánime de ambas Cámaras se transformó el indulto en amnistía.

El día 28, fueron promulgadas las leyes por las cuales se derogaba la legislación represiva y se disolvía la Cámara Federal en lo Penal ("Fuero Antisubversivo").

El Poder Ejecutivo —el día 29— restituía a Perón su grado militar y el 20 de junio, éste regresaba en forma definitiva al país.

En las cercanías del palco levantado para homenajear al jefe del movimiento, ubicado en la intersección de la autopista Ricchieri y de la ruta 205, se produjeron graves incidentes que dejaron como saldo muertos y heridos cuyo número nunca fue precisado fehacientemente.

A sólo cincuenta días de su gestión —el 13 de julio—, tanto el presidente Cámpora como el vicepresidente Vicente Solano Lima, presentaron sus renuncias. El sucesor constitucional —senador Alejandro Díaz Bialet— fue desplazado y enviado a España, para

que el presidente de la Cámara de Diputados Raúl Alberto Lastiri —yerno de José López Rega—, se hiciera cargo del gobierno, en forma provisional.

El día 20, el Poder Ejecutivo convocaba a elecciones para el 23 de septiembre. El traspaso del mando se iba a realizar el día 12 de octubre.

El 4 de agosto, El congreso nacional del Partido Justicialista, proclamaba la fórmula "Juan Domingo Perón–María Estela Martínez de Perón".

El día establecido, sobre 14.334.253 empadronados, el escrutinio totalizó 11.897.381 votos. El general Perón realizó la mejor elección de su vida: los 7.359.139 votos obtenidos (el 61,85%) demostraba su indiscutible liderazgo. El 12 de octubre asumía por tercera vez la Presidencia de la República.

El día 11 de enero de 1974, se promulgó la Ley Nº 20.638, que restablecía el Decreto–Ley Nº 16.939 —del año 1966— e imponía el "arbitraje obligatorio en conflictos colectivos laborales".

La nueva redacción —donde se sustituían los artículos primero, segundo y décimo—, determinaba que: "el Ministerio de Trabajo de la Nación queda facultado para abocarse al conocimiento y decisión de los conflictos colectivos laborales, de derecho o de intereses que se susciten en todo el territorio de la Nación".

El artículo segundo, especificaba que "la autoridad nacional de aplicación podrá someter dichos conflictos a instancia de arbitraje obligatorio. La resolución que abre la instancia del arbitraje obligatorio será irrecurrible e implica de pleno derecho, la intimación al cese de todas las medidas de acción directa que se hubieren adoptado, dentro de las veinticuaro (24) horas de notificada aquella. Asimismo, podrá, mediante resolución fundada, retrotraer el estado de cosas al preexistente al acto o hecho que hubiere determinado el conflicto. La notificación podrá ser personal, telegráfica o con publicidad suficiente que asegure su certeza y fecha cierta".

El artículo décimo, se refería a la multa, cómo debía abonarse, el plazo que se otorgaba, dónde debía depositarse y el destino que le asignaban a los fondos recaudados.

El 25 de enero, el Congreso sancionaba la Ley Nº 20.642, que modificaba varios artículos del Código Penal, para "hacer más efectiva la acción contra la violencia armada"; seis diputados se negaron a votarla y en consecuencia renunciaron a sus bancas.

El 4 de febrero, Perón se dirigía al país para rescatar la colaboración que prestaban los hombres de la oposición y manifestar que "la nueva legislación ha puesto en manos de la justicia los medios indispensables para enfrentar la violencia armada, sin salirse de la ley".

El 10 de abril, los comisarios inspectores Alberto Villar y Luis Margaride eran designados al frente de la Policía Federal.

El 7 de mayo, el juez Penal Federal Dr. Carlos A. Gentile resolvía el sobreseimiento provisional del Dr. Adalbert Krieger Vasena, en la causa que le habían iniciado los Dres. Rodolfo Ortega Peña y Eduardo Duhalde, por utilización como funcionario público de informaciones reservadas —con fines de lucro— durante su titularidad como ministro de Economía del cuarto gobierno de facto. A pesar de los testimonios de los Dres. Oscar Alende, Arturo Frondizi y Tomás de Anchorena —entre otros— y de la notoria y pública vinculación que mantenía el Dr. Krieger Vasena con las empresas multinacionales, resultó imposible comprobar concretamente los delitos que se le imputaban.

El magistrado que en su dictamen criticó la "tendencia desnacionalizadora" de la política económica del gobierno del general Onganía, se vio obligado a disponer el sobreseimiento provisional (*La Nación* del 7 de mayo de 1974).

El 12 de junio, a la mañana, el general Perón habló por radio y televisión para denunciar la permanente obstrucción que sufría su acción de gobierno y amenazaba con renunciar "si no se dan las condiciones para que pueda cumplir su cometido". Por la tarde, una demostración popular en su apoyo reclamó la presencia de Perón. Su intervención desde el balcón de la Casa de Gobierno sería su última aparición en público.

El 29 de junio, la Sra. Martínez de Perón asumía la primera magistratura "mientras dure la enfermedad del Presidente". Ese mismo día se informaba a la prensa que el Dr. Cámpora había cesado en sus funciones de embajador argentino en México.

El 1º de julio, a mediodía, moría el general Perón y la Presidenta del Senado pasaba a ejercer el cargo vacante.

El día 4, ante sus restos, el Congreso rendía su homenaje póstumo. De la nómina de expositores —José Antonio Allende, Leandro N. Anaya, Lorenzo Miguel, Carlos S. Menem y Julio Broner, entre otros—, Ricardo Balbín manifestó: "frente a los grandes muertos tenemos que olvidar todo lo que fue error, todo cuanto en otras épocas pudo oponernos en las divergencias y en la distancia (...) este viejo adversario despide a un amigo...".

El 28 de septiembre, se promulgaba la Ley Nº 20.840 que penaba las "actividades subversivas en todas sus manifestaciones".

El 21 de octubre, José Ber Gelbard, renunció como ministro de Economía y su reemplazante sería el presidente del Banco Central hasta entonces, Dr. Alfredo Gómez Morales.

El 1º de noviembre, regresaba a Buenos Aires la misión argentina impulsada por López Rega, que había negociado acuerdos bilaterales con el gobierno de Libia. Con el tiempo y por sus implicancias políticas, el "affaire" Libia se convirtió en un sonado caso para el gobierno.

El día 17, el ministro López Rega traía al país los restos de Eva Perón. Luego de una breve ceremonia en el aeroparque, se los

depositó junto con los restos del general Perón, en una cripta de la residencia de Olivos. El retorno fue la culminación de un proceso que demandó casi veinte años.

El 3 de enero e 1973, se ampliaban las atribuciones de López Rega al ser designado jefe de la Secretaría Privada de la Presidencia.

El 11 de febrero, se informó el contenido del Decreto Nº 261, que había suscripto la Presidenta seis días atrás. El mismo se refería a la actuación que al Ejército le correspondía realizar en la provincia de Tucumán.

El día 18, el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial) daba a conocer la designación el Dr. Krieger Vasena como vicepresidente de la institución.

El 20 de marzo, el gobierno denunciaba un "plan subversivo" en la zona del litoral del Paraná (Villa Constitución, Ramallo y San Nicolás) región donde se asentaba la industria pesada del país.

La información oficial no era muy precisa y los ministros del Interior (Alberto L. Rocamora) y de Defensa (Adolfo Mario Savino) se remitían el uno al otro ante la requisitoria periodística.

En dicha zona, la dirección de la "Unión Obrera Metalúrgica" —UOM— estaba a cargo de Alberto Piccinini, que no respondía a las directivas de Lorenzo Miguel. Como consecuencia de la denuncia gubernamental fueron encarcelados todos los dirigentes sindicales opositores al oficialismo metalúrgico.

El 2 de junio, se haría cargo del Ministerio de Economía el Ing. Celestino Rodrigo y el día 4, anunciaba un paquete de medidas drásticas a las que, posteriormente, se les daría el nombre de "rodrigazo".

El dólar financiero pasó de 2.100 a 3.000 pesos; la nafta, de 550 a 1500 y el viaje en subterráneo de 100 a 250 pesos.

El plan de ajuste aplicado, prosiguió con el aumento de todas las tarifas e impuestos.

El día 27, iba a culminar el enfrentamiento entre López Rega y la C.G.T. El ministro Rodrigo venía sosteniendo que el plan económico no podía aplicarse al ser desvirtuado por los aumentos que surgían de las paritarias. En la concentración que organizara la central de los trabajadores en Plaza de Mayo,se solicitó la renuncia de López Rega y de "su" ministro de Economía".

El 8 de julio, el Senado elegía presidente provisional al Dr. Italo Argentino Luder y sancionaba la Ley de Acefalía y días después lo hacía también la Cámara de Diputados.

El día 14, se produjo una nueva devaluación. La paridad del dólar financiero se fijaba a 3.450 pesos. La crisis económica era tan evidente que los especialistas en la materia, empezaron a señalar el peligro de un proceso hiperinflacionario.

El día 18, renunció el Ing. Rodrigo y el ministro de Bienestar Social y secretario privado de la Presidencia, José López Rega,

abandonaba el país con destino a Europa, previa escala en Río de Janeiro.

El repentino viaje del hombre que había creado la "Alianza Anticomunista Argentina" —A.A.A.—, sin embargo tenía cobertura oficial, ya que "iba a realizar diversos contactos y gestiones ante organismos internacionales".

El día 24, renunciaba a la presidencia de la Cámara de Diputados, Raúl Alberto Lastiri.

El 28 de agosto, asumía el nuevo comandante en jefe del Ejército, general Jorge Rafael Videla, quien reemplazaba al general Alberto Numa Laplane.

Al iniciar un período de descanso el 13 de septiembre, la Presidenta delegaba el mando en el Dr. Luder, quien pasó a ser el quinto titular del Poder Ejecutivo. Durante el ejercicio provisional del cargo (hasta el 16 de octubre), el Dr. Luder procedió a renovar parcialmente el gabinete.

El 6 de octubre, se daban a conocer los Decretos Nº 2770, 2771 y 2772, por los cuales se disponía la creación del Consejo de Seguridad Interna, del Consejo de Defensa y se extendía a todo el territorio de la Nación, la intervención de las Fuerzas Armadas.

E día 22, se informaba a la población que en el período enero—septiembre de 1975, el déficit de la Tesorería había aumentado un 255% con respecto a igual lapso del año anterior.

El día 28, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas —a cargo del Dr. Sadi Conrado Massué—, denunciaba irregularidades en la contratación y en la realización de las obras del "Altar de la Patria", uno de los proyectos de López Rega. Con posterioridad se ordenaba la destrucción de las obras iniciadas en los terrenos cercanos a la Facultad de Derecho.

El 3 de noviembre, circuló ampliamente la noticia sobre el estado de salud de la Presidenta, que desde hacía unos días se encontraba internada en una clínica. El día 6, antes de abandonar el sanatorio declaró "que no pensaba dejar el poder". La grave crisis política posibilitaba toda clase de versiones y rumores.

El día 7, los diputados del Partido Bloquista de San Juan, presentaban su pedido de juicio político a la Presidenta de la Nación "por mal desempeño en el ejercicio de sus funciones" y el día 16, el Partido Peronista Auténtico, solicitaba la renuncia de la Sra. Martínez de Perón.

El 18 de diciembre, se producía la frustrada rebelión de un sector de la Fuerza Aérea, encabezada por el brigadier Jesús O. Capellini y el día 24, era proscripto el Partido Peronista Auténtico.

Un nuevo pedido de juicio político a la Presidenta, era presentado en la Cámara de Diputados por el bloque de la Fuerza Federalista Popular.

El 18 de febrero de 1976, la Presidenta habló al país para reafirmar su decisión de continuar en el cargo hasta finalizar su

mandato y declaraba no tener interés en su reelección.

El 5 de marzo, el ministro de Economía, Dr. Emilio Mondelli, proponía una tregua económica y social de 180 días, al manifestar que la Nación se hallaba en estado de "emergencia". Su plan coyuntural se basaba en privatizar empresas del Estado, en aumentar todas las tarifas de los servicios y mantener el mercado libre para el dólar turístico. Al mismo tiempo encaraba el envío de una misión a los Estados Unidos para negociar el apoyo financiero del Fondo Monetario Internacional.

Desde el Congreso se levantaron voces de crítica al "Plan Mondelli", por considerarlo "liberal" y una reedición del "rodrigazo".

El día 11, el Poder Ejecutivo enviaba al Congreso siete mensajes con reformas a la "legislación antisubversiva".

A juicio de algunos comentaristas políticos, las citadas reformas eran similares a las disposiciones dictadas por el gobierno militar, a mediados de 1971 y que fueran tenazmente combatidas por el peronismo.

El día 12, se producía un cambio parcial de ministros. Desde que la Sra. Martínez de Perón asumió la presidencia —en junio de 1974—, en un lapso de 20 meses se sucedieron 38 ministros en el gabinete nacional, sin incluir los integrantes que pasaron por las diversas secretarías.

El día 16, por radio y televisión habló al país el Dr. Ricardo Balbín, para exhortar a la defensa de las instituciones y señaló que siempre existían esperanzas, "cinco minutos antes" del desenlace, aludiendo a un poema de Almafuerte.

El día 20, el Poder Ejecutivo envió al Congreso un nuevo proyecto de "Ley de Defensa", en reemplazo del girado en octubre de 1975. Entre las innovaciones se fijaban las funciones que debía ejercer la Central de Inteligencia a crearse; el poder de declarar zonas de emergencia —bajo jurisdicción militar— en circunstancias de conmoción interna y aplicar la pena de muerte, de acuerdo con el Código de Justicia Militar. El día 23, el dirigente político Dr. Oscar Alende, hablaba al país por radio y televisión.

XIV

EL QUINTO GOBIERNO DE FACTO

La Junta Militar —que integraban el teniente general Jorge Rafael Videla, el almirante Emilio Eduardo Massera y el brigadier general Orlando Ramón Agosti—, desde su instalación en el gobierno, dio a conocer una sucesión de "leyes", algunas de las cuales establecían penas alternativas de muerte o prisión por tiempo determinado o reclusión perpetua.

El 24 de marzo de 1976, promulgaba la Ley Nº 21.264 —denominada de "represión del sabotaje"—, donde se incluía "la reclusión por tiempo indeterminado o muerte", se creaban "en todo el territorio del país, Consejos de Guerra Especiales Estables" prescriptos en "el artículo 483 del Código de Justicia Militar".

La pena se aplicaba, "al que atentare en cualquier forma contra los medios de transporte, de comunicación, usinas, instalaciones de gas o agua corriente o adulterara, con peligro para la población, agua o sustancias alimenticias o medicinales..." (artículo 3º); y al "que mediante incendio, explosión u otro medio análogo, creare un peligro común para personas y bienes..." (artículo 4º).

Por el artículo 5º, "el personal militar, de las fuerzas de seguridad y de las fuerzas policiales, hará uso de las armas en caso de que la persona incursa en algunos de los delitos previstos en los precedentes artículos 2º, 3º y 4º, sea sorprendido in fraganti y no se entregue a la primera intimación o haga armas contra la autoridad".

El artículo 6º, establecía que "los encubridores tendrán la misma pena de los partícipes secundarios. Si la pena que correspondiera al delito fuera de muerte, los partícipes secundarios y los encubridores serán reprimidos con reclusión de quince a veinticinco años".

El artículo 7º, creaba los Consejos de Guerra Especiales Estables y los artículos 8º y 9º, las facultades de los comandantes de Zona y Subzona de defensa, y a poner en funcionamiento a los citados Consejos.

La Ley Nº 21.264, era aplicable "a toda persona mayor de dieciséis (16) años de edad".

El día 26, la Junta Militar daba a conocer la Ley Nº 21.272 —de Seguridad Nacional— en la que se penaba "con reclusión por tiempo indeterminado o muerte", al "que cometiere cualquier violencia contra personal militar, de las fuerzas de seguridad o de las fuerzas policiales y penitenciarias nacionales y provinciales, que se hallaren o no en el ejercicio de sus funciones", a los cuales "se causare lesiones graves, gravísimas o la muerte".

En su articulado, se penalizaba a los autores de actos de violencia contra buques, aeronaves o establecimientos militares o de seguridad; a los que ofrecieran "resistencia ostensible o expre-

samente rehusaren obediencia a una disposición u orden"; a los que "amenazaren, injuriaren o de cualquier modo ofendieren en su dignidad o decoro" al personal de las distintas fuerzas y a los que incurrieran en la "comisión de atentados".

Al igual que la anterior, se aplicaba "a toda persona mayor de dieciséis (16) años".

El día 2 de junio, se promulgaron correlativamente cuatro leyes. La registrada con el Nº 21.322, declaraba ilegales y disueltas las organizaciones y agrupaciones políticas tales como: Movimiento Sindical de Base (MSB); Frente Antiimperialista por el Socialismo (FAS); Movimiento de Inquilinos Peronistas (MIP); Junta de Coordinación Revolucionaria Internacional (JCR); Tendencia Argentina Revolucionaria (TAR); Movimiento Villero Peronista (MVP); Movimiento Antiimperialista por el Socialismo en la Argentina (MASA); Frente Nacional de Liberación (FNL); Bloque Sindical del Peronismo Auténtico; Juventud Trabajadora Peronista (JTP); Unión de Estudiantes Secundarios (UES); Corriente Universitaria por la Revolución Socialista (CURS); Juventud Peronista (JP); Movimiento Socialista Revolucionario (MSR); Tendencia Estudiantil Revolucionaria por el Socialismo (TERS); Tendencia Revolucionaria Peronista (TRP); Juventud Guevarista (JG); Agrupación y/o Movimiento Peronista Auténtico (MPA); Comisión Peronista de Solidaridad (Copesol); Agrupación Evita (AE); Corriente Obrera Socialista (COS) y Juventud Universitaria Peronista (JUP).

La Nº 21.323, imponía la represión a las actividades políticas en todas sus manifestaciones y la Nº 21.324, derogaba su similar Nº 21.269 del 24 de marzo de 1976.

La Nº 21.325, en su anexo 1, ampliaba el número de las agrupaciones políticas cuya disolución se decretaba: Partido Comunista Revolucionario; Partido Socialista de los Trabajadores; Partido Política Obrera; Partido Obrero Trotskista; Partido Comunista Marxista Leninista; Movimiento de Defensa del Patrimonio Nacional (MODEPANA); Movimiento Argentino Antiimperialista de Solidaridad Latinoamericana (MAASLA); Coordinadora del Movimiento de Ayuda a Chile (COMACHI); Unión de Productores Agropecuarios (UPARA); Encuentro Nacional de los Argentinos (ENA); Juventudes Políticas Argentinas (JPA); Movimiento de Orientación Reformista (MOR); Tendencia Universitaria Popular Antiimperialista Combatiente (TUPAC); Frente de Agrupaciones Universitarias de Izquierda (FAUDI); Juventud Universitaria Socialista de Avanzada (JUSA); Movimiento Nacional Reformista (MRN); Agrupación Universitaria Nacional (AUN); Frente Estudiantil Nacional (FEN); Concentración Nacional Universitaria (CNU); Movimiento de Solidaridad Argentina con Vietnam; Movimiento de Unidad y Coordinación Sindical (MCUS); Comisión de Familiares de Presos Políticos, Estudiantiles y Gremiales (COFAPPEG); Foro de Buenos Aires por la Vigencia de los Derechos Humanos; Frente Patriótico

Democrático y Antiimperialista; Vanguardia Comunista (VC); Frente Unido de la Juventud (FUJ).

El 25 de junio se promulgaba la Ley Nº 21.338 donde se introducían modificaciones al Código Penal (Ley Nº 11.179).

El texto original del artículo 5º, era sustituido por el siguiente: "las penas que este Código establece son: muerte, reclusión, prisión, multa e inhabilitación".

Se incorporó al Código el artículo 5º (bis). En él, se determinaba que "la pena de muerte será cumplida por fusilamiento y se ejecutará en el lugar y por las fuerzas que el Poder Ejecutivo designe, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de encontrarse firme la sentencia, salvo aplazamiento que éste podrá disponer, por un plazo que no exceda de 10 (diez) días".

Al artículo 44, se le intercalaba como segundo párrafo: "si la pena fuere de muerte, la pena de la tentativa será de 15 (quince) a 25 (veinticinco) años de reclusión".

El artículo 80 (bis) —incorporado— establecía la pena de muerte o reclusión perpetua, al que matare:

1º) "a un miembro de los Poderes Ejecutivo, Legislativo o Judicial de la Nación o de las provincias o de los municipios, sus miembros o secretarios, o a un fiscal o secretario judicial, con motivo u ocasión del ejercicio de sus funciones, o que fuere víctima de la agresión por su condición de tal, aunque no se encontrare cumpliendo actos relativos al desempeño de su cargo.
2º) A quien, en el momento de los hechos, desempeñare un acto del servicio propio de las Fuerzas Armadas, o quien fuere víctima de la agresión por su condición de integrante de dichas fuerzas, aunque no se encontrare cumpliendo actos relativos a sus funciones de servicio.
3º) Simulando un estado, oficio, empleo, profesión o cualquier circunstancia tendiente a desfigurar o alterar su personalidad de manera que pueda inducir a engaño a la víctima, privándola de la oportunidad de la defensa que, naturalmente, hubiera empleado en caso de no haber mediado aquella simulación".

Se incorporó como artículo 142 (ter), el siguiente: "se impondrá pena de muerte o de reclusión perpetua, al que privare a otro de su libertad personal, si con motivo u ocasión del hecho se causare la muerte de la víctima. La misma pena se impondrá si se causare lesiones gravísimas a la víctima y se hubiere realizado el hecho con fines subversivos.".

El artículo 186 (bis) —incorporado— determinaba una escala penal para los que "mediante explosión o liberando energía nuclear creare peligro común para las personas o bienes" (...) "o peligro de destrucción de bienes de gran valor científico, artístico, cultural, religioso, militar o industrial". En su inciso d), puntualizaba la pena

"de muerte o reclusión perpetua, si el hecho fuera la causa inmediata de la muerte o lesiones gravísimas de alguna persona y se hubiera realizado con fines subversivos".

El artículo 190 —sustituido— se refería al "que a sabiendas ejecutare cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de una nave, construcción flotante o aeronave". En este caso, determinaba que "si el hecho fuere la causa inmediata de la muerte o lesiones gravísimas de alguna persona y se hubiere realizado con fines subversivos, la pena será de muerte o reclusión perpetua". Al mismo tiempo, aclaraba que "las disposiciones precedentes se aplicarán aunque la acción recaiga sobre una cosa propia, si del hecho deriva peligro para la seguridad común".

El artículo 190 (bis) —incorporado— incursionaba sobre "cualquier acto que ponga en peligro la seguridad de un tren, de un alambrecarril o de otro medio de transporte terrestre destinado al uso público".

Los párrafos finales del sustituido artículo 190, se incluían en el artículo bis mencionado, respecto a la alternativa de la pena de "muerte o reclusión perpetua" y al hecho de que fuera "una cosa propia".

El artículo 199 —sustituido— imponía la pena de muerte o reclusión perpetua a los autores de actos de violencia en hostilidades especificadas en el artículo anterior, siempre que "el hecho fuere realizado con fines subversivos y ocasionare la muerte o lesiones gravísimas de alguna persona".

El artículo 200 —sustituido— penaba de idéntica forma al que persiguiendo los mismos fines, "envenenare, contaminare o adulterare de un modo peligroso para la salud, aguas potables o substancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas".

El artículo 210 (ter) —incorporado— se refería a la disponibilidad de armas de fuego, por parte de asociaciones de tipo militar y la utilización de uniformes o distintivos. La pena prevista era "de muerte o reclusión o prisión perpetua, para todos los intervinientes, ya sea como cabecilla, instigador, autor o cómplice, si se causare la muerte o lesiones gravísimas a alguna persona y la asociación tuviere fines subversivos".

El artículo 255 (ter) —incorporado— incluía la pena de muerte o reclusión perpetua, al "que atentare con armas contra un buque, aeronave, cuartel o establecimiento militar o de fuerza de seguridad o sus vehículos o sus puestos de guardia o su personal". La alternativa de las penas estaba explícita "si resultare la muerte o lesiones gravísimas para alguna persona".

Para aquellos que usaran "insignias, distintivos, uniformes, documentos de identidad, correspondientes a las fuerzas militares, de seguridad, policiales o penitenciarias o de otros elementos susceptibles de ser confundidos con los nombrados, en la comisión

o tentativa de cualquier delito", el artículo 247 (quarter) —incorporado— reprimía "con pena de muerte o reclusión o prisión perpetua".

Apéndice: el 24 de marzo de 1976

Al asumir las Fuerzas Armadas el gobierno, procedieron a suspender las actividades políticas y a los partidos políticos en jurisdicción nacional, provincial y municipal; a disolver el Congreso Nacional, a intervenir la C.G.T., la C.G.E., la Cruzada de la Solidaridad y a designar delegados en los ministerios y en las gobernaciones.

La Sra. María Estela Martínez de Perón fue llevada en helicóptero hasta el Aeroparque y desde allí —en calidad de detenida— trasladada a la residencia "El Mesidor", en Neuquén.

El 24 de marzo, la Junta Militar, integrada por los Comandantes en jefe de las tres fuerzas, dio a conocer la Ley Nº 21.258, por la cual cesaban en sus cargos los miembros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de los Tribunales Superiores de las provincias y el Procurador General de la Nación.

En virtud de lo establecido en el artículo primero, eran desplazados "los señores jueces de la Corte (...) doctores Miguel Angel Bercaitz, Agustín Ramón Alberto Días Bialet, Pablo Antonio Ramella, Ricardo Levene y Héctor Masnatta y el señor Procurador General (...) Dr. Enrique Carlos Petracchi".

En su artículo tercero se declaraba "en comisión a la totalidad de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial de la Nación y de los Poderes Judiciales de todas las provincias".

La citada ley disponía a la vez, "feriado judicial" a partir de su promulgación.

Por la Ley Nº 21.259, se otorgaba al Poder Ejecutivo la facultad de ordenar la expulsión "de un extranjero", fuese o no residente permanente. La medida se aplicaba cuando éste "registrare condena en el extranjero y lo hubiere ocultado!; "fuere condenada por la justicia argentina por delito doloso" y "realizare en la República actividades que afecten la paz social, la seguridad nacional o el orden público".

La Ley Nº 21.260, autorizaba al Poder Ejecutivo a dar de baja por razones de seguridad *"al personal viculado a actividades de carácter subversiva o disociadoras"*.

Por la Ley Nº 21.261, se suspendía "transitoriamente en todo el territorio, el derecho de huelga, así como también, el de toda otra medida de fuerza, paro, interrupción o disminución del trabajo o su desempeño, en condiciones que de cualquier manera puedan afectar la producción".

En la Ley Nº 21.262, se consideraba "la inmediata necesidad de

una revisión de los cuadros del personal del servicio exterior, a fin de constatar su aptitud y, en su caso, proceder a su reestructuración".

En consecuencia, se declaraba "en comisión a la totalidad del personal" y se establecía que, "dentro de los 60 (sesenta) días de la promulgación de la ley (...) el que no hubiere sido confirmado (...) dejará automáticamente de pertenecer al servicio exterior de la Nación, cesando en sus funciones".

La Ley Nº 21.263, disponía la supresión del "fuero sindical especial" y se derogaban "los artículos 58 y 59 de la Ley Nº 20.615 y los artículos 17, 18 y 19, del Decreto Nº 1.045/74, reglamentario de la precitada ley".

La Ley Nº 21.265, incursionaba sobre la prohibición "del servicio de seguridad personal a las empresas y particulares que no eran habilitados legalmente para ello" y le otorgaba a la Policía Federal —en todo el territorio nacional—, "el registro y la facultad de habilitar y reglar el servicio".

La Ley Nº 21.268, legislaba sobre la tenencia, portación, fabricación, suministro, adquisición y transporte de armas y las penas oscilaban entre los 10 (diez) años de prisión y la reclusión por tiempo determinado.

Por la Ley Nº 21.269, se prohibían las actividades de los partidos "Comunista Revolucionario", "Socialista de los Trabajadores", "Política Obrera" y "Comunista Marxista Leninista"; se clausuraban sus locales —"previo retiro de toda exteriorización relacionada con ellos"— y se bloqueaban "los bienes patrimoniales y las cuentas bancarias".

Todas las leyes citadas fueron promulgadas el 24 de marzo de 1976.

El día 25, la Junta Militar disponía que el Poder Ejecutivo iba a ser ejercido por un oficial superior de las Fuerzas Armadas y creaba la Comisión de Asesoramiento Legislativo (C.A.L.).

El día 26, se anunciaba la designación del teniente general Jorge Rafael Videla, como Presidente de la Nación y el 29, prestaba el juramento pertinente al asumir el cargo.

El gabinete que lo secundó estuvo integrado por el general Albano E. Harguindeguy (Interior); el contralmirante César A. Guzzetti, Vicealmirante Oscar A. Montes y el brigadier Carlos Washington Pastor (Relaciones Exteriores y Culto); el contralmirante Julio J. Bardi y contralmirante Jorge A. Fraga (Bienestar Social); el brigadier Auditor Julio Gómez y el Dr. Alberto Rodríguez Varela (Justicia); el Dr. Ricardo Pedro Bruera, Dr. Juan José Catalán y el Dr. Juan Llerena Amadeo (Cultura y Educación); el general Horacio Tomás Liendo y el general Llamil Reston (Trabajo); el brigadier (R) José María Klix y el contralmirante David R. de la Riva (Defensa Nacional); el Dr. Alfredo Martínez de Hoz (Economía) y el general Ramón Genaro Díaz Bessone y el general Carlos

E. Laidlaw (Planeamiento).

El "equipo económico" tenía como titulares al Dr. Guillermo Walter Klein (en la Secretaría de Programación y Coordinación Económica); al Dr. Juan Alemann (en la Secretaría de Hacienda); al Dr. Alberto Fraguío (en la Secretaría de Comercio Exterior y Negociaciones Económicas Internacionales); Al Dr. Guillermo Bravo (en la Secretaría de Comercio); al Dr. Mario A. Cadenas Madariaga (en la Secretaría de Agricultura y Ganadería); al Dr. Raymundo Podestá Wilmart (en la Secretaría de Desarrollo Industrial); al Dr. Guillermo Zubarán (en la Secretaría de Energía); al Dr. Federico Camba (en la Secretaría de Transporte y Obras Públicas); al general Vicente Nieto (en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano) y al Dr. Adolfo C. Diz (en la presidencia del Banco Central).

El día 30, el teniente general Videla se dirigió a los ciudadanos y habitantes de la República, para señalar que la irrupción de las Fuerzas Armadas en el proceso constitucional fue "la única alternativa posible frente al deterioro provocado por el desgobierno, la corrupción y la complacencia".

En su discurso, advirtió que "el Proceso de Reorganización Nacional demandará de la población, confianza y sacrificio", ya que la Argentina "transita por una de las etapas más difíciles de su historia" y agregó que "se alentará a los capitales extranjeros para que puedan invertir en el país".

Al finalizar su exposición, dijo: "quedó cerrado un ciclo histórico y se inicia uno nuevo".

El día 31, se promulgaba la ley Nº 21.274 —conocida como la ley de prescindibilidad—, que involucraba a los empleados de la administración pública y a todos aquellos que se desempeñaban en los distintos organismos estatales.

Ese mismo día, "por la necesidad de regularizar las anomalías que se observan en el movimiento sindical", el ministro de Trabajo decretaba la intervención de una veintena de organizaciones gremiales; el general Cesario Angel Cardozo era designado jefe de la Policía Federal y el Consejo de Guerra Especial de la Zona procesaba a seis dirigentes del Sindicato de Obreros panaderos de Comodoro Rivadavia.

También se informaba que el contralmirante Antonio S. Vañek, iba a presidir la C.A.L.: que tres Oficiales Superiores por cada una de las armas conformaban la totalidad de dicho cuerpo legislativo y que el Organismo Supremo del Estado lo ejercía la Junta de Comandantes.

A la vez, se anunciaba que el general Alberto Villarreal tendría a su cargo la Secretaría General de la Presidencia, el comodoro José Miret, la Secretaría Técnica y el capitán de navío Carlos Carpintero, la Secretaría de Prensa.

El 1º de abril, quedaba constituida la nueva Corte Suprema de

Justicia de la Nación. Los nombramientos recayeron en los Dres. Horacio H. Heredia, Adolfo Gabrielli, Abelardo F. Rossi, Alejandro R. Caride y Federico Videla Escalante. La Procuración General sería desempeñada por el Dr. Elías Guastavino y el brigadier (RE) Osvaldo Andrés Cacciatore asumía el cargo de intendente de la Ciudad de Buenos Aires.

El Poder Ejecutivo, a través de una norma de emergencia, procedió a reformar la "ley Universitaria" y le otorgaba al ministro de Cultura y Educación un plazo de 180 (ciento ochenta) días, para presentar su régimen definitivo. El día 2, el Dr. Martínez de Hoz se dirigía a la población para dar a conocer los lineamientos del programa económico aprobado por la Junta Militar.

Según sus datos estadísticos, en 1975, el Producto Bruto Interno (P.B.I.) había descendido un 1,4% y de persistir la actual situación, se preveía un descenso del 6% para 1976.

En 1975, el P.B.I. per capita, experimentó un retroceso del 3% y los precios al consumidor —entre marzo de 1975 y marzo de 1976—, se incrementaron en un 566,3%.

De mantenerse el ritmo inflacionario el pasado mes de marzo, en los próximos nueve meses, el incremento de los precios podría ser de un 788,8% y la tasa acumulativa de inflación, llegar a un 4.670,3% en el mes de diciembre.

Para revertir tan crítica situación, el Dr. Martínez de Hoz, resolvió derogar el régimen de nacionalización de los depósitos bancarios y los precios máximos de todos los artículos —excepto el de los medicamentos—; Disponer la modificación substancial de la "ley de inversiones extranjeras!; aumentar en un 30% el precio de los combustibles líquidos; incrementar la tarifas eléctricas y las correspondientes al gas; racionalizar la dotación de empleados de la administración pública central, provincial y municipal y transferir al sector privado las empresas que, por su condición deficitaria, se hizo cargo el Estado. Con respecto a los salarios, "estos se iban a modificar cuando se produjera un notorio y grave desfasaje del costo de la vida; antes no".

"Si tuviera que definir en pocas palabras el tipo de economía que considero debe implantarse en el país para lograr los objetivos fijados —expresó el ministro—, podría caracterizarla simplemente como economía de producción".

El día 5, se derogó la ley que determinaba el monopolio estatal en la comercialización interna y externa de los cereales y los oleaginosos más importantes, a través de la Junta Nacional de Granos.

El brigadier Jesús Orlando Capellini, el día 8, era designado Director de la Escuela Militar de Aviación y comandante de la guarnición Aérea Córdoba y el general (R.E.) Ibérico Saint Jean, asumía el cargo de delegado-gobernador de la Provincia de Buenos Aires.

En un diálogo con los periodistas destacados en la Casa de Gobierno, el día 12, el presidente manifestó que: "el actual proceso costó muchos sacrificios a las Fuerzas Armadas y el desenlace de la crisis institucional, no fue cuestión de una o más personas reunidas en un sótano, sino un proceso muy elaborado, muy amasado". El Dr. Martínez de Hoz, en una reunión que celebró con unos quinientos empresarios, señalaba que "no estamos dando la libertad para poner cualquier precio; estamos tratando de demostrar que el sistema anterior fracasó. Si el empresariado no entiende su responsabilidad, será el mismo empresariado el que esté derrotando el sistema que pregonó tantas veces.

El día 24, el diario *La Prensa* comunicaba a sus lectores que, por disposición gubernamental, tenía "prohibido informar, comentar o hacer referencia a temas relativos a hechos subversivos (...) a menos que provengan de una fuente oficial responsable".

El día 27, el Secretario de Hacienda sostenía que el tremendo déficit del sector público —unos 96.582 millones de pesos en el primer trimestre—, era la causa y el origen de la gran inflación que se padecía. En su comentario, Juan Alemann se atrevía a manifestar que la emisión monetaria seguía siendo la solución para paliar sus desastrosos efectos porque "aquí, no hay una política; no hay política de precios; no hay política cambiaria..., no hay nada. La inflación va devorándonos e inutilizando todos nuestros esfuerzos".

El día 28, el Secretario de Comercio— Dr. Guillermo Bravo—, en su mensaje a las amas de casa, decía: "hay libertad de precios tanto para el industrial como para el comerciante. Vamos a tener buenos precios sin necesidad de ningún control; el control lo hace el mercado mismo".

También el día 28, el general Liendo designaba Interventor de la C.G.T. al Coronel Juan Alberto Pita.

El día 29, en uno de los predios del Regimiento de Infantería Aerotransportada, en el camino a La Calera —Córdoba—, se quemaron miles de ejemplares de libros y revistas de "tendencia izquierdista". En un comunicado se informó "que se destruían para evitar los efectos perniciosos que podían ejercer esos libros y revistas, en el intelecto de nuestra juventud".

A consecuencia de la aguda crisis económica imperante, el Dr. Martínez de Hoz y su equipo de colaboradores, debieron exponer ante Jefes y Oficiales del Ejército, sobre el programa de saneamiento y recuperación que llevaban a cabo.

El 5 de mayo, el Instituto Nacional de Estadística y Censo, informaba que el costo de vida había aumentado un 34,6%, en el mes de abril.

El día 11, los Obispos que se encontraban reunidos en la Casa de Ejercicios María Auxiliadora de San Miguel (Pcia. de Buenos Aires), eligieron presidente de la Conferencia Episcopal para el próximo trienio, al arzobispo de Córdoba, Cardenal Raúl Francisco

Primatesta; vicepresidente primero, al arzobispo de Santa Fe, Monseñor Vicente Sazpe y vicepresidente segundo, al arzobispo de Buenos Aires, cardenal Juan Carlos Aramburu.

El ministro de Economía —el día 13—, presidió el acto de constitución de las Comisiones Asesoras Honorarias, que iban a estudiar y a proponer soluciones en los diferendos existentes entre el Estado y una serie de empresas privadas nacionales y extranjeras.

El Secretario de Programación y Coordinación Económica —Dr. Guillermo Walter Klein—, en su mensaje a la población, volvía a reiterar el día 13, que "la primera prioridad de la política económica era contener la inflación, por razones prácticas y por un principio de justicia".

Luego de una semana de deliberaciones, el día 15, la Asamblea de la Conferencia Episcopal dio a conocer una carta pastoral donde incursionaba en temas del momento. su texto comenzaba afirmando, que "la justificación histórica del proceso que vive nuestro país, no sólo se fundamentará por el término que puso a una determinada situación de cosas, sino también por la implementación adecuada de su acción política, en la prosecución del bien común de toda la Nación".

Luego, señalaba que "hay hechos que son más que un error: son pecados y los condenamos sin matices, sea quien fuere su autor ...es el asesinar —con secuestro previo o sin él— y cualquiera sea el bando del asesinado".

Y recordaba, "que sería fácil errar con buena voluntad contra el bien común, si se pretendiera que en un mes se frenara una inflación de un porcentaje de tres cifras o que en ese plazo bajasen los precios. O que los organismos de seguridad actuaran con pureza química de tiempo de paz, mientras corre sangre cada día. O que se arreglaran desórdenes, cuya profundidad todos conocemos, sin aceptar los cortes drásticos que la situación exige. O no aceptar el sacrificio, en aras del bien común, de aquella cuota de libertad que la coyuntura pide. O que se buscara con pretendidas razones evangélicas implantar soluciones marxistas".

A continuación, agregaba que "se podría errar si en el afán por obtener esa seguridad que deseamos vivamente, se produjeran detenciones indiscriminadas, incomprensiblemente largas, ignorancia sobre el destino de los detenidos, incomunicaciones de rara duración, negación de auxilios religiosos. Si con el mismo fin se suprimiera alguna garantía constitucional, se limitara o postergara el derecho de defensa. Si, en la justa búsqueda de la indispensable recuperación económica —no damos juicios técnicos—, se llevara a la gente al borde de la miseria o a la miseria misma, por el juego de precios o salarios o por despidos o cesantías, a veces, de muy difícil justificación. Si, para evitar los culpables abusos de los medios de comunicación de masas, se optara por la solución sim-

plista de impedirles que digan la verdad necesaria, aunque en algunos casos duela. Si, buscando una necesaria seguridad, se confundieran con la subversión política, con el marxismo o la guerrilla, los esfuerzos generosos de raíz frecuentemente cristiana, para defender la justicia, a los más pobres o a los que no tienen voz".

El día 16, el Dr. Martínez de Hoz informaba a la prensa mexicana sobre el contenido de la "franca y cordial" conversación que había mantenido con el Secretario del Tesoro Norteamericano —William Simon—, en Cancún, un balneario a orillas del Caribe. Según el ministro argentino, el citado funcionario le había solicitado que adelantara su viaje a los Estados Unidos; que su país se avenía a negociar parte de la deuda externa y que estaba decidido a prestarle todo su apoyo institucional para que la Argentina pudiera restaurar su economía.

El día 17, desde México, el Dr. Martínez de Hoz anticipaba "que el gobierno de su país iba a sancionar, en las próximas semanas, una nueva 'Ley de Inversiones Extranjeras' y una más adecuada y actualizada legislación en materia de hidrocarburos".

El día 18, el ministro de Economía habló en la reunión del B.I.D. y reafirmó la adhesión de la Argentina a la integración económica latinoamericana y se mostró partidario "del proyecto para crear empresas binacionales o multinacionales, en el orden continental americano".

En el almuerzo del Rotary Club que se realizó ese día 18, el almirante (R) Isaac Francisco Rojas fue el orador invitado. En su alocución, manifestó que: "el 25 de mayo de 1973 había ingresado definitivamente —y esta vez no nos equivocamos—, en la tabla de los infaustos más penosos de la cronología nacional. La corrupción y el engaño que hemos padecido, son efectos del atroz sistema y forman parte de su esencia perversa (...) Siendo ese sistema, por lo tanto, el culpable convicto del monstruoso crimen perpetrado contra la República, debe ser acusado, procesado y condenado a desaparecer, si es que deseamos que el hombre argentino recupere su perdido prestigio, si es que aspiramos a que esta tierra vuelva a ser, como antes, un bastión de seguridad jurídica y económica".

El día 20, trascendió que en el anochecer del lunes 17, se habría producido la desaparición del ex ministro uruguayo Zelmar Michelini, del ex presidente de la Cámara de Diputados oriental, Héctor Gutiérrez Ruiz y de dos compatriotas que lo acompañaban.

Al regresar al país el día 21, el Dr. Martínez de Hoz informaba a la prensa, sobre los comentarios favorables que había suscitado el programa económico del gobierno en la reunión el B.I.D. y agregó, "que no se recordaban casos de discursos tan aplaudidos, lindante con la ovación. El propio Secretario del Tesoro expresó su asombro porque el plan coincidía con sus ideas y manifestó su beneplácito porque la Argentina estaba retomando la buena senda".

El día 22, el ministro del Interior —general Harguindeguy—, daba

cuenta del hallazgo de los cadáveres de los cuatro ciudadanos uruguayos, en el interior de un automóvil abandonado en la intersección de la Avda. Perito Moreno y Dellepiane.

El día 30, el comando general del Ejército comunicaba que en las proximidades de la ciudad de La Plata, el interventor de la C.G.T. —coronel Juan Alberto Pita—, había sido sorprendido y secuestrado por un "grupo subversivo".

El 1º de junio, el Dr. Martínez de Hoz, en conferencia de prensa expresaba "que se sentía plenamente apoyado por el gobierno, que el programa económico marchaba tal cual se lo había estruc[illegible]do y hasta podía aventurar: mejor de lo que esperaba".

Según el ministro, "los salarios han dejado de ser ahora la causa de la inflación, por eso no es necesario que sigan declinando". En otro momento de sus declaraciones, sostuvo que "si bien la recesión continúa todavía —como lo anticipara en el mensaje del 2 de abril—, ésta gravita mayormente en el consumo, pero ha perdido incidencia en los índices de desempleo". Y acotaba: "para el equipo económico, éste es un dato alentador y cobra máxima importancia, si se tiene en cuenta los esfuerzos que se realizan para evitar el aumento de la desocupación".

De acuerdo con las estadísticas oficiales que se dieron a conocer el día 1º, el costo de vida se había incrementado en un 13,1% en el mes de mayo y en los primeros cinco meses del año totalizaba un 167,6%.

En una conferencia de prensa del día 2 de junio, el ministro del Interior sostenía que el ex presidente de Bolivia, general Juan José Torres —que como exiliado residía en el país desde hacía tres años—, "no ha sido detenido ni tampoco estuvo detenido en los últimos días" y criticaba a la prensa extranjera por la campaña desatada "para desprestigiar a las autoridades del Proceso de Reorganización Nacional".

El día 3, a unos dieciséis kilómetros de la ciudad bonaerense de San Andrés de Giles, fue hallado el cadáver del general Torres, que presentaba tres impactos de bala en la cabeza y tenía los ojos vendados.

El día 4, el ministro de Economía disponía una nueva devaluación el peso en un 6% para las operaciones de importación y de exportación.

El almirante César Guzzetti, el día 8, declaró en rueda de prensa, "que dentro de la O.E.A., la Argentina mantendrá su posición de no alineada". El Canciller afirmó la intención "de mantener el diálogo con todos los países del mundo, en la medida que no interfieran en nuestros problemas internos".

El día 10, el gobierno señalaba que no existía peligro para los refugiados chilenos ni para los provenientes de otros países latinoamericanos.

Al día siguiente, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Refugiados (ACNUR) denunciaba que en dos hoteles céntricos habían sido secuestrados 25 extranjeros que estaban bajo su protección.

La empresa Renault Argentina, comunicaba a sus trabajadores que había dispuesto reducir a cuatro días la semana de trabajo, porque el mercado automotriz local presentaba una sensible disminución en las ventas, del orden del 70%.

El día 12, el representante de ACNUR, informaba a la prensa que las 25 personas secuestradas fueron liberadas y que durante su cautiverio se las sometió a malos tratos, según lo atestiguaban los médicos intervinientes.

El día 14, el Dr. Martínez de Hoy partía rumbo a los Estados Unidos, donde iba a realizar una serie de presentaciones sobre el programa de recuperación, saneamiento y expansión económica, aprobado por la Junta Militar.

El Poder Ejecutivo, el día 17, dejaba sin efecto la prohibición de imprimir, distribuir y circular, a la publicación mensual de extrema derecha "El Fortín", continuadora de "Cabildo".

El día 18, como consecuencia del estallido de una bomba colocada debajo de su cama, resultaba asesinado el jefe de policía, general Cesáreo Angel Cardozo. Una joven de 18 años —amiga de la hija del militar— fue identificada como responsable del crimen.

A su regreso del viaje, el Dr. Martínez de Hoz declaró a la prensa que estaba asegurada la refinanciación de la deuda externa. Los bancos de los Estados Unidos, de Europa y de Japón, iban a acordar un crédito de 850 millones de dólares y el Fondo Monetario Internacional estaba dispuesto a conceder 300 millones de dólares adicionales.

El día 21, después de un paréntesis de cinco semanas, reanudaba sus actividades la fábrica de automotores Ford Motors Argentina.

El día 22, fue volada la casa donde se domiciliaba la autora del asesinato del general Cardozo. En el momento en que detonaron las bombas no había nadie en la vivienda.

El día 23, la Junta Militar dictaba un "Acta de Responsabilidad Institucional" en la cual se consideraba "la conducta de aquellas personas que habían ocasionado perjuicios a los supremos intereses de la Nación". De acuerdo con dicha Acta, se sancionaban a los incluidos en la misma, con la pérdida de los derechos políticos y gremiales; la inhabilitación para ejercer cargos, empleos, comisiones públicas y honoríficas; la prohibición de administrar sus bienes y su internación en el lugar que determinara el Poder Ejecutivo. La lista la integraban: María Estela Martínez de Perón; Juan Manuel Abal Medina; Elías Adre; Juan Carlos Basile; José López Rega; Casildo Herreras; Lorenzo Miguel; Héctor Pedro Cámpora; Antonio Juan Benítez; Oscar Bidegain; Julio Broner; Jorge Cepernic; Carlos Alejandro Gustavo Villone; José María Villone; Raúl Alberto Lastiri;

Aníbal Vicente Demarco; Eduardo Luis Duhalde; Julio González Taboada; Julio Isabelino Guillán; Diego Sebastián Ibáñez; Jorge Kesterboin; Alberto Martínez Baca; Carlos Saúl Menem; Ricardo Obregón Cano; Rogelio Papagno; Rodolfo Ponce; Jesús Porto; Rodolfo José Puiggrós; Esteban Righi; Carlos Ruckauf; Héctor Raúl Sandler; Adolfo Mario Sabino; Jorge Alberto Vázquez y Jorge Taiana. En cuanto a José Ber Gelbard, a quien se le aplicó las mismas sanciones que a los nombrados precedentemente, se le imponía la pérdida de la ciudadanía.

El día 24, asumía el cargo el jefe de policía, el general Arturo Amador Corbetta.

El día 29, la empresa General Motors Argentina, resolvía reducir su producción a raíz de "la caída en las ventas debido al difícil momento por el que atravesaba el sector".

Al día siguiente entraban en vigencia los aumentos del precio del pan y de las entradas a los cinematógrafos.

El 2 de julio, estallaba la bomba en el comedor de la Superintendencia de Seguridad Federal, ubicada a una cuadra del Departamento Central de Policía. El saldo del atentado, arrojaba un total de 18 personas muertas y 66 heridas, de las cuales 11 presentaban heridas de suma gravedad.

Un comunicado emitido por el Comando de Institutos Militares daba cuenta "que 17 extremistas fueron abatidos por fuerzas de seguridad en las localidades de Boulogne y Bancalari (Pcia. de Buenos Aires)".

Los diarios informaban que el Ing. Alberto R Costantini, había aceptado el ofrecimiento del cargo de rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires.

El día 3, en una playa de estacionamiento de la Capital Federal y en un descampado de Villa Lugano, se hallaron quince cadáveres en total. Cada uno de ellos presentaba numerosos impactos de bala. La mayoría eran jóvenes y vestían ropas sport con pantalones tipo vaquero.

En Tucumán, apareció el cadáver del dirigente radical de esa provincia, Angel Pisarello, quien había sido secuestrado diez días antes.

El día 4, tres sacerdotes y dos seminaristas pertenecientes a la ongregación de los Palotinos Irlandeses, fueron asesinados en la residencia parroquial de San Patricio, en la zona del barrio de Belgrano. En la cara Este del Obelisco, se encontró el cuerpo de un hombre a quien habían fusilado previamente en ese lugar.

El día 5, el jefe de la Policía Federal, general Corbetta, disponía el relevo de dos integrantes de la plana mayor de la institución, los comisarios generales Evaristo E. Besteliro y Angel César Scarcella "por el principio de la responsabilidad" que les cupo en los trágicos sucesos del comedor de la Superintendencia de Seguridad Federal.

Los periódicos informaban que cinco "extremistas" habían sido abatidos en Córdoba y dos en Tucumán "por las fuerzas del orden". Además señalaban la presencia de dos cadáveres de hombres jóvenes acribillados a balazos, en la Capital Federal y otros dos en Bahía Blanca.

El día 6, como consecuencia del malestar que había creado en la institución policial la separación de los dos comisarios generales, fue designado jefe de la Policía Federal, el general Edmundo R. Ojeda.

Ese mismo día 6, partía para Europa, el ministro de Economía, el que visitaría ocho naciones de ese continente para realizar gestiones financieras.

El día 7, en la tradicional comida de camaradería de las Fuerzas Armadas, habló el general Videla: "Justo es señalar, sin que ello implique apresurado optimismo, que el tiempo ya cumplido por nuestro gobierno, se aprecian resultados concretos...".

El día 8, se procedía a aumentar entre un 12% y un 15% —con reajustes mensuales y acumulativos—, las tarifas postales, telefónicas y de Obras Sanitarias de la Nación.

El día 14, en Portsmouth (Inglaterra), la Marina argentina se hacía cargo del destructor "Hércules", cuya construcción demandó 50 millones de dólares.

Las firmas Fiat y Transax, se vieron obligadas a suspender la actividad que desarrollaban en sus dos importantes plantas industriales cordobesas, ante el panorama recesivo del mercado automotor.

En pleno centro de la ciudad de Salta, acribillado a balazos, apareció el cadáver del ex presidente del bloque justicialista y ex vicepresidente de la Cámara de Diputados provincial, Dr. Luis E. Risso Patrón.

El día 18, la Ford Motors Argentina S.A. y Renault Argentina, adoptaron similar medida que sus competidores por "la' agudización en la caída de las ventas y la consecuente acumulación de stocks".

El día 19, en la localidad de Florida (Pcia. de Buenos Aires), fuerzas de seguridad ultimaban a Mario Roberto Santucho, jefe del E.R.P. y a su lugarteniente José B. Urteaga. En el operativo realizado, también perdió la vida el capitán del Ejército Juan Carlos Leonetti.

La Comisión Ejecutiva del Episcopado argentino envió una nota a los integrantes de la Junta Militar, donde señalaba: "nos preguntamos, o mejor dicho, la gente se pregunta, a veces sólo en la intimida de su hogar o del círculo de amigos, porque el terror cunde, ¿qué significa todo esto?; ¿qué fuerzas tan poderosas son las que con toda impunidad y con todo anonimato pueden obrar a su arbitrio en medio de nuestra sociedad? También surge la pregunta ¿qué garantía, qué derecho le queda al ciudadano común? Evidente-

mente esta situación produce incertidumbre en el pueblo y no ayuda a la ansiada pacificación, desvirtuando la imagen de la positiva aspiración y acción de gobierno. Fundados en la experiencia cotidiana del recurso a la Iglesia de toda clase de personas, quisiéramos asimismo reiterar el pedido del documento de la XXXIII asamblea plenaria de la Conferencia Episcopal Argentina, sobre la situación de los presos y la posibilidad que tranquilice a sus familiares".

El día 20, se procedió a liberar a tres detenidos en el barco "33 Orientales": Miguel Unamuno —ex ministro de Trabajo—; Pedro Eladio Vázquez —ex secretario de Deportes y Turismo del Ministerio de Bienestar Social— y Eduardo Isidro Farías —ex diputado nacional justicialista.

El día 21, fueron asesinados a balazos en la localidad del Chañar, ubicada a 150 km. de la ciudad de La Rioja, los sacerdotes Gabriel Longueville y Juan de Dios Murias, pertenecientes a la parroquia El Salvador, de El Chamical, quienes habían sido secuestrados cuatro días antes.

El día 22, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Nº 21.356, por la cual suspendía la realización de actos de carácter electoral y la celebración de asambleas o congresos en las asociaciones de empleadores y asociaciones profesionales de trabajadores.

Ese mismo día dejaban en libertad a otros detenidos en el barco "33 Orientales": José Deheza —ex ministro de Justicia y también de Defensa Nacional—; Juan Labaké —ex diputado nacional—; Juan Albornoz; Luis A. Cornejo y Vicente Dattoli —ex funcionarios de la Presidencia de la Nación.

El día 26, en conferencia de prensa, el Dr. Martínez de Hoz, señaló que "al haberse contenido la inflación y logrado superar los problemas de corto y mediano plazo de la deuda externa, con los resultados de su gestión financiera en Europa, recién puede hablarse de la reactivación como una nueva etapa económica".

El 2 de agosto, fue detenido el general Miguel Angel Iñíguez, ex jefe de Policía del anterior gobierno. A pesar de no existir información oficial, una de las versiones circulantes indicaba "que Iñíguez mantenía relaciones con elementos de la organización Montoneros".

Se procedió al desalojo de todos los detenidos del barco "33 Orientales", algunos de los cuales fueron trasladados al Instituto Penal de las Fuerzas Armadas, en Magdalena (Pcia. de Buenos Aires) y otros, al penal de Villa Devoto.

El día 4, en Bahía Blanca, el general Acdel Vilas denunció públicamente la infiltración ideológica y socio-cultural marxista en la Universidad del Sur y anunció la detención de diecisiete profesores. El ex presidente de la Nación, teniente general Lanusse salió en defensa del Dr. Gustavo Malex —ex ministro de Cultura y Educación de su gobierno—, por ser uno de los acusados como ideólogo.

El día 5, según un informe del Departamento de Comercio estadounidense, la economía argentina podría empezar a mostrar síntomas de recuperación a partir de 1977.

El día 6, el Fondo Monetario Internacional acordaba un crédito "Stand–by" a la Argentina, por 297,4 millones de dólares, en respaldo de un plan destinado a estabilizar la situación económica.

El corresponsal del diario *La Nación* en París, en una de sus notas en primera plana, se refirió a que "la Argentina tiene mala prensa en Europa y nada es más urgente que una remodelación de la imagen ofrecida en el extranjero".

El día 12, fue secuestrado y dejado en libertad a las pocas horas, el comentarista Mariano Grondona. Sus captores manifestaron pertenecer a las "Tres A".

El día 13, el Poder Ejecutivo promulgó la Ley Nº 21.382 de Inversiones Extranjeras. La nueva norma alentaba la participación directa de dichas inversiones como complemento al capital nacional.

El día 17, se denunció la desaparición en Trelew, del ex diputado nacional de Chubut por la U.C.R., Dr. Mario Abel Amaya y del ex senador nacional del radicalismo Hipólito Solari Yrigoyen.

El día 19, en Wilde, fue muerto a balazos "por un grupo extremista", el general (R.E.) Omar Actis, ex interventor en Y.P.F. y que presidía el organismo encargado de los preparativos del campeonato mundial de fútbol de 1978.

El día 20, en las proximidades de la localidad bonaerense de Fátima, ubicada en el centro del triángulo formado por Capilla del Señor, Luján y Pilar, fueron encontrados los cadáveres mutilados de 30 personas muy jóvenes. Según referencia de los habitantes de la zona, previamente se escucharon numerosos disparos de armas de fuego y luego una explosión que desparramó los restos a considerable distancia.

El día 30, los Dres. Solari Yrigoyen y Amaya, son trasladados del Regimiento 181 de Comunicaciones de Bahia Blanca —donde habían permanecido "detenidos"—, a la ciudad de Viedma. Antes de llegar a ésta, se los arrojó a un costado del camino y, en forma inmediata, fueron recogidos por un móvil policial y trasladados al penal de Rawson. Ese mismo día, falleció el teniente coronel Carlos E. de Moor Koenig, que en 1955 dirigió la operación secreta que sacó de la Argentina el cadáver de María Eva Duarte de Perón.

El 3 de septiembre, en el Ministerio de Economía, se informaba que el índice de precios al consumidor tuvo en agosto un aumento del 6,7% con respecto al mes de julio.

El día 6, se dispuso un nuevo ajuste del régimen cambiario, como paso previo hacia un mercado único.

El día 8, no obstante la vigencia de la ley que disponía sanciones por la realización de medidas de fuerza, los paros estaban a la orden del día en varias fábricas de automotores.

El Poder Ejecutivo, mediante la Ley Nº 21.408, solucionó los diferendos que existían en el área de comunicaciones entre ENTel, Siemens y Standart Electric.

El día 12, el Poder Ejecutivo provincial clausuró p[illegible] seis días el matutino cordobés *Los Principios* porque en un edito[illegible]al "se formulaban conceptos que importan desvirtuar el sentido y el alcance de la agresión subversiva".

Los cadáveres de los abogados radicales Sergio Karakachoff y Domingo Alberto Teruggi, fueron hallados en las cercanías de La Plata, ciudad donde desarrollaban sus actividades profesionales.

El día 13, presentó la renuncia a su cargo de rector de la Universidad Nacional de Buenos Aires el Ing. Alberto R. Costantini.

El día 18, se conocía el texto de un memorial que le fue entregado en Córdoba al ministro de Trabajo de la Nación. Los dirigentes gremiales de la provincia, solicitaban mejoras salariales; libertad de los compañeros detenidos; normalización de la actividad sindical y el cese de los despidos injustificados que la patronal venía practicando. Le recordaban al general Liendo: "que según las propias estadísticas oficiales, en lo que va del año, el salario real se había depreciado en un 43%, en tanto que el aumento experimentado por un rubro aislado —el de los medicamentos—, ascendía al 700% a partir de marzo".

En el memorial se hacía referencia a "las ganancias desorbitadas que tenían ciertos sectores empresarios, a la vez que otros se veían perjudicados por la restricción del mercado interno". Por último, los dirigentes gremiales sostenían "que las políticas que se aplicaban en el área económica no tenían otro fin que el de favorecer a agricultores y ganaderos".

El día 20, en la Cámara Argentina de Comercio, el secretario de Hacienda, Juan E. Alemann, señaló: "sólo si se comprende plenamente que el bajo nivel de los ingresos reales de la población, es consecuencia directa e indudable de las distorsiones heredadas y no de la política económica actual, podemos superar la situación".

El día 22, el ministro de Economía dirigió un mensaje al país, para señalar que "en las actuales circunstancias un aumento de salarios significaría volver a incurrir en prácticas engañosas, porque la economía no está en condiciones de absorberlo sin producir consecuencias inflacionarias. AL respecto, exhortó a esperar, con sacrificio, por lo menos hasta fin de año".

El 1º de octubre, en Nueva York, el canciller argentino, almirante César Guzzetti, declaró a la prensa "que el tema de derechos humanos y la imagen del país en el exterior son cuestiones de creciente importancia para el gobierno. Es indudable que se gesta en el exterior una campaña contra la Argentina, movida desde Europa y los Estados Unidos, pero el gobierno tiene pleno conocimiento de las conexiones de los grupos subversivos que operan en

territorio nacional con organizaciones internacionales".

El día 5, los trabajadores de Luz y Fuerza de la Capital Federal, efectuaron un paro y realizaron una concentración frente al local del sindicato, por el despido de 264 agentes de SEGBA.

El día 7, al persistir el conflicto —ahora extendido a los trabajadores del Gran Buenos Aires—, el gobierno recordó la vigencia de la Ley Nº 21.400 —que prohibía toda medida de fuerza— e intimó "al personal afiliado al Sindicato de Luz y Fuerza a reintegrarse a sus tareas, de lo contrario serán detenidos y puestos a disposición del Comando Militar de la Zona I".

El día 11, el Ministerio de Economía dio a conocer los niveles generales de los índices de precios: 10,7% de aumento del costo de vida en septiembre; 8,8% en los precios al por mayor y 6,5% en el costo de la construcción, con relación al mes de agosto. En los primeros nueve meses del año, el costo de la vida fue de 264,7% y desde septiembre de 1975 hasta septiembre de 1976, alcanzó a 395%.

El día 12, la República Argentina le solicitó un crédito a la banca privada japonesa. El elevado costo impuesto, sería uno de los problemas a resolver.

El día 14, el Poder Ejecutivo asumió la responsabilidad de dar solución definitiva al problema planteado con el gremio de Luz y Fuerza e intimó a los trabajadores "a la cesación inmediata de las medidas de fuerza".

La misión encargada en Tokio de lograr el crédito solicitado, finalizó con relativo éxito. El país iba a recibir un primer préstamo por valor de 20 millones de dólares.

En el interior de unos tambores metálicos que se hallaron flotando en el canal San Fernando, fueron rescatados nueve cadáveres de personas jóvenes.

El día 16, el Poder Ejecutivo hizo un último llamado a la reflexión de los trabajadores de Luz y Fuerza, los cuales, de persistir en su actitud, serían pasibles de la aplicación de la Ley de Seguridad.

A su regreso al país, luego de un extenso viaje por los Estados Unidos, Filipinas, Hong Kong y Japón, el Dr. José Alfredo Martínez de Hoz, estimó "superado el pago de la deuda externa".

El día 20, en el instituto de detención de Villa Devoto, fallecía el ex diputado nacional de la U.C.R. Mario Abel Amaya.

El día 22, en pleno centro de la ciudad de Buenos Aires, eran secuestrados el ex ministro Ismael Bruno Quijano y el ex secretario de Estado César Urien.

Los restos de María Eva Duarte de Perón, que estaban depositados en una cripta de la quinta presidencial, fueron entregados a sus hermanas, quienes los trasladaron a la bóveda familiar en la Recoleta.

El Presidente de la República tomaba el juramento de práctica al general Ramón Genaro Díaz Bessone, nuevo ministro de Planea-

miento, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Nº 21.431.

El día 27, se reactualizaba el conflicto laboral en las empresas eléctricas SEGBA y CIAE, con la aplicación del "trabajo a reglamento".

El día 29, se inició un nuevo paso para la reunificación del mercado cambiario. El Banco Central efectuó una devaluación del peso: el 4,8% para las exportaciones y un 13,3% para las importaciones de petróleo y de papel para diario.

El día 30, se clausuraban las sesiones de la Conferencia Episcopal Argentina. Los obispos informaron que harían llegar en forma reservada, sus inquietudes a las autoridades.

El día 6 de noviembre, a través de funcionarios del Ministerio de Economía, la prensa tomó conocimiento del nivel general de precios al consumidor: en el mes de octubre registraba un aumento del 8,5% y en los primeros diez meses había alcanzado un total de 262,6%.

El día 19, era unificado el mercado cambiario, para las operaciones de exportación y de importación.

El día 23, el general Díaz Bessone explicó a los periodistas que estaba elaborando el proyecto sobre "la etapa fundacional de una nueva República. Por esta razón, es necesario realizar la Segunda Organización Nacional que nos proponemos".

El día 24, el delegado-gobernador de Tucumán, general Antonio Domingo Bussi, afirmó a los medios de prensa, que: "la subversión está erradicada en esta provincia y a punto de desaparecer del territorio nacional".

El día 25 de noviembre, a sólo cinco días de la unificación del mercado cambiario, el dólar experimentaba un aumento del orden del 4,2%.

El 1º de diciembre, en el barrio de Palermo, era asesinado el coronel Leonardo Roberto D'Amico, profesor de estrategia de la Escuela Superior de Guerra.

El día 3, en la localidad de Lomas de Zamora, fue muerta a balazos Norma Esther Arrostito, activa militante y dirigente de Montoneros.

El día 7, el coronel Juan Alberto Pita —que había sido secuestrado el 30 de mayo—, consiguió fugarse de la finca donde estaba cautivo, en las proximidades de La Plata.

El día 15, en el tercer piso del Servicio de Inteligencia de la Marina —S.I.M.—, estalló un poderoso artefacto explosivo. En un primer momento se calculaban 10 víctimas fatales y 30 heridos.

El día 16, se registraban aumentos entre el 9% y el 24% en el petróleo crudo nacional y sus derivados.

El día 19, los restos del extinto presidente de la Nación, teniente general Juan Domingo Perón, fueron traslados desde la cripta en la capilla de Nuestra Señora de la Merced —en la quinta presidencial de Olivos—, a la bóveda de su abuelo paterno Tomás Perón,

en la Chacarita. Ese mismo día era dejado en libertad por sus captores, Ismael Bruno Quijano, quien había sido secuestrado el 20 de octubre.

El día 21, se incrementaban las tarifas postales y telegráficas y la Comisión Económica para América Latina, establecía que la Argentina registraba el más alto índice inflacionario del continente. En los últimos doce meses totalizaba una tasa de 401%.

El día 30, al eliminar los impuestos al automotor, el Dr. Martínez de Hoz anunciaba que: "el año próximo (1977) será mejor, ya que se consolidará el esfuerzo realizado en 1976, con lo cual podrá iniciarse 1978 con otra perspectiva".

Los precios de los medicamentos registraron un alza del 11,8% y el pan pasó a valer 84 pesos el kilogramo.

El 4 de enero de 1977, en la localidad de Ciudadela (Pcia. de Buenos Aires), fue abatida Ana María González, quien en el mes de junio había asesinado al entonces jefe de Policía, general Cardozo.

El día 21, el gabinete nacional aprobó el presupuesto para 1977. En su parte esencial, reducía el déficit al 3% del Producto Bruto Interno e iba a permitir superar en un 30% el volumen total de la inversión pública. Tal programación demandaba una mayor presión tributaria.

El día 26, el precio del pan volvía a incrementarse. El kilogramo pasó a valer 94 pesos.

El día 29, fue clausurado por dos días el diario *La Opinión*. El motivo, un artículo titulado "Los derechos humanos en el presente contexto socio–político argentino", transcripto en el suplemento cultural del día 9 y escrito por el clérigo Vicente Pellegrini S.J.

El 1º de febrero, el personal de Luz y Fuerza rechazó el nuevo horario que aumentaba de 36 a 42 horas semanales la jornada laboral.

El día 2, en reunión de prensa, el ministro de Bienestar Social vicealmirante Julio Juan Bardi, anunció que el Poder Ejecutivo acababa de promulgar la Ley Nº 21.508, que disponía la actualización monetaria de los préstamos otorgados por el Banco Hipotecario Nacional.

El día 3, al ratificar el Ministerio de Trabajo la resolución de las empresas eléctricas de efectuar los descuentos en los salarios por los paros y abandono de las tareas por parte del personal, el gobierno aplicó, por primera vez, la Ley de Seguridad.

El día 7, el personal ferroviario manifestaba su inquietud, como consecuencia de haberse iniciado la aplicación de la Ley de Prescindibilidad en ese sector.

El día 11, fue denunciada a la policía, la desaparición de Oscar Smith, ex secretario general de Luz y Fuerza.

El día 28, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto difundió un comunicado en el que calificaba de "intromisión en los asuntos internos de nuestro país" la decisión de los Estados Unidos de

reducir el proyectado crédito para el reequipamiento militar "en virtud de la preocupación existente en el país del Norte en torno a los derechos humanos".

El 8 de marzo, el representante norteamericano, solicitaba a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, que se condenara a las autoridades chilenas por "haber institucionalizado la tortura" y se excusó porque "habían participado funcionarios de organismos oficiales y privados de su país" en el derrocamiento del gobierno de Salvador Allende, elegido democráticamente por el pueblo de su patria.

La divulgación en el Congreso norteamericano de un informe sobre la situación de los derechos humanos en Brasil, provocó la protesta de ese gobierno, por considerarlo un "serio agravio a su soberanía nacional".

El día 14, el intendente de la ciudad de Buenos Aires anunciaba el aumento de las tasas municipales al promulgar las ordenanzas fiscal y tarifaria.

El día 15, el gobierno argentino reafirmó ante los representantes de los Estados Unidos, su resolución "de no permitir ingerencia externa alguna en los asuntos nacionales" y rechazó por infundadas "la calificación de persistente violador de los derechos humanos", que manifestaban en su informe los congresales de dicha nación.

El día 1º de abril, se procedió a aumentar la nafta y el transporte en un 88% y en un 22%, respectivamente.

El día 4, se autorizó el aumento de las tarifas de los taxímetros en un 81,8%, y el día 5, según informaciones oficiales, el índice de precios al consumidor, registró un alza del 7,9% en el mes de marzo.

En un discurso que pronunciara Alvaro Alsogaray ante un conjunto de hombres de empresa, expresó: "La mentalidad estatista, dirigista y populista está infiltrada dentro y fuera del gobierno, demorando y aún paralizando su acción (...). Si no frenamos la inflación, volveremos a caer —diferencias morales aparte—, en un desorden tan grave como el que vivimos antes del 24 de marzo de 1976".

El día 6, era hallado el cadáver del periodista Héctor Ferrirós, quien había sido secuestrado una semana atrás y se desempeñaba profesionalmente en la agencia Télam. La Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), solicitaba la aparición de Edgardo Sajón —hombre de prensa y estrecho colaborador del ex presidente Lanusse—, cuyo paradero se desconocía desde hacía varios días.

El día 11, el Poder Ejecutivo Nacional designó delegado-gobernador de Salta, al capitán de navío (R) Roberto Augusto Ulloa.

El día 15, fue puesto a disposición de las autoridades militares, Jacobo Timerman —director del diario *La Opinión*—, quien el día 6,

había sido retirado de su domicilio por efectivos policiales de la Provincia de Buenos Aires. Igual actitud se observó con la "detención" del subdirector Enrique Jara.

El día 22, mediante un comunicado de prensa, el Ministerio de Economía, informaba que el Fondo Monetario Internacional, había "aprobado por unanimidad el programa económico que para este primer trimestre del año presentó la Argentina".

Ese mismo día, la Policía Federal detenía a Roberto Cox —director del *Buenos Aires Herald*—, por "estar incurso prima facie en actividades vinculadas a las organizaciones subversivas", según el titular de la fuerza de seguridad.

El día 27, se procedió a liberar la venta de divisas para viajar al extranjero.

El día 29, el ministro del Interior informaba que se había autorizado a salir del país, al ex senador nacional Dr. Hipólito Solari Yrigoyen.

El día 30, un grupo de mujeres ataviadas con pañuelos blancos en la cabeza, en horas de la tarde realizaron una ronda alrededor de la Pirámide de la Plaza de Mayo, reclamando por sus hijos desaparecidos. La Sra. Azucena Villafor de Vicente —madre de uno de ellos—, declaró que todos los jueves repetirán la protesta, hasta que sus hijos aparezcan con vida.

El día 5 de mayo, fue detenido por la Interpol en Caracas, Julio Broner, quien por un dilatado tiempo se desempeñara como presidente de la C.G.E y el dia 7, en un consultorio médico, "un grupo subversivo" atentó contra la vida del canciller César Augusto Guzzetti, al que hirieron de gravedad.

Al concluir la reunión plenaria episcopal, se emitió un documento titulado: "Reflexión Cristiana para el pueblo de la Patria", donde se analizaba los problemas de la hora actual. En él, los obispos' manifestaban: "Denunciamos las numerosas desapariciones y secuestros"; "la situación de numerosos habitantes de nuestro país a quienes la solicitud de familiares y amigos personales, presentan como desaparecidos o secuestrados por personas identificadas como miembros de las Fuerzas Armadas y policiales"; "el hecho de que muchos presos, según sus declaraciones o la de sus familiares, han sido sometidos a torturas" y "finalmente algo que es muy difícil de justificar: las largas detenciones sin que el detenido pueda defenderse o saber, al menos, la causa de su prisión".

El documento subraya también, que muchos trabajadores "que han aportado su sacrificio al proceso de recuperación, no lograron superar las dificultades a una vida más digna" y se pueden convertir "en un fermento de la subversión marxista".

El día 9, el Banco Central adoptó una nueva medida para la liberación total de las operaciones en el mercado bancario, al permitir a las entidades autorizadas realizar ventas con moneda extranjera hasta 1.000 dólares.

El día 12, el Comité de Relaciones del Senado norteamericano, acordó eliminar a los oficiales argentinos del programa de entrenamiento de sus Fuerzas Armadas, a partir de 1979.

El día 29, en Ginebra, la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), censuró severamente al gobierno argentino "por la detención de dirigentes obreros y las violaciones a la libertad sindical" (...). "Asimismo, hizo mención a las negociaciones colectivas, que no deben mantenerse suspendidas más de lo razonable". El informe de la O.I.T. concluyó expresando que "por primera vez se incorpora a la documentación oficial de la Organización, una lista completa de dirigentes sindicales detenidos, secuestrados, desaparecidos o a disposición del Poder Ejecutivo en la Argentina, suministrada por las distintas centrales sindicales mundiales".

El día 31, en la localidad de Temperley, fue muerto por un "grupo subversivo" el coronel (R.E.) Angel Arturo Sureda.

El día 14 de junio, la vigencia de los derechos humanos y los problemas derivados de la práctica del terrorismo de Estado en el continente, ocuparon un primer plano en la VII Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (O.E.A.), inaugurada en Granada.

El día 15, fue aumentada la valuación de los inmuebles ubicados en la Capital Federal en un 350%.

El día 22, la O.E.A. reclamó a sus miembros la erradicación de las violaciones a los derechos humano que pudieran existir dentro de sus fronteras y rechazó una moción argentina que postulaba la apertura de un diálogo por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humano con los gobiernos, respecto a las violaciones de los derechos humanos cometidas por los terroristas.

El día 24, en declaraciones a periodistas chaqueños, el general Albano Harguindeguy, expresó: "A la Sra. de Perón se le practican exámenes de rutina y en ningún momento se ha hablado de indulto. No puede considerarse una situación así —agregó—, pues para ello debe haber cosa juzgada y para las personas bajo proceso no puede existir indulto".

El día 27, se dispuso que los bancos de la Ciudad de Buenos Aires podían atender al público los días sábados y, previa autorización, los días feriados y domingos.

El día 9 de julio, el embajador argentino en Venezuela, Héctor Hidalgo Solá, dijo a la prensa de ese país que el proceso para llegar a la institucionalización en su patria, "será más corto de lo que muchos piensan" y añadió que en la Argentina "tendrá que venir un gobierno cívico–militar de coalición".

El día 12, el embajador Hidalgo Solá aclaró que él no había hablado de plazos en su declaración anterior, porque entendía que "no debemos apresurarnos y convertir las expectativas en una nueva frustración para el pueblo argentino, que realiza en estos momentos un magnífico esfuerzo".

El día 15, en Posadas, el ministro del Interior, general Harguindeguy, advirtió que: "el país deberá olvidarse por mucho tiempo de los partidos políticos y quiero dejar bien en claro, que ningún integrante de las Fuerzas Armadas habló de la apertura del diálogo con los partidos políticos. NO ha existido, ni hay, ni habrá diálogo por largo tiempo con los partidos políticos".

El día 20, durante su permanencia en la Argentina, fue secuestrado el embajador Hidalgo Solá. Sus últimas declaraciones políticas habían provocado desagrado e irritación en círculos militares.

El día 28, el Ministerio de Economía dio a conocer los aumentos impuestos en los precios de los combustibles líquidos:" la nafta especial, 110 pesos el litro; el gasoil y el querosene, 50 pesos el litro.

El día 13 de agosto, arribó a Buenos Aires el secretario de Estado adjunto para Asuntos Interamericanos de los Estados Unidos, Terence Todman, para conversar con las autoridades del gobierno, políticos y gremialistas.

El día 24 de septiembre, la XV Asamblea de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas (ADEPA), dio a conocer un enérgico informe sobre la libertad de prensa, al comprobar y analizar "las irregularidades cometidas en la clausura de los diarios *Epoca* de Corrientes y *El Independiente* de La Rioja y la prohibición de impresión' y circulación de *La Opinión* y *Cabildo* de la Capital Federal". Asimismo, rechazó "el llamado de atención" y "las amenazas de sanciones más severas para el futuro" que habían efectuado al diario correntino, las autoridades. Lo señalado era motivo más que suficiente para afirmar que "no existe en plenitud la libertad de prensa en la República Argentina y que las detenciones, secuestros, desapariciones y asesinato —comprobado en un caso— de hombres de prensa, ponen en peligro la vida y la dignidad humana".

El día 29, en el restaurante de la Sociedad Rural se realizó el almuerzo mensual del Instituto para el Desarrollo de Ejecutivos en la Argentina —IDEA—. El invitado de honor fue el jefe del Estado Mayor General del Ejército, Roberto Eduardo Viola.

En su exposición desarrolló el tema de la lucha contra la subversión. Según el general Viola, "han sido detenidos o abatidos unos 7.000 u 8.000 delincuentes subversivos, pero se estima que aún subsisten en Buenos Aires —Capital y Provincia—, alrededor de 1.200". También destacó "la labor que se está desarrollando en el exterior para contrarrestar la campaña contra la Argentina".

El día 21 de octubre, la XXXIII Asamblea General de la Sociedad Interamericana de Prensa —SIP—, aprobó un informe sobre la situación de la prensa en el hemisferio occidental: "diarios y reporteros sufren atentados o son encarcelados sin juicio previo en la Argentina, Chile, Brasil, Uruguay, Perú, Guatemala y Panamá".

El día 31, la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, ante el recurso de hábeas corpus presentado por la

esposa de Jacobo Timerman, resolvió pedir informes al ministro del Interior sobre la situación del nombrado y, en caso de estar detenido a disposición del PEN, las razones por la cual se hizo efectiva a partir del 15 de abril.

El día 10 de noviembre, en la reunión del gabinete nacional, el general Liendo detalló la serie de conflictos gremiales existentes. Los trabajadores reclamaban mejoras salariales y desmentían los cálculos del Dr. Martínez de Hoz, que asignaba entre 7 y 10 millones de pesos viejos, el sueldo de un obrero no calificado.

El día 14, fue prohibida la circulación y venta del semanario "Correo de la Semana" que dirigía Francisco Manrique, por "poner de manifiesto un evidente propósito de mostrar al público lector una situación de caos, de incertidumbre y de incoherencia".

El día 2 de "diciembre, un estudio sobre la Argentina referido al comercio internacional 1976–1977, que difundió en Ginebra el Acuerdo General sobre Tarifas Aduaneras y Comercio —GATT—, ponía en evidencia que "el endeudamiento exterior había aumentado fuertemente en 1976, hasta alcanzar 9.700 millones de dólares, de los cuales un tercio debían reembolsarse en 1977" (...). "El costo de vida se incrementó en más de un 50% entre diciembre de 1976 y junio de 1977, anulando el efecto de aumentos salariales sobre el poder adquisitivo y frenando el crecimiento de la producción manufacturera" (...). "La inflación argentina se había constituido en récord mundial."

El día 23, el obispo de Viedma y titular de la Diócesis de Río Negro, Monseñor Miguel Esteban Hesayne, dijo en el mensaje navideño: "violencia es acrecentar el capital de algunos con el "vaciamiento" de la canasta familiar" (...). "Es intentar combatir una crisis económica, con el criterio de que el mayor sacrificio y peso de la recuperación tengan que sobrellevarlos los más pobres."

El día 12 de enero de 1978, el gobierno chileno informó al cuerpo diplomático en pleno, que "todas las islas, islotes y rocas al sur del Canal de Beagle" pertenecían a su territorio y que las actividades de las Fuerzas Armadas Argentinas en la zona, significaban "una penetración en regiones que se hallan bajo la soberanía de Chile".

El día 13, el gobierno chileno proponía a la Argentina recurrir al arbitraje de la Corte Internacional de Justicia de La Haya, para poner término a las diferencias que tenían ambos países sobre los espacios marítimos en el extremo sur del hemisferio.

El día 24, los gobiernos de Argentina y Chile resolvieron postergar la reunión que habían previsto realizar para la siguiente semana, los generales Videla y Pinochet.

El día 25, a través de un mensaje del canciller por la Red Nacional de Radiodifusión y Televisión, el gobierno argentino hacía pública su decisión de declarar la nulidad del Laudo Arbitral que sobre el problema del Canal de Beagle había producido la Corona Británica.

El día 15 de febrero, el arzobispo católico de París, cardenal

François Marty, negó autorización para la celebración de una misa en conmemoración del segundo centenario del nacimiento del general José de San Martín. Su negativa estaba fundada en la falta de una respuesta concreta por parte de las autoridades argentinas a la desaparición de dos monjas y otros catorce ciudadanos franceses.

La Comisión de Derechos Humanos de la O.E.A. comunicó al gobierno argentino su intención de abrir una investigación en ese país, sobre una serie de denuncias recibidas, respecto a sistemáticas violaciones de los derechos humanos.

El día 20, los generales Videla y Pinochet se reunían en la base aérea El Tepual, en Puerto Montt, a 1100 kilómetros al sur de Santiago. En esa ocasión se elaboró un acta en la que se establecía un sistema de negociaciones para zanjar los problemas fronterizos entre ambos países.

El día 14 de marzo, el presidente de la Conferencia Episcopal Argentina, cardenal Raúl Francisco Primatesta, declaró que al término de las reuniones se había dispuesto enviar una carta al Presidente de la Nación, referida a la situación de los desaparecidos y presos políticos.

La cárcel de Villa Devoto fue escenario del más grave motín registrado en un establecimiento penitenciario argentino. Los internos tomaron como rehenes a unos 30 guardiacárceles que se proponían requisar el pabellón séptimo, que alojaba a 161 reclusos. Con posterioridad se produjo un incendio alimentado por los colchones de poliéster y en la represión perecieron 60 detenidos en tanto otros 85 resultaron heridos.

El día 21 de abril, el Poder Ejecutivo Nacional clausuró por tres días a los diarios *La Opinión* y *Crónica* por difundir la decisión del Ejército con relación a la nueva estructura del poder, ante el futuro cambio del Presidente de la Nación.

El Ministerio del Interior dio a conocer otra lista de presos políticos alojados en distintos establecimientos carcelarios del interior. Con la nueva nómina, totalizaban 3.339 los detenidos a disposición del Poder Ejecutivo Nacional.

El día 2 de mayo, la Junta Militar resolvió por unanimidad, lo siguiente: "1º.- Dar por finalizado el 1º de agosto de 1978, el período de excepcionalidad durante el cual se había dispuesto que el señor comandante en jefe del Ejército se desempeñara como Presidente de la Nación; 2º.- Designar al señor teniente general Jorge Rafael Videla para ejercer el cargo de Presidente de la Nación durante el período 29 de marzo de 1978–29 de marzo de 1981, haciéndolo a partir del 1º de agosto del corriente año en situación de retiro, debiendo cesar previamente como comandante en jefe del Ejército".

El día 1º de junio se inauguraba el Undécimo Campeonato Mundial de Fútbol 1978, con una ceremonia que se realizó en el estadio de River Plate.

El día 13, amigos del periodista Julián Delgado, denunciaban su desaparición a partir del día 4.

El día 8 de julio, se anunciaba que el siguiente comandante en jefe del Ejército sería el general Roberto Eduardo Viola, quien iba a asumir sus funciones el 31 de julio, al retirarse el general Videla.

El 1º de agosto, en un atentado cometido contra el domicilio del jefe del Estado Mayor de la Armada, contralmirante Armando Lambruschini, perdía la vida una hija de éste de 15 años de edad.

El día 4, la empresa automotriz General Motors, comunicaba el cese de sus actividades en el país.

El día 28, en el interior de su automóvil, fue asesinado a balazos Horacio Agulla, director de la revista *Confirmado*.

El día 2 de noviembre, la cancillería argentina informaba a la opinión pública que persistían las diferencias con Chile sobre el problema de límites en la zona austral y señalaba el peligro de un conflicto armado.

El día 21 de diciembre, el canciller Carlos Washington Pastor enviaba una nota a su colega chileno, en la cual le señalaba que "la intransigencia y falta de flexibilidad" motivaron la interrupción de las conversaciones entre ambos países.

El día 23, se anunció a la prensa que el cardenal Antonio Samoré —representante papal—, llegaría al país para procurar encausar las interrumpidas negociaciones entre Argentina y Chile.

El día 8 de enero de 1979, en Montevideo, los cancilleres de ambos países firmaban ante el emisario papal, un acuerdo por el cual solicitaban la mediación del Papa Juan Pablo II en el diferendo territorial de la zona del Canal de Beagle. Al mismo tiempo, se comprometían a desmilitarizar gradualmente la zona en conflicto y a renunciar a toda acción de guerra por ambas partes.

El día 12, el brigadier Omar Domingo Graffigna asumía como comandante en jefe de la Fuerza Aérea en reemplazo del brigadier general Orlando Ramón Agosti.

El día 14 de mayo, la policía informaba sobre el hallazgo del cadáver de Elena Holmberg, funcionaria de la cancillería, que había sido secuestrada el día 30 de abril, en circunstancias poco claras.

El día 29 de junio, el general Harguindeguy daba a conocer la existencia de 1.723 detenidos a disposición del P.E.N. y de otras 1.077 personas que se encontraban bajo el régimen de libertad vigilada.

El día 6 de septiembre, llegó a la Argentina la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Durante su permanencia en el país, recibió numerosos testimonios, en la sede local de la Organización de Estados Americanos (OEA) y realizó distintos procedimientos.

El día 26, la Corte Suprema de Justicia de la Nación hacía lugar al recurso de hábeas corpus interpuesto en favor de Jacobo Timerman y ordenaba su libertad. En su fallo, señalaba que "la

medida de internación impuesta" al citado periodista, "por Resolución Nº 6 del 10 de noviembre de 1977, tiene carácter de sanción como surge de su propio texto".

A la vez, agregaba que la misma "excede el marco de una medida de seguridad o de defensa transitoria y adquiere el carácter de pena corporal, por lo demás establecida por tiempo indeterminado y sin expresión de causas". Por toda respuesta el Ministerio del Interior informaba a la opinión pública que Timerman fue expulsado del país y que se lo privó de la ciudadanía argentina.

El día 27, era volada la casa del secretario de Programación y Coordinación Económica Guillermo Walter Klein, ubicada en la localidad de Olivos. Tanto él como su familia resultaron milagrosamente ilesos, pero no así, dos integrantes de su custodia que murieron en el atentado.

El día 28, el comandante del III Cuerpo del Ejército, general Luciano Benjamín Menéndez, se sublevaba contra el comandante en jefe del Ejército general Viola. Su actitud no encontró eco entre sus camaradas y fue relevado.

El día 29, el general Leopoldo Fortunato Galtieri asumió el comando en jefe del Ejército, en reemplazo del general Roberto Eduardo Viola. La nueva Junta Militar quedaba integrada por el general Galtieri, el almirante Armando Lambruschini y el brigadier Omar Domingo Graffigna.

El día 30 de diciembre, la población tomaba conocimiento que en el año 1979, el índice de precios minoristas había crecido un 139,7%.

El 28 de marzo de 1980, el comandante en jefe del Ejército, teniente general Leopoldo Fortunato Galtieri, habló ante los cadetes del Colegio Militar. Entre otros conceptos expresó que "las urnas están bien guardadas... y van a seguir bien guardadas" y volvió a reiterar que "el Proceso no tiene plazo sino objetivos".

Ese mismo día 28, el Banco Central disponía la liquidación del Banco de Intercambio Regional Argentino (BIR). La entidad había alcanzado un lugar prominente por su volumen de operaciones bajo la conducción de José Rafael Trozzo. El "birazo" fue el punto de partida para la difusión de serias irregularidades en que se encontraban comprometidos muchos bancos y entidades, al convertirse en instrumento financiero de grandes grupos empresarios a los que pertenecían.

En los primeros días del mes de abril, tomó estado público la difícil situación por la que atravesaba la firma SASETRU, fundada en 1949 por tres socios (Salimei, Seitún y Trucco) y que había tenido un desarrollo extraordinario en la última década. En esos momento se buscaba encontrar una solución para el grupo entre cuyas principales empresas figuraban Inalurco, el Banco Unido de Inversión y Dockoil.

El 25 de abril, el Ministerio de Economía anunciaba la interven-

ción de los bancos Los Andes, Internacional y Oddone, así como las empresas de los llamados grupos Greco, Sasetru y Oddone, "por constituir conjuntos económicos con sus respectivos bancos que presentaban serios déficit de capital e importantes endeudamientos".

El día 30 de septiembre, la Junta Militar comunicaba que había dispuesto postergar por diez días la designación del Presidente de la Nación que debía suceder al general Videla. No era un secreto que la elección iba a recaer en el general Roberto Eduardo Viola. El anuncio hacía pensar que existía algún tipo de desacuerdo entre los integrantes de la Junta.

El día 3 de octubre, se anunció la designación del general Viola para ejercer la primera magistratura entre el 29 de marzo de 1981 y el 29 de marzo de 1984.

El gabinete que lo acompañaría en su gestión, estaba integrado por: general Horacio Tomás Liendo (Interior); Dr. Oscar Camilión (Relaciones Exteriores y Culto); Dr. Lorenzo Sigaut (Economía); Dr. Amadeo Frúgoli (Justicia); contralmirante Norberto Couto (Defensa); Dr. Jorge Rubén Aguado (Agricultura y Ganadería); Ing. Eduardo V. Oxenford (Industria y Minería); Dr. Carlos García Martínez (Comercio e Intereses Marítimos); brigadier Julio César Porcile (Trabajo); vicealmirante Carlos Alberto Lacoste (Acción Social); brigadier Amílcar Argüelles (Salud Pública); general Diego Urricarriet (Obras y Servicios Públicos) e Ing. Carlos Burundarena (Cultura y Educación). Los Grales. Oscar Bartolomé Gallino y Adolfo Sigwald fueron designados delegados–gobernadores de Buenos Aires y Córdoba, respectivamente.

El dia 13, desde Oslo, se informaba que el argentino Adolfo Pérez Esquivel había obtenido el premio Nobel de la Paz, por su tarea en el "Servicio de Paz y Justicia".

El día 19 de noviembre, el Banco Central disponía la liquidación del Banco Sidesa S.A.

El día 12 de diciembre, los cancilleres de Argentina y Chile, recibían en el Vaticano, la propuesta de paz elaborada por el Papa Juan Pablo II. Dicha propuesta no podía darse a publicidad.

El día 22, el Banco Central procedía a la liquidación de la compañía financiera Credibono y cuatro días más tarde, la firma Sasetru pedía a la Justicia su concurso preventivo al declarar que había cesado en sus pagos a partir del día 12 de abril.

El día 28, los periodistas tomaron conocimiento que con la liquidación del Banco de Intercambio Regional (BIR), se habían liquidado otras 25 entidades financieras,entre las cuales se contaban: Promosur, Banco de los Andes, Banco Oddone, Banco Sidesa, Banco Unido de Inversión (ex Boulogne, de Sasetru), Compañía Financiera Flores y Dar S.A.

El índice de precios minoristas acumulado en los doce meses de 1980 alcanzó el 87,6%. La sociedad veía con preocupación las

dificultades por las cuales estaba atravesando todo el sistema financiero del país.

El 3 de febrero de 1981, el peso era devaluado en un 10% con relación al dólar.

El día 8 de marzo, la Justicia Comercial extendió la quiebra a 36 empresas del grupo Sasetru y dispuso la detención de varios directivos de ese grupo.

El día 29, asumía la Presidencia de la Nación el teniente general (R.E.) Roberto Eduardo Viola y el 1º de abril adoptaba diversas medidas económicas en las que incluía una devaluación del peso en un 30,41%. En los primeros seis meses del año, la cotización del dólar alcanzó los 6.000 pesos nuevos, es decir,unos 600.000 pesos viejos.

El 30 de junio, la moneda norteamericana llegó a un nivel récord: 8.800 pesos nuevos por unidad. La incontrolada suba se convirtió en uno de los graves problemas para el gobierno, junto con las elevadas tasas de interés que dejaban un rendimiento del orden del 30% real anual. Era evidente que resultaba entonces, más rentable colocar el dinero en cualquier banco o financiera que desarrollar una actitud económica productiva y de riesgo.

Los créditos fueron indexados y los salarios reales comenzaron a descender vertiginosamente. EL tema de la indexación generó una fuerte corriente de protesta y la economía, en general, comenzó a experimentar un período de aguda recesión que hacía prever una caída del Producto Bruto Interno (PBI), del orden del 6% al finalizar el año. La desocupación había aumentado y los cálculos más favorables la ubicaban en un 5% de la población económicamente activa, lo que significaba el posible desempleo de medio millón de trabajadores.

El día 11 de septiembre, el almirante Jorge Isaac Anaya asumía el comando en jefe de la Armada, en reemplazo del almirante Armando Lambruschini.

El día 17 de octubre, el ministro de Industria y Minería, Livio G. Kühl declaró a la prensa que "si alguien quería destruir el sistema productivo de este país no se le podría haber ocurrido ningún sistema más eficaz que mantener tasas altamente positivas, durante cinco años consecutivos".

El día 27, en los Estados Unidos, se otorgó a Jacobo Timerman el premio periodístico Moors Cabot, lo que produjo enérgicas protestas entre las autoridades militares y algunos argentinos premiados con esa distinción.

El día 28, el delegado alterno argentino ante la mediación vaticana general Ricardo Etcheverry Boneo, declaró que "no hay plazos" en la búsqueda de la solución al conflicto limítrofe con Chile.

El día 12 de noviembre, la cotización del dólar ascendía a 15.000 pesos nuevos, es decir, 1.500.000 pesos viejos, por unidad. En los días subsiguientes comenzó a bajar hasta situarse en el orden de

los 11.000 pesos.

El día 17, se anunció que el brigadier Basilio Lami Dozo, en el mes de diciembre iba a asumir el comando en jefe de la Fuerza Aérea, en reemplazo del brigadier Graffigna. En dicho mes, la Junta Militar estaría integrada por el teniente general Leopoldo Fortunato Galtieri, el almirante Jorge Isaac Anaya y el brigadier Basilio Lami Dozo.

El 21 de noviembre, por razones de salud, el presidente Viola delegaba el mando en el ministro del Interior general Horacio Tomás Liendo, cuyo cargo sería ocupada por el vicealmirante Carlos A. Lacoste, ministro de Acción Social.

En esos días, los diarios daban cuenta que el presidente Viola se hallaba internado para ser sometido a un examen médico. A partir de esa primera información, los acontecimientos se fueron precipitando y se sucedieron una serie de reuniones, cabildeos y gestiones. El teniente general Viola rechazaba como solución presentar su renuncia, a pesar de las innumerables presiones que recibía.

El 3 de diciembre, comenzó un complejo proceso militar cuya característica sobresaliente era la escasa información que recibía la opinión pública. Si bien era cierta la existencia de la enfermedad del primer magistrado, no era menos cierto que la gestión de Viola generaba duras críticas y resistencias entre sus camaradas.

El día 11, la Junta Militar removió de su cargo al teniente general Roberto Eduardo Viola. En su reemplazo, se designó al teniente general Leopoldo Fortunato Galtieri, para completar hasta el 29 de marzo de 1984, el período presidencial.

El día 22, asumía la primera magistratura de la Nación el teniente general Galtieri, quien iba a ser secundado en su gabinete por: general Alfredo O. Saint Jean (Interior); Dr. Nicanor Costa Méndez (Relaciones Exteriores y Culto); Dr. Lucas Jaime Lenon (Justicia); Dr. Amadeo Frúgoli (Defensa); Dr. Roberto T. Alemann (Economía); Lic. Cayetano Licciardo (Cultura y Educación); Dr. Horacio Rodríguez Castells (Salud Pública); vicealmirante Carlos Alberto Lacoste (Acción Social); brigadier Julio César Porcile (Trabajo); Ing. Sergio Martini (Obras y Servicios Públicos.

Para finalizar este capítulo de la dictadura militar, dramático por la cantidad de secuestros, desaparición forzada de miles de personas, robos de niños y ejecuciones clandestinas, bastaría señalar dos hechos: el conflicto bélico de las Malvinas y la estatización de la deuda externa privada.

Entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, diez mil jóvenes, en su mayoría de dieciocho y diecinueve año de edad, participaron en la guerra de las Malvinas, siendo ellos los únicos y verdaderos derrotados.

Lo que constituyó este desgraciado suceso —por todos conocidos— merecería un análisis más amplio y específico; aventurar una conclusión sería incursionar en un pleito que todavía no finaljzó, a

pesar del juzgamiento de los responsables y de ciertas definiciones punitivas del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

La estatización de la deuda externa comenzó a gestarse en junio de 1981, por el entonces ministro de Economía Lorenzo Sigaut y un año más tarde se profundizó con la llegada al Ministerio y a la presidencia del Banco Central, de José Dagnino Pastore y Domingo Cavallo, respectivamente.

Fueron ellos los que modificaron el régimen de seguro de cambio, al crear una nueva alternativa para aumentar el monto asegurado de la deuda oficial y privada. De esta manera y progresivamente, el Estado fue asumiendo la responsabilidad de reemplazar a los empresarios nacionales y extranjeros, para constituirse en el único y reconocido deudor ante los acreedores externos.

El 1º de julio de 1982, asumía como cuarto presidente de facto, el general Reynaldo Benito Bignone. El gabinete que lo acompañó en su gestión, estaba integrado por: Llamil Reston (Interior); Juan Ramón Aguirre Lanari (Relaciones Exteriores y Culto); J. Martínez Vivot (Defensa); José Dagnino Pastore y Jorge Wehbe (Economía); Cayetano Licciardo (Cultura y Educación); Adolfo Navajas Artaza (Acción Social); Héctor Villaveirán (Trabajo); Conrado Ernesto Bauer (Obras y Servicios Públicos); Horacio Miguel Rodríguez (Salud Pública) y Lucas J. Lennon (Justicia).

El 10 de diciembre de 1983, la dictadura militar hizo entrega del gobierno al Dr. Raúl Ricardo Alfonsín, elegido por la soberanía popular en elecciones libres y democráticas.

XV

UN NUEVO PERIODO CONSTITUCIONAL

El 22 de agosto de 1984, el gobierno *de iure* del presidente Alfonsín, promulgó la Ley Nº 23.077, que abolió la pena de muerte y derogó los artículos del Código sustituidos e incorporados, durante el autocalificado "Proceso de Reorganización Nacional".

Las etapas de la pena de muerte

Si bien es cierto que la pena de muerte tiene su historia, no es menos cierto que a partir de 1853, su aplicación se encuadraba en cuatro etapas: judicial, marcial (ley), formal y clandestina.

De acuerdo con lo establecido en el Código Penal de 1886 —que elaborara el Dr. Tejedor—, en la primera etapa se ejecutó: el 21 de septiembre de 1894, a José Meardi, por haber degollado a su esposa; el 6 de abril de 1900, a Cayetano Grossi, por el delito de infanticidio y el 22 de junio de 1916, a Juan Bautista Lauro y Francisco Salvatto, quienes habían asesinado a Frank Carlos Livingston, por encargo de su propia mujer, el 19 de julio de 1914.

Los citados fueron fusilados en la Penitenciaría Nacional y son los únicos casos registrados en la Capital Federal.

En la segunda etapa se ubican las víctimas del primer gobierno de facto, en virtud de la Ley Marcial, establecida por Bando Militar. El asesinato legal se prodigó más por razones de interés político que por responder a una política criminológica.

El 9 de octubre de 1930, fueron fusilados Gregorio Galeano y José Gatti, "acusados de tirotearse con agentes de policía y soldados del Regimiento 6 de Caballería".

En la provincia de Mendoza, el 8 de enero de 1931 se ejecutó a Pedro Iscazzatti, "acusado de asalto y crímenes en banda".

El 3 y 4 de febrero de 1931, en el patio de la Penitenciaría Nacional, fueron fusilados dos militantes políticos de tendencia anarquista, Severino di Giovanni y Paulino Scarfó, "acusados de homicidios, robos y otros delitos".

En cuanto a las razones de interés político, la historia volvería a repetirse entre el 10 y el 12 de junio de 1956. Por dos Decretos–Ley del tercer gobierno de facto, se implantó y se reglamentó la Ley Marcial.

En esa ocasión se fusilaron en las ciudades de La Plata y Avellaneda, en la Unidad Regional policial de Lanús, en la cárcel de la calle Las Heras y en la localidad de José León Suárez, alrededor de 400 personas, entre civiles y militares.

En la etapa denominada formal —porque en la práctica nunca se

aplicó la pena capital—, las referencias se encuentran, implícitamente, en el Decreto Nº 536 del 15 de enero de 1945 y, taxativamente —en forma alternativa, pena de muerte o reclusión—, en la Ley Nº 13.985 del 11 de octubre de 1950; en la Ley Nº 14.062 del 22 de octubre de 1951; en la Ley Nº 18.701 del 2 de junio de 1970 y en la Ley Nº 18.953 del 17 de marzo de 1971.

Con respecto a la etapa clandestina, debe aclararse que esta empezó a cobrar una desgraciada notoriedad, con las acciones llevadas a cabo por la "Alianza Anticomunista Argentina" —A.A.A.— y alcanzó su mayor punto de expansión a partir del 24 de marzo de 1976.

A pesar de contar con sus propias "Leyes" Nº 21.264, Nº 21.272 y Nº 21.338, —todas promulgadas en 1976—, el llamado "Proceso de Reorganización Nacional" aplicó extrajudicialmente la pena de muerte.

La sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, en la Causa Nº 13/84, en el considerando séptimo, titulado "De la Participación", el 9 de diciembre de 1985 daba como hechos probados:

> que, "... algunos de los procesados en su calidad de comandantes en jefe de sus respectivas fuerzas, ordenaron una manera de luchar contra la subversión terrorista que básicamente consistía en: a) *capturar* a quienes pudieran resultar sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) *conducirlos* a lugares situados dentro de unidades militares o bajo su dependencia; c) una vez allí *interrogarlos bajo tormentos*, a fin de obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) *someterlos* a condiciones de vida inhumanas con el objeto de quebrar su resistencia moral; e) *efectuar todo lo descripto anteriormente en la clandestinidad más absoluta*...";
>
> que, "... las víctimas debían permanecer totalmente incomunicadas, con los ojos vendados y *se debía negar a cualquier autoridad, familiar o allegado la existencia del secuestrado y los eventuales lugares de alojamiento;* f) *amplia libertad* a los cuadros inferiores *para determinar la suerte del aprehendido* que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil *o bien eliminado físicamente*".
>
> que, "... el modo ilegal de actuar fue emitido a través de la cadena de mandos regulares";
>
> que, "... también integró el plan aprobado, la garantía de impunidad que recibieron los ejecutores";

.que, "en efecto, ...los autores inmediatos no pudieron ejecutar delitos ordenados si no les hubieran provisto, por orden de los comandantes, de los medios necesarios para ello...".

La pena de muerte es inconstitucional

En el derecho penal contemporáneo, la pena en sí, tiene una especial y particular función preventiva.

En nuestro Código Penal, la ley Penitenciaria Nacional en su artículo primero, establece que: "la ejecución de las penas privativas de libertad tiene por objeto la readaptación social del condenado".

La pena de muerte no cumple ninguna función de esa índole, ya que es imposible resocializár a un muerto.

En relación con el derecho penal contemporáneo, no se trata entonces de una pena, porque sus objetivo y fines persiguen exclusivamente la eliminación de la vida de un ser humano.

El concepto de tormento

En el texto constitucional está prohibido "toda especie de tormento...".

En 1853, el concepto de *tormento* no entraba ni se relacionaba con la pena de muerte. Hoy día es lógico y correcto entender que forme parte de dicho concepto.

El *tormento* es producto de la acción de infligir dolor físico y psíquico a un sujeto y la pena de muerte es una de sus especies, cualquiera fuese el procedimiento de ejecución que se establezca.

En el supuesto de que el medio empleado no produjera ninguna clase de sufrimiento —algo que no está probado—, ¿cómo calificar el deterioro psíquico al que son sometidos el condenado a muerte y sus familiares y allegados, durante el tiempo previo a la ejecución?

El argumento de la eficacia disuasiva es absolutamente falso, como lo demuestran los últimos estudios criminológicos, ya que ha sido probado en los países donde se aplica la pena máxima, que ésta no ha tenido eficacia alguna sobre el futuro comportamiento criminal de las personas.

En verdad, ese argumento responde a una política represiva y por lo tanto es político.

Quienes tienen un conocimiento sobre el problema criminal, desestiman la pena capital, tanto como los hombres y mujeres de verdadera convicción ética, humanista y democrática.

El principio republicano

Por el principio republicano que consagra la Constitución, los

actos legislativos y de gobierno, deben ser racionales y adecuados los medios elegidos para la obtención de los fines propuestos.

Al Poder Judicial le corresponde sostener y velar el cumplimiento de dicho principio. Cuando la elección de esos medio son groseramente inadecuados, los fines propuestos dejan de ser una cuestión de mero criterio político, para pasar a ser una solución arbitraria, ciega e irracional a todas luces.

La pena de muerte es inconstitucional, porque:

CONSTITUYE una forma de tormento prescripta por el artículo 18º de la Constitución nacional;
AVASALLA el principio republicano de gobierno, al elegir un medio grosero e inadecuado para la obtención del propósito perseguido y,
VIOLA la prohibición constitucional y los tratados internacionales, de imponer la pena de muerte.

Impedimento internacional para un eventual restablecimiento

La vigente Ley Nº 23.077, que derogó en 1984 la pena de muerte, presenta una particular característica —de las que carecían las abolíciones de los años 1921 y 1972— y es la de estar acompañada y respaldada por un automático impedimento internacional ante cualquier tentativa por restablecerla.

Los Estados Partes —entre ellos la República Argentina—, que en la "Convención Americana sobre Derechos Humanos" suscribieron el "Pacto de San José de Costa Rica", ratificaron:

la obligación de respetar los derechos "y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción" (art. 1º);
la decisión de adoptar disposiciones de Derecho Interno (art. 2º);
el derecho que tiene toda persona "a que se respete su vida" y que "nadie 'puede ser privado de la vida arbitrariamente" (art. 4º, pto. 1º0;
no restablecer "la pena de muerte en los Estados que la han abolido" (art. 4º, punto 3º) y,
en ningún caso se aplicará "por delito político ni comunes conexos con los políticos" (art. 4º, punto 4º).

Algunas reflexiones concordantes

A fines del año 1989, en "Cartas de Lectores" de un matutino

porteño, el Dr. Germán J. Bidart Campos —profesor titular de Derechos Humanos y Garantías de la UBA y de Derecho Constitucional de la UCA—, manifestaba:

> "Nuestro Estado no tenía, en su derecho común, incorporada la pena de muerte al 5 de septiembre de 1984. Por ende, a partir de esa fecha no puede establecerla. Si lo hace, viola un tratado internacional y viola inconstitucionalmente nuestro orden interno, en el que personalmente colocamos los tratados por encima de las leyes. A nuestro juicio, ni siquiera una reforma constitucional podría ya introducir la pena capital (...).
> Hacemos esta advertencia porque si la Argentina impusiera la pena de muerte en transgresión al tratado internacional (...) se expondría a la eventual intervención de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya jurisdicción supraestatal acató expresamente al ratificar el pacto. Por ello, quienes puedan postular la pena de muerte para los narcotraficantes no han de pasar por alto la obligación y la responsabilidad internacionales que ha asumido nuestro país.

Es válido recordar también lo manifestado por el Fiscal Federal Dr. Aníbal Ibarra: "... ni la aplicación ni la abolición de la pena de muerte, tienen relación con el crecimiento o la disminución de la criminalidad". Y agregaba que, en todo caso, el reclamo de la pena, "es una respuesta simple frente a un problema complejo, con el agravante que, al darnos cuenta de que el problema sigue existiendo, vamos a responsabilizar a los jueces por no aplicar la pena de muerte en más casos, o por no ser tan severos y, tal vez, nos cueste advertir que el error fue suponer que la muerte puede ser solución".

La primera observación se dirige no sólo a las máximas autoridades del Poder Ejecutivo, a la ex diputada nacional Yorga Salomón, sino también al juez en lo Penal Económico, que solicita su aplicación a los funcionarios de jerarquía que "cometan delitos o perjuicios económicos de gran envergadura".

El proyecto del Dr. Julio E. Cruciani, que elevara al Congreso de la Nación, además de violar lo dispuesto en el "Pacto", estaría 'violando el art. 16º de la Constitución Nacional, al exceptuar de la penalización al Presidente y vicepresidente de la República, a los gobernadores de provincias y a sus naturales sucesores.

El citado magistrado judicial sabe muy bien que los integrantes de los poderes económicos —en su gran mayoría—, son los principales agentes que suscitan la corrupción y que no es necesario matarlos; hace falta *aplicar* lisa y llanamente la Ley, sin entrar a considera el rango social, el cargo o las personas que lo desempeñan.

Los ejecutores de la pena

Como al parecer los roles están definidos en la sociedad, es conveniente precisar, ¿qué es un verdugo? El diccionario enciclopédico Argos Vergara, lo define como "persona muy cruel".

Por dicha caracterización social, nadie que voluntariamente cumpla esa función, la publicista. De ahí que cubra su rostro en la ejecución o se refugie en un cuarto para bajar la palanca con la que electrocuta al condenado.

En los casos de los pelotones de fusilamiento, nadie sabe cuál de las armas con que apuntan, están cargadas con balas de fogueo.

Por tratarse de una orden y para atenuar a través de la duda el factible sentimiento de culpa, el procedimiento elegido es una forma de entronizar el anonimato y de disfrazar, hipócritamente, la responsabilidad que les cabe.

El que dicta la pena de muerte y deriva a otro su ejecución, no hace otra cosa que resguardarse y transferir a la Ley su formal y concreta decisión.

Esta actitud de fingir o aparentar lo que no es o lo que no se siente como propio, constituye la evasión necesaria para seguir la devota función de cumplir con la Ley.

En definitiva, tanto el que dicta como el que ejecuta la pena, en ningún momento asumen la culpa, al delegar ésta en la sociedad, de acuerdo con una abstracta y generalizada definición de la misma.

¿Y qué pasa con la vida —única e irrepetible—, del condenado? ¿Nadie la tiene en cuenta? ¿Está relegada solamente a la fría letra de un Código... o a la ley del Talión?

Por último...

Por último..., el juez Luis Fernando Niño cerraba un trabajo sobre el autoritarismo, la violencia y la pena de muerte, con la siguiente conclusión.

Cierta vez, Oswald Spengler escribió: "El gobierno de la fuerza en todas las relaciones entre personas, no es el destino trágico de la humanidad, sino un hecho saludable y bello. Debemos comprenderlo y prepararnos adecuadamente". Hitler (a quien Carl Smith llamó "protector del derecho"), aprovechó el consejo de Spengler.

A su turno, George Sorel manifestó: "La violencia parece ser el único medio al cual las naciones europeas —ahora adormecidas por el humanitarismo—, pueden recuperar su antigua energía". Stalin (a quien Alexis Tolstoi llamó "brillante sol de las naciones"), siguió las enseñanzas de Sorel.

Todo gobernante ha contado siempre con un teórico que justificase sus abusos y un adulador que los ensalzara. Pero ni siquiera

la magnitud de sus repudiables crímenes los ha eximido de convertirse sólo en meras referencias históricas.

En sentido inverso, un precepto anunciado hace ya dos milenios, se convirtió en una sabia síntesis y se vio robustecido por el tiempo, aún a los ojos del científico social más agnóstico: "Amarás al prójimo como a ti mismo. La caridad es la plenitud de la ley".

BIBLIOGRAFIA

Oddone, Jacinto - *Gremialismo Proletario Argentino* - Ed. La Vanguardia - Bs. As., 1949.

De la Vega, Julio César - *Diccionario Consultor Político* - Ed. Librex - Bs. As. 1984.

García, Alicia y Rodríguez Molas, Ricardo - *Textos y Documentos del Autoritarismo y los Argentinos. La Hora de la Espada* - Centro Editor de América Latina - Bs. As., 1984.

Pinto, Juan - *Diccionario de la República Argentina* - Ed. Mundo Atlántico - Bs. As., 1949.

Vizoso Gorostiaga - *Diccionario y Cronología Histórica Americana* - Ed. Ayacucho - Bs. As., 1947.

Rodríguez Molas, Ricardo - *Historia de la Tortura y el Orden Represivo en la Argentina* - Tomo I y II - Ed. EUDEBA - Bs. As., 1984-1985.

Historia Integral Argentina - Ed. CEAL - Bs. As., 1972.

Nuestro Siglo - *Historia Gráfica de la Argentina Contemporánea* - Ed. Hispamérica - Bs. As. 1988.

Crónica Argentina Histórica - Ed. Codex - Bs. As., 1968.

López Alonso, Gerardo - *Cincuenta Años de Historia Argentina* - Cronología Básica 1930-1980 - Ed. de Belgrano - Bs. As., 1982.

Prieto, Ramón - *Treinta Años de vida argentina* - Ed. sudamericana - Bs. As., 1972.

Potash, Roberto A. - *Perón y el G.O.U. - Los Documentos de una Logia Secreta* - Ed. Sudamericana - Bs. As., 1984.

Mignone, Emilio Fermín - *Iglesia y Dictadura* - Ediciones el Pensamiento Nacional - Bs. As. 1986.

Romero, José Luis - *La experiencia argentina y Otros Ensayos* - Ed. de Belgrano - Bs. As. 1980.

Bortnik, Rubén - *Historia Elemental de los Argentinos* - Ed. Corregidor - Bs. As., 1985.

Odena, Isidro J. - *Libertadores y Desarrollistas. 1955-1962* - Memorial de la Patria - Ediciones La Bastilla - Bs. As., 1977.

Quinteros, Carlos Alberto - *Militares y Populismo* - La Crisis Argentina de 1966 a 1976 - Ed. Temas Contemporáneos - Bs. As., 1978.

Romero Carranza, Ambrosio; Rodríguez Varela, Alberto y Ventura, Eduardo - *Manual de Historia Política y Constitucional* - Argentina 1776-1976 - Az Editora S.A. - Bs. As., 1972.

Scenna, Miguel Angel - *Los Militares* - Ed. de Belgrano - Bs. As., 1980.

Troncoso, Oscar - *El Proceso de Reorganización Nacional* - Cronología y Documentación - Tomos I y II - Centro Editor de América Latina, Bs. As. 1984-1985.

Basualdo, Eduardo M. - *Deuda Externa y Poder Económico* - Ed. Nueva América - Bs. As., 1987.

Presidencias y golpes militares del siglo XX - Tomos II y III - Centro Editor de América Latina - Bs. As. 1987. Rodríguez Lamas, Daniel - La Revolución Libertadora y La presidencia de Frondizi; Bra, Gerardo - El Gobierno de Onganía; Maceyra, Horacio - Cámpora/Perón/Isabel; Rodríguez Lamas, Da-niel - Rawson/Ramírez/Farrell; Gambini, Hugo - La Primera Presidencia de

Perón; Maceyra, Horacio - La Segunda Presidencia de Perón; Sirven, Pablo - Perón y los Medios de Comunicación; Godio, Julio - La Caída de Perón.

Vidal, Humberto S. - *La Cuestión de la Pena de Muerte en la Historia Universal y en la República Argentina.*

Revista del Instituto de Historia del Derecho - Estado de la cuestión en Buenos Aires desde la Revolución de Mayo hasta la Sanción de la Constitución Nacional.

Porto, Jesús E. - *La Pena de Muerte en la República Argentina* - Tomo XXVIII - Octubre - Noviembre - Diciembre - Ed. La Ley - Bs. As., 1942.

INDICE

Prólogo, Juan María Ramos Padilla 7

I. *Distintas Postulaciones sobre la Pena de Muerte* 13
(Síntesis Cronológica; años 1988, 1989 y 1990)

II. *La Asamblea Permanente por los Derechos Humanos ante la Pena de Muerte* 19
—La Pena de Muerte en el Mundo
—Los Estados Unidos

III. *La Pena de Muerte en Nuestro País* 22
—La Constitución Nacional

Apéndice: *las sucesivas leyes patrias* 22

IV. *La Ley Nº 49* 35
—El proyecto Tejedor
—El Proyecto de 1881
—El Código de 1886
—Distintas iniciativas
—La Ley Nº 4189
—El Proyecto de 1906
—La abolición lisa y llana
—La presión de los hechos
—El Proyecto de 1917
—El Código Penal de 1921
—Cinco años después

Apéndice: *la Ley Nº 7029* 39

V. *El primer gobierno de facto* 41

Apéndice: *el golpe militar de 1930* 41

VI. *El Senado y la Pena Capital* 43
—El proyecto de Código de 1937

VII. *El segundo gobierno de facto* 44

Apéndice: *el 4 de junio de 1943* 45

VIII. *La Ley Nº 13.234* 49
—La Constitución de 1949
—La seguridad de la nación
—El estado de guerra interno
—Reformas al Código de Justicia Militar

Apéndice: *el 24 de febrero de 1946* 52

IX. *El tercer gobierno de facto* 54

Apéndice: *el golpe militar de 1955* 54

X. *El Plan Conintes* 58
—La Ley Federal de Emergencia
—La derogación del Estado Conintes

Apéndice: *el 1º de mayo de 1958* 59

XI. *El retorno al gobierno de iure* 61

Apéndice: las elecciones de 1963 62

XII. *El cuarto gobierno de facto*
—La Ley Nº 18.953
—La Ley Nº 20.043

Apéndice: *el 28 de junio de 1966* 65

XIII. *El gobierno electo* 77
—El Decreto Nº 261
—Los Decretos Nos. 2770, 2771 y 2772

Apéndice: *el 25 de mayo de 1973* 80

XIV. *El quinto gobierno de facto* 86

Apéndice: *el 24 de marzo de 1976* 90

XV. *Un nuevo período constitucional* 119
—Las etapas de la pena de muerte
—La pena de muerte es inconstitucional
—El concepto de tormento
—El principio republicano
—Impedimento internacional para un eventual restablecimiento
—Algunas reflexiones concordantes
—Los ejecutores de la pena
—Por último...

Bibliografía 126

$ 31 000

El profesor Alfredo Bravo en este documentado libro realiza dos trabajos paralelos: enumerar los antecedentes de la pena de muerte en el mundo y las sucesivas leyes patrias que a partir de la Revolución de Mayo ratificaron la vigencia de la pena capital para la delincuencia y los enemigos exteriores. También fue aplicada políticamente con motivo de las guerras civiles.

La Constitución Nacional de 1853 declaró abolida para siempre la pena de muerte por causas políticas y a partir de entonces se la encuadró en cuatro etapas: judicial, marcial (ley), formal y clandestina. En la formal nunca se la aplicó y en la judicial se la ejecutó en cuatro oportunidades en personas de escasos recursos económicos y socialmente desvalidos. En general, a la muerte legal e ilegal, se la prodigó más por razones de interés político y social que por responder a una protección criminológica.

El autor —con la experiencia de una larga lucha por los derechos humanos— demuestra en este trabajo que nadie puede ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; que los ciudadanos y habitantes de la República Argentina son iguales ante la ley y que la vida humana es la más absoluta de las realidades. Matar legalmente es una contradicción, porque por un lado se afirma la vida, mientras que por el otro, se la anula; porque es la destrucción del bien supremo que se reclama y se exige para sí.

Volumen simple (S)

Centro Editor de América Latina